



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 3 de diciembre de 2018

Año CXXVI Número 34.007

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. Decreto 1087/2018 . DECTO-2018-1087-APN-PTE - Convócase a Sesiones Extraordinarias.....	3
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 1086/2018 . DECTO-2018-1086-APN-PTE - Homológase Acta Acuerdo.....	3
MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. Decreto 1085/2018 . DECTO-2018-1085-APN-PTE - Declaración.....	6
MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. Decreto 1084/2018 . DECTO-2018-1084-APN-PTE - Declaración.....	7

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1846/2018 . DA-2018-1846-APN-JGM.....	9
--	---

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 90/2018 . RESOL-2018-90-APN-SGM#JGM.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 91/2018 . RESOL-2018-91-APN-SGM#JGM.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 92/2018 . RESOL-2018-92-APN-SGM#JGM.....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 95/2018 . RESOL-2018-95-APN-SGM#JGM.....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 96/2018 . RESOL-2018-96-APN-SGM#JGM.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 97/2018 . RESOL-2018-97-APN-SGM#JGM.....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 98/2018 . RESOL-2018-98-APN-SGM#JGM.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 99/2018 . RESOL-2018-99-APN-SGM#JGM.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 100/2018 . RESOL-2018-100-APN-SGM#JGM.....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 101/2018 . RESOL-2018-101-APN-SGM#JGM.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 104/2018 . RESOL-2018-104-APN-SGM#JGM.....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 105/2018 . RESOL-2018-105-APN-SGM#JGM.....	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 37/2018 . RESOL-2018-37-APN-SECEP#JGM.....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 56/2018 . RESOL-2018-56-APN-SECEP#JGM.....	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1056/2018 . RESOL-2018-1056-APN-MTR.....	31
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 929/2018 . RESOL-2018-929-APN-ANAC#MTR.....	33
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 637/2018 . RESFC-2018-637-APN-D#APNAC.....	34
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 394/2018 . RESOL-2018-394-APN-DE#AND.....	35
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 125/2018 . RESOL-2018-125-APN-MPYT.....	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Resolución 187/2018 . RESOL-2018-187-APN-SGTYE#MPYT	41
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Resolución 202/2018 . RESOL-2018-202-APN-SGTYE#MPYT	42
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 24/2018 . RESOL-2018-24-APN-SRT#MPYT	43
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 886/2018 . RESOL-2018-886-APN-PRES#SENASA	45
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1451/2018 . RESOL-2018-1451-APN-MECCYT	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 242/2018	47
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 243/2018	48
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 307/2018 . RESFC-2018-307-APN-DIRECTORIO#ENRE	50
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 947/2018 . RESOL-2018-947-APN-MSG	54
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 956/2018 . RESOL-2018-956-APN-MSG	55

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 774/2018 . RESGC-2018-774-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación	57
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 775/2018 . RESGC-2018-775-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación	59

Resoluciones Sintetizadas

.....	63
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 472/2018 . DI-2018-472-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico - Registrales. Modificación	68
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2089/2018 . DI-2018-2089-APN-ANMAT#MSYDS	72
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2090/2018 . DI-2018-2090-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización	74
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5900/2018 . DI-2018-5900-APN-DNM#MI	75
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5903/2018 . DI-2018-5903-APN-DNM#MI	77
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 322/2018	79
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 323/2018	80
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA. Disposición 108/2018	81

Disposiciones Sintetizadas

.....	82
-------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS	83
--------------	----

Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Resolución 188/2018 . RESOL-2018-188-APN-SGTYE#MPYT - Inscribase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados y Obreros de Correos y Telecomunicaciones de la Provincia de Mendoza (SEOCYT)	88
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Resolución 189/2018 . RESOL-2018-189-APN-SGTYE#MPYT - Apruébase la adecuación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones Mercedes (Buenos Aires)	89
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Resolución 190/2018 . RESOL-2018-190-APN-SGTYE#MPYT - Inscribase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Central de Obreros Panaderos, Factureros y Pasteleros del Chaco	90

Avisos Anteriores

Resoluciones

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 119/2018	92
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 120/2018	93

Avisos Oficiales

ANTERIORES	94
------------------	----



Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Decreto 1087/2018

DECTO-2018-1087-APN-PTE - Convócase a Sesiones Extraordinarias

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2018

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN a Sesiones Extraordinarias desde el 3 hasta el 21 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria, los detallados en el Anexo (IF-2018-62049651-APN-SRPYP#JGM) que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2018 N° 91741/18 v. 03/12/2018

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 1086/2018

DECTO-2018-1086-APN-PTE - Homológase Acta Acuerdo.

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-59583019-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y las Actas Acuerdo del 16 de noviembre de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados, e instituye al entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, el 16 de noviembre de 2018 se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, formalizándose DOS (2) Actas.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, arribaron al acuerdo para el personal permanente y no permanente, comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General citado, sobre el otorgamiento de una suma fija remunerativa no bonificable por única vez de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) a abonar con el salario del mes de diciembre de 2018.

Que además dispusieron la extensión a partir del 1° de enero de 2019, de los incrementos otorgados a través de los apartados a) y c) de la cláusula primera del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018, homologada por el Decreto N° 584/18 y fijaron los aumentos con vigencia a partir del 1° de enero de 2019 y del 1° de febrero de 2019 en las condiciones pactadas por las partes intervinientes.

Que por el Acta Acuerdo firmada por las partes citadas, se acordó incorporar al ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público Nacional, la licencia por violencia de género, a través del artículo 147 bis, y sustituir el artículo 140, que prevé la licencia por nacimiento y en el Título XVI- Cláusulas Transitorias-, el artículo 161 referido a la Convocatoria Interna, la que se establece con carácter excepcional y transitorio hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que los acuerdos analizados satisfacen los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que de acuerdo a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen del citado cuerpo normativo y de la Ley N° 18.753, se tienen por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la citada Ley N° 11.672 (t.o. 2014), dado que el Acta Acuerdo dispone que la suma fija se abonará en el mes de diciembre de 2018; a partir del 1° de enero de 2019 lo dispuesto en la cláusula segunda y a partir del 1° de enero de 2019 y del 1° de febrero de 2019 los incrementos fijados en las cláusulas tercera y cuarta.

Que intervinieron los Servicios Jurídicos Permanentes en orden a sus competencias.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos I a XLIX de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 16 de noviembre de 2018 que, como Anexo (IF-2018-62091440-APN-MPYT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia del Acta Acuerdo referida en el artículo precedente será, para el mes de diciembre de 2018 respecto de su cláusula primera, a partir del 1° de enero de 2019, respecto de su cláusula segunda y a partir del 1° de enero de 2019 y 1° de febrero de 2019, según corresponda, respecto de sus cláusulas tercera y cuarta, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la suma fija remunerativa no bonificable por única vez de PESOS CINCO MIL (\$5.000), prevista en la cláusula primera del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1° del presente, se abonará a quienes les corresponda conjuntamente con la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario correspondiente al presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las cláusulas primera, segunda y tercera del Acta que se homologa por el artículo 1° del presente, serán de aplicación para las retribuciones del personal civil de inteligencia de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA y de los Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y en el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 435 del 22 de marzo de 2012 y sus modificatorios, que establece el monto de la asignación de becas financiadas por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL para los Profesionales Residentes Nacionales que realizan su formación en Instituciones Públicas de las Jurisdicciones Provinciales, en orden a los valores que se detallan a continuación:

RESIDENTE	TOTAL BECA En Pesos a partir del 1°/01/2019	TOTAL BECA En Pesos a partir del 1°/02/2019
JEFE	14.147	14.763
4° AÑO	12.862	13.398
3° AÑO	12.862	13.398
2° AÑO	11.692	12.179
1° AÑO	10.629	11.072

ARTÍCULO 6°.- Extiéndese, a partir de las fechas indicadas en el artículo 2° del presente decreto, las cláusulas primera, segunda y tercera del Acta que se homologa por el artículo 1° del presente, a las retribuciones del personal comprendido en el Decreto N° 838/94 y sus modificatorios; en el régimen del Decreto N° 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto N° 140/07.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que la cláusula primera del Acta que se homologa por el artículo 1° del presente, será de aplicación al personal de gabinete en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, para el mes de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 8°.- Determinase que la cláusula primera del Acta que se homologa por el artículo 1° del presente, será de aplicación al personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - escalafón aprobado por el Decreto N° 2314/09 y sus modificatorios; al cargo de Administrador Nacional de Aviación Civil; a los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos - de percepción única por persona-, de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL; al cargo de Bedel, -de percepción única por persona-, del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM); a los vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y a los cargos de Secretario General, Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 9°.- Otórgase al Personal Militar de las FUERZAS ARMADAS y al personal de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES UNA (1) suma fija remunerativa no bonificable por única vez de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), la que se abonará conjuntamente con la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario correspondiente al presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 10.- Incorpórase como Apartado 2) del inciso g) del artículo 3° del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, el siguiente texto:

“2) Actualización del total de los haberes mensuales correspondientes al Personal de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES”.

ARTÍCULO 11.- Otórgase al personal con estado militar de gendarme en actividad y el comprendido en la categoría de personal de alumnos de la GENDARMERÍA NACIONAL, al personal con estado policial en actividad y personal de alumnos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al personal en actividad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al personal con estado policial y al personal civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, UNA (1) suma fija remunerativa no bonificable por única vez de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), a abonar en forma conjunta con la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario correspondiente al presente ejercicio fiscal.

Asígnase la suma fija antes indicada y en idénticas condiciones al personal retirado y pensionistas de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Para los pensionistas de las mencionadas Fuerzas, y en caso de concurrencia de derechohabientes el total de la suma asignada en el párrafo precedente, se distribuirá entre ellos en la proporción que corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 12.- Otórgase al personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad, retirado y pensionado UNA (1) suma fija remunerativa no bonificable por única vez de PESOS CINCO MIL (\$5.000), la que se abonará conjuntamente con la segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 13.- Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 16 de noviembre de 2018 que, como Anexo (IF-2018-62091483-APN-MPYT), forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 14.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias, y complementarias que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 15.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será atendido con los créditos correspondientes a las partidas presupuestarias específicas de los MINISTERIOS DE DEFENSA, DE SEGURIDAD y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS correspondientes al Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2018 N° 91721/18 v. 03/12/2018

MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

Decreto 1085/2018

DECTO-2018-1085-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51304352-APN-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que la relación argentino-norteamericana, iniciada en el despunte del Siglo XIX, fue consolidándose a lo largo del mismo y no sólo en el ámbito institucional sino también en diversas disciplinas donde se produjeron crecientes conexiones e intercambios.

Que hacia el año 1900 el desarrollo de ambos países, el liderazgo que cada uno ejercía en los extremos del continente y una creciente conciencia panamericana, hizo que la necesidad de diálogo entre ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA apareciera como un componente importante del escenario político internacional.

Que en tiempos del Primer Centenario de su Independencia, cuando Ernesto BOSCH concluía sus funciones como representante del Gobierno argentino en la REPÚBLICA FRANCESA y era convocado a la ciudad de BUENOS AIRES para ocupar el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores en el gabinete del presidente electo, Roque SÁENZ PEÑA encargó, junto con su esposa Elisa de ALVEAR, al arquitecto René SERGENT el proyecto para su residencia en la ciudad de BUENOS AIRES.

Que René SERGENT fue un original representante de una tendencia característica de inicios del Siglo XX, recobrando distintas manifestaciones del arte del Siglo de las Luces y recreando la arquitectura de la gran tradición francesa.

Que Achille DUCHÊNE, encargado de trazar los jardines de la residencia, fue uno de los más destacados paisajistas de la época y que Charles THAYS estuvo a cargo de su materialización al tiempo que completaba el aspecto definitivo del PARQUE DE PALERMO que la rodea.

Que André CARLHIAN, a cargo de la decoración interior, fue un prestigioso decorador y experto en la concepción y realización de interiores de estilos clásicos franceses.

Que dentro de la estructuración general del sitio –un ángulo del PARQUE DE PALERMO- el volumen del edificio aparece como un motivo importante en la composición del amplio espacio urbano.

Que interiormente la distribución espacial se organiza según una serie de ejes sutilmente interconectados que componen distintas secuencias jerárquicas y procesionales.

Que innumerables y sutiles juegos de simetrías, reflejos y continuidades hacen del conjunto una obra de singular jerarquía arquitectónica.

Que en el año 1929, luego de ser ocupado por la familia BOSCH desde 1917, el Embajador de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Robert WOODS BLISS, propuso la compra del palacio a Ernesto BOSCH, quien aceptó venderlo al Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA como sede de su Embajada en la ciudad de BUENOS AIRES y que aún continúa con esa función como residencia del Embajador.

Que el PALACIO BOSCH-ALVEAR es una pieza de resistencia entre las sedes de embajadas Norteamericanas en todo el mundo, y ha sido testimonio de las relaciones entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA desde el año 1929.

Que está catalogada con nivel de protección estructural por el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y se encuentra ubicada frente al Área de Protección Histórica APH 2 "PARQUE 3 DE FEBRERO".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Monumento Histórico Nacional a la RESIDENCIA DEL EMBAJADOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (ex PALACIO BOSCH ALVEAR) y sus jardines, delimitada por la Avenida DEL LIBERTADOR Nros. 3502/3520, la calle Juan Francisco SEGUI N° 4441 y la calle Fray Justo Santa María DE ORO N° 3021, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 18, Sección 21, Manzana 093, Parcela 004d).

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665, modificada por su similar N° 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 03/12/2018 N° 91718/18 v. 03/12/2018

MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

Decreto 1084/2018

DECTO-2018-1084-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55647225-APN-CGD#MECCYT, por el que se propone la declaratoria como Monumento Histórico Nacional a la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ITALIANA (ex RESIDENCIA ALVEAR - ORTIZ BASUALDO) y su jardín, y

CONSIDERANDO:

Que la actual sede de la Embajada de la REPUBLICA ITALIANA fue propiedad de Federico DE ALVEAR y de su esposa, Feliza ORTIZ BASUALDO.

Que el proyecto del edificio en sus líneas generales fue diseñado por Federico DE ALVEAR, con la asistencia de un arquitecto dedicado a desarrollar aspectos técnicos y constructivos.

Que el edificio se implanta dentro del terreno y está apoyado en la medianera, rodeado de un amplio jardín.

Que la fachada principal se encuentra jerarquizada por su posición, alejada del portón de acceso y de la avenida.

Que dicho espacio es tratado como una combinación de patio de honor y camino dentro del jardín, todo lo cual otorga a la construcción una apariencia de "hotel particulier" y, a la vez, de "villa".

Que el conjunto se completa con una reja perimetral, un portón de acceso de imponente presencia y un pabellón de portería.

Que el edificio, un pabellón aislado como una villa rodeada de jardines, se estructura de manera tradicional en CUATRO (4) niveles: un subsuelo semihundido, planta baja, primer piso y mansarda.

Que el estilo elegido se inspira en la arquitectura francesa de mediados del Siglo XVIII.

Que la fachada principal recrea las líneas del Hôtel de Biron, construido hacia 1730 por Jacques Ange GABRIEL y Jean AUBERT para el financista Peyrenc DE MORAS y sede actual del MUSEO RODIN de la Ciudad de PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA.

Que los interiores, si bien responden a una arquitectura inspirada en el Siglo XVIII francés, presentan una disposición particular que no coincide con las secuencias y articulaciones espaciales propias de la arquitectura recreada.

Que el Palacio ALVEAR resume una época en que las residencias de la ciudad de BUENOS AIRES evolucionaban hacia una heterodoxia en la emulación de los modelos franceses consagrados, apareciendo criterios de disposición y confort de inspiración inglesa y cierto espíritu italiano en la relación entre salones interiores y jardines circundantes.

Que cuenta con catalogación singular y un nivel de protección estructural.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase al Monumento Histórico Nacional edificio sede de la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ITALIANA (ex RESIDENCIA ALVEAR - ORTIZ BASUALDO) y su jardín, delimitada por la Avenida DEL LIBERTADOR Nros. 2100/2096, y la calle BILLINGHURST Nros. 2577/2583/2589, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 19, Sección 15, Manzana 55, Parcela 13a).

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 03/12/2018 N° 91719/18 v. 03/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 1846/2018

DA-2018-1846-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-29376189-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 309 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE FINANZAS actual MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE FINANZAS actual MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la entonces SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, se consideró imprescindible la cobertura de UN (1) cargo entonces vacante, de Director General de Coordinación Administrativa desde el 1° de junio de 2018 y hasta el 24 de junio de 2018, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2018 y hasta el 24 de junio de 2018, al licenciado en administración Christian Ariel MORRESI (M.I. N° 22.582.351), en el cargo de Director General de Coordinación Administrativa dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE FINANZAS actual MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 90/2018

RESOL-2018-90-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 961 de fecha 30 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Doctor Mauro Alberto MAZZOCONI (D.N.I. N° 27.854.209), como Director de la DIRECCIÓN DE GESTION DOCUMENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de octubre de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Acéptase, a partir del 31 de octubre de 2018, la renuncia presentada por el Doctor Mauro Alberto MAZZOCONI (D.N.I. N° 27.854.209), como Director de la DIRECCIÓN DE GESTION DOCUMENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 961 de fecha 30 de octubre de 2017, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 03/12/2018 N° 91512/18 v. 03/12/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 91/2018

RESOL-2018-91-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO: el expediente EX-2018-48762231-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 726 de fecha 20 de julio de 2016, 814 de fecha 5 de agosto de 2016, 169 de fecha 22 de febrero de 2018, 297 de fecha 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 196 de fecha 18 de abril de 2017, 736 de fecha 29 de diciembre de 2017, 70 de fecha 1° de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 726 de fecha 20 de julio de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 196 de fecha 18 de abril de 2017 y 736 de fecha 29 de diciembre de 2017, se designó transitoriamente al señor Bruno Fernando DOMENICONI (D.N.I. N° 27.120.868), como Director de la actual DIRECCIÓN DE GESTIÓN, PROGRAMAS Y PROYECTOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 814 de fecha 5 de agosto de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 196 de fecha 18 de abril de 2017 y 70 de fecha 1° de febrero de 2018, se designó transitoriamente al Doctor Francisco Nicolás DANIELE (D.N.I. N° 32.149.465), como Coordinador de la COORDINACIÓN LEGAL DE EMPLEO PÚBLICO Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 169 de fecha 22 de febrero de 2018, se designó transitoriamente a la Doctora María Laura REBERENDO (D.N.I. N° 24.756.836), como Directora de la actual DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo (IF-2018-59777853-APN-SSCMM#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas N° 726/16, 814/16, 169/18, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2018 N° 91511/18 v. 03/12/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 92/2018

RESOL-2018-92-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO: el expediente EX-2018-56818224-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 747 de fecha 25 de julio de 2016 y 297 de fecha 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 206 de fecha 4 de mayo de 2017 y 24 de fecha 20 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 747 de fecha 25 de julio de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 206 de fecha 4 de mayo de 2017 y 24 de fecha 20 de marzo de 2018, se designó transitoriamente a la Doctora Sandra Haydee CHIMENTO (D.N.I. N° 16.558.318), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE REGISTRO Y NORMATIVA GREMIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Subsecretaría de Relaciones Laborales y Fortalecimiento del Servicio Civil.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologó, entre otras, en el Nomenclador Funciones Ejecutivas la COORDINACIÓN DE REGISTRO Y NORMATIVA GREMIAL.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3º del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de septiembre de 2018, la designación transitoria de Doctora Sandra Haydee CHIMENTO (D.N.I. N° 16.558.318), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE REGISTRO Y NORMATIVA GREMIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 747 de fecha 25 de julio de 2016, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 03/12/2018 N° 91523/18 v. 03/12/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 95/2018

RESOL-2018-95-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO: el expediente EX-2018-56831134-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 155 de fecha 20 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 155 de fecha 20 de febrero de 2018, se designó transitoriamente al señor Agustín David ARABEHETY (D.N.I. N° 30.700.074), como RESPONSABLE PATRIMONIAL CONTABLE Y PRESUPUESTARIO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Unidad de Auditoría Interna.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologó, entre otras, en el Nomenclador Funciones Ejecutivas el cargo de RESPONSABLE PATRIMONIAL CONTABLE Y PRESUPUESTARIO.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de noviembre de 2018, la designación transitoria del señor Agustín David ARABEHETY (D.N.I. N° 30.700.074), como RESPONSABLE PATRIMONIAL CONTABLE Y PRESUPUESTARIO de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 155 de fecha 20 de febrero de 2018, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 03/12/2018 N° 91500/18 v. 03/12/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 96/2018

RESOL-2018-96-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO: el expediente EX-2018-56823419-APN-DGRRHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 912 de fecha 25 de agosto de 2016, 76 de fecha 9 de febrero de 2018, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 248 de fecha 30 de mayo de 2017, 86 de fecha 8 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 912 de fecha 25 de agosto de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 248 de fecha 30 de mayo de 2017 y 86 de fecha 8 de febrero de 2018, se designó transitoriamente al señor Ramiro Bruno HERTIMIAN (D.N.I. N° 31.860.189), como Director de la actual DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN (ex DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN EXTERNA) dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 912 de fecha 25 de agosto de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 248/2017 y 86/2018, se designó transitoriamente al señor Carlos Tomás VIDELA JAUREGUI (D.N.I. N° 37.247.363), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE PRENSA de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 9 de febrero de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado Rafael Esteban TORRES VIDAL (D.N.I. N° 18.874.062), como Director de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Unidad de Coordinación General.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo (IF-2018-59774898-APN-UCGMM#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 912/16 y 76/18, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 97/2018

RESOL-2018-97-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO: el expediente EX-2018-56846184-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 727 de fecha 20 de julio de 2016, 309 de 18 de mayo de 2017, 312 de fecha 18 de mayo de 2017, 43 de fecha 5 de febrero de 2018, 297 de fecha 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 184 de fecha 12 de abril de 2017, 83 de fecha 8 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 727 de fecha 20 de julio de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 184 de fecha 12 de abril de 2017 y 83 de fecha 8 de febrero de 2018, se designó transitoriamente al señor Mauricio Javier VAN DEN BROECK (D.N.I. N° 13.213.356), como Director de la DIRECCIÓN DE GENERACIÓN DE CONTENIDOS PARA LA EXTENSIÓN PAÍS DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN TECNOLÓGICA CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la citada Decisión Administrativa N° 727/2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 184/2017 y 83/2018, se designó transitoriamente al señor Mariano Damián CARRARA (D.N.I. N° 22.416.823), como Director de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS PAÍS DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN TECNOLÓGICA CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N°309 de fecha 18 de mayo de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 83/2018, se designó transitoriamente a la Licenciada Karina Gabriela GIUSTI (D.N.I. N° 22.080.675), como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN TECNOLÓGICA CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 312 de fecha 18 de mayo de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 83/2018, se designó transitoriamente al Ingeniero Diego María DE SALAS (D.N.I. N° 22.976.512), como Coordinador de la COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PUNTO DIGITAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 43 de fecha 5 de febrero de 2018, se designó transitoriamente al señor Juan Ignacio CIVILE (D.N.I. N° 26.894.670) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y REDES de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Subsecretaría de País Digital.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL y de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo (IF-2018-59834876-APN-SPD#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas N° 727/16, 309/17, 312/17 y 43/18, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2018 N° 91527/18 v. 03/12/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 98/2018

RESOL-2018-98-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO: el expediente EX-2018-56832323-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 63 de fecha 8 de febrero de 2018, 120 de fecha 16 de febrero de 2018, 188 de fecha 23 de febrero de 2018, 224 de fecha 28 de febrero de 2018, 297 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 63 de fecha 8 de febrero de 2018, se designó transitoriamente al Ingeniero Luis María OTTATI (D.N.I. N° 24.458.889), como Director de la actual DIRECCIÓN DE PLANES TÉCNICOS Y ESPECTRO RADIOELÉCTRICO de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 120 de fecha 16 de febrero de 2018, se designó transitoriamente a la Doctora María KAMMERATH (D.N.I. N° 33.598.551), como Directora de la DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

ECONÓMICA Y COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 188 de fecha 23 de febrero de 2018, se designó transitoriamente al Doctor Pablo Jorge VAGO (D.N.I. N° 16.288.075), como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN POSTAL de la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 224 de fecha 28 de febrero de 2018, se designó transitoriamente a la Contadora Pública Marcela Claudia MARÓN (D.N.I. N° 14.725.412), como Directora de la actual DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO de la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo (IF-2018-60154818-APN-STIYC#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas N° 63/18, 120/18, 188/18 y 224/18, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2018 N° 91525/18 v. 03/12/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 99/2018

RESOL-2018-99-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO: el expediente EX-2018-56788591-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 749 de fecha 25 de julio de 2016, 812 de fecha 5 de agosto de 2016, 187 de fecha 23 de febrero de 2018, 191 de fecha 23 de febrero de 2018, 210 de fecha 27 de febrero de 2018, 265 de fecha 2 de marzo de 2018, 297 de fecha 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 185 de fecha 12 de abril de 2017, 199 de fecha 24 de abril de 2017, 30 de fecha 16 de enero de 2018, 40 de fecha 24 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 749 de fecha 25 de julio de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 199 de fecha 24 de abril de 2017 y 30 de fecha 16 de enero de 2018, se designó transitoriamente al señor Hernán Fabio BUGALLO (D.N.I. N° 25.234.790), como Director de la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 812 de fecha 5 de agosto de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 185 de fecha 12 de abril de 2017 y 40 de fecha 24 de enero de 2018, se designó transitoriamente a la señora Ailín Estefanía ACCINTI MARTÍNEZ (D.N.I. N° 33.665.099), como Directora de la actual DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CIUDADANO (ex COORDINACIÓN DE SERVICIOS AL CIUDADANO) de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 812/2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 185/2017 y 40/2018, se designó transitoriamente al señor Pablo ROCCELLA (D.N.I. N° 31.441.470), como Coordinador de la actual COORDINACIÓN DE DISEÑO Y USABILIDAD (ex COORDINACIÓN DE USABILIDAD) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 812/2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 185/2017 y 40/2018, se designó transitoriamente al señor Nicolás Antonio ROUGIER (D.N.I. N° 35.368.475), como Director de la actual DIRECCIÓN DE PRODUCTOS DIGITALES (ex COORDINACIÓN DE DISEÑO E INTERACCIÓN) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. El señor Nicolás Antonio ROUGIER presentó su renuncia de fecha 1 de diciembre de 2018

Que mediante la Decisión Administrativa N° 812/2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 185/2017 y 40/2018, se designó transitoriamente a la señora Natalia Verónica SALMAN DIB (D.N.I. N° 28.861.777), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (ex COORDINACIÓN DE DIGITAL ASISTIDO) de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 187 de fecha 23 de febrero de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada Luciana BASELLO (D.N.I. N° 25.181.173), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA DE CONTENIDOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 191 de fecha 23 de febrero de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado Ignacio Agustín SALAVERRI (D.N.I. N° 34.072.255), como Director de la actual DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN DIGITAL (ex DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y CULTURA DE INTERNET) de la de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 210 de fecha 27 de febrero de 2018, se designó transitoriamente al Ingeniero Guillermo Aldo VERDARO (D.N.I. N° 17.201.358), como Director de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE ÁREAS SOCIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 265 de fecha 2 de marzo de 2018, se designó transitoriamente al Ingeniero Matías Alejandro REGUNAGA MITRE (D.N.I. N° 24.068.707), como Director de la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN TECNOLÓGICA de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno Digital e Innovación Tecnológica.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que teniendo en consideración la renuncia presentada por señor Nicolás Antonio ROUGIER (D.N.I. N° 35.368.475) a partir del 30 de noviembre de 2018, corresponde prorrogar su designación hasta la fecha precitada.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo (IF-2018-60466540-APN-SGDEIT#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas N° 749/16, 812/16, 187/18, 191/18, 210/18, 265/18, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, a excepción de la prórroga del señor Nicolás Antonio ROUGIER (D.N.I. N° 35.368.475) que se realizará hasta el día 30 de noviembre de 2018 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2018 N° 91491/18 v. 03/12/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 100/2018

RESOL-2018-100-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO: el expediente EX-2018-56826159-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 818 de fecha 8 de agosto de 2016, 297 de fecha 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 229 de fecha 26 de mayo de 2017, 40 de fecha 24 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 818 de fecha 8 de agosto de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 229 de fecha 26 de mayo de 2017 y 40 de fecha 24 de enero de 2018, se designó transitoriamente al señor Carlos GREGORI FIADINO (D.N.I. N° 28.718.952), como Director de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ANALÍTICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 818 de fecha 8 de agosto de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 229 de fecha 26 de mayo de 2017 y 40 de fecha 24 de enero de 2018, se designó transitoriamente a la señora Natalia Soledad SAMPIETRO (D.N.I. N° 32.648.724), como Directora de la DIRECCIÓN DE DATOS PÚBLICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 818 de fecha 8 de agosto de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 229 de fecha 26 de mayo de 2017 y 40 de fecha 24 de enero de 2018, se designó transitoriamente a la señora Malena TEMERLÍN (D.N.I. N° 31.896.660), como Directora de la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN CÍVICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Subsecretaría de Innovación Pública y Gobierno Abierto.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo (IF-2018-60414233-APN-SSIPYGA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 818/16, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2018 N° 91503/18 v. 03/12/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 101/2018

RESOL-2018-101-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO: el expediente EX-2018-56798665-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2285 de fecha 3 de noviembre de 2015, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 685 de fecha 15 de julio de 2016, 693 de fecha 18 de julio de 2016, 694 de fecha 18 de julio de 2016, 698 de fecha 18 de julio de 2016, 699 de fecha 18 de julio de 2016, 702 de fecha 18 de junio de 2016, 704 de fecha 18 de julio de 2016, 731 de fecha 20 de julio de 2016, 835 de fecha 10 de agosto de 2016, 858 de fecha 16 de agosto de 2016, 872 de fecha 18 de agosto de 2016, 953 de fecha 2 de septiembre de 2016, 46 de fecha 5 de febrero de 2018, 297 de fecha 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 157 de fecha 28 de marzo de 2017, 183 de fecha 12 de abril de 2017, 233 de fecha 26 de mayo de 2017, 350 de fecha 13 de julio de 2017, 402 de fecha 1° de agosto de 2017, 687 de fecha

21 de diciembre de 2017, 689 de fecha 21 de diciembre de 2017, 22 de fecha 15 de enero de 2018, 47 de fecha 24 de enero de 2018, 89 de fecha 9 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2285 de fecha 3 de noviembre de 2015 prorrogado por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 350 de fecha 13 de julio de 2017, 402 de fecha 1° de agosto de 2017 y 22 de fecha 15 de enero de 2018, se designó transitoriamente al señor Ignacio Nahuel FERREIRO (D.N.I. N° 35.792.902) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE FIRMA DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 685 de fecha 15 de julio de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 157 de fecha 28 de marzo de 2017 y 687 de fecha 21 de diciembre de 2017, se designó transitoriamente al señor Mariano VASSALLO (D.N.I. N° 27.729.453) como Director de la DIRECCIÓN DE FIRMA DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 693 de fecha 18 de julio de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 183 de fecha 12 de abril de 2017 y 689 de fecha 21 de diciembre de 2017, se designó transitoriamente a la Licenciada Yesica GARCÍA (D.N.I. N° 33.659.213) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 694 de fecha 18 de julio de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 183/2017 y 689/2017, se designó transitoriamente al Ingeniero Fernando Ariel SALOMONE (D.N.I. N° 35.087.459) como Director de la actual DIRECCIÓN DE CONTROL DE TABLAS (ex DIRECCIÓN DE CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TABLAS) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 698 de fecha 18 de julio de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 183/2017 y 689/2017, se designó transitoriamente a la señora Romina Soledad CZARNIECKI (D.N.I. N° 25.440.633) como Directora de la DIRECCIÓN DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, REGISTROS Y LEGAJOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 699 de fecha 18 de julio de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 157 de fecha 28 de marzo de 2017 y 687 de fecha 21 de diciembre de 2017, se designó transitoriamente al Ingeniero Diego Martín CESARIO (D.N.I. N° 28.031.010) como Director de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 702 de fecha 18 de junio de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 183/2017 y 689/2017, se designó transitoriamente al señor Guillermo Eduardo SCIGLIOTTO (D.N.I. N° 30.333.280) como Director de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS FINANCIEROS, SUBSIDIOS Y RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 704 de fecha 18 de julio de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 157/2017 y 687/2017, se designó transitoriamente al señor Diego Martín FUMERO (D.N.I. N° 22.645.213) como Director de la DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE DATOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 731 de fecha 20 de julio de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 183/2017 y 47 de fecha 24 de enero de 2018, se designó transitoriamente al Ingeniero Pablo Javier PEREYRA (D.N.I. N° 26.733.746) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TABLAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA

de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 835 de fecha 10 de agosto de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 233 de fecha 26 de mayo de 2017 y 47/2018, se designó transitoriamente a la señora María Inés DEL MAZO (D.N.I. N° 32.956.130) como Directora de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE REGISTRACIÓN CIVIL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 858 de fecha 16 de agosto de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 233/2017 y 22 de fecha 15 de enero de 2018, se designó transitoriamente al Doctor Hernán PAGELLA (D.N.I. N° 29.894.831) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ELABORACIÓN NORMATIVA Y DICTÁMENES de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 872 de fecha 18 de agosto de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 233/2017 y 47/2018, se designó transitoriamente al Licenciado Santiago Enrique BARRAGUÉ (D.N.I. N° 34.813.466) como Director de la DIRECCIÓN DE TRAMITACIÓN A DISTANCIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 953 de fecha 2 de septiembre de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 233/2017 y 89 de fecha 9 de febrero de 2018, se designó transitoriamente al Ingeniero Christian BLOISE (D.N.I. N° 31.469.334) como Director de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 46 de fecha 5 de febrero de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado Juan Cruz SELLÁN (D.N.I. N° 33.344.958) como Director de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATACIONES de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Modernización Administrativa.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que teniendo en consideración la renuncia presentada por la Licenciada Yesica GARCÍA (D.N.I. N° 33.659.213) de fecha 31 de octubre de 2018, corresponde prorrogar su designación hasta la fecha precitada.

Que teniendo en consideración la renuncia presentada por la señora Romina Soledad CZARNIECKI (D.N.I. N° 25.440.633) de fecha 31 de octubre de 2018, corresponde prorrogar su designación hasta la fecha precitada.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo (IF-2018-60489955-APN-SECMA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 685/16, 693/16, 694/16, 698/16, 699/16, 702/16, 704/16, 731/16, 835/16, 858/16, 872/16, 953/16, 46/18, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, a excepción de las prórrogas de las señoras Yesica GARCÍA (D.N.I. N° 33.659.213) y Romina Soledad CZARNIECKI (D.N.I. N° 25.440.633) que se realizarán hasta el día 31 de octubre de 2018 inclusive.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2018 N° 91526/18 v. 03/12/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 104/2018

RESOL-2018-104-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO: las Decisiones Administrativas Nros. 10 de fecha 10 de enero de 2017, 69 de fecha 1° de febrero de 2017, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 560 de fecha 20 de octubre de 2017, 404 de fecha 6 de julio de 2018, 446 de fecha 26 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 10 de fecha 10 de enero de 2017, prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 560 de fecha 20 de octubre de 2017 y 404 de fecha 6 de julio de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado Gustavo Adolfo CARRAU (D.N.I. N° 13.430.935) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 69 de fecha 1° de febrero de 2017, prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 560 de fecha 20 de octubre de 2017 y 446 de fecha 26 de julio de 2018, se designó transitoriamente al señor Luis Alejandro ESEIZA (D.N.I. N° 14.462.429) como Director de la DIRECCIÓN DE CENTROS DE DATOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el señor Luis Alejandro ESEIZA (D.N.I. N° 14.462.429) presentó su dimisión al cargo aludido a partir del 31 de agosto de 2018.

Que el Licenciado Gustavo Adolfo CARRAU (D.N.I. N° 13.430.935) presentó su dimisión al cargo aludido a partir del 4 de septiembre de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dichas renunciaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º. - Acéptase, a partir del 31 de agosto de 2018, la renuncia presentada por el señor Luis Alejandro ESEIZA (D.N.I. N° 14.462.429), como Director de la DIRECCIÓN DE CENTROS DE DATOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CIBERSEGURIDAD de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante la Decisión Administrativa N° 69 de fecha 1º de febrero de 2017, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Dirección.

ARTÍCULO 2º. - Acéptase, a partir del 4 de septiembre de 2018, la renuncia presentada por el Licenciado Gustavo Adolfo CARRAU (D.N.I. N° 13.430.935) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CIBERSEGURIDAD de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante la Decisión Administrativa N° 10 de fecha 10 de enero de 2017, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Coordinación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 03/12/2018 N° 91488/18 v. 03/12/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 105/2018

RESOL-2018-105-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO: el expediente EX-2018-40042032-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 738 de fecha 21 de julio de 2016, 873 de fecha 18 de agosto de 2016, 890 de fecha 19 de agosto de 2016, 176 de fecha 10 de marzo de 2017, 177 de fecha 10 de marzo de 2017, 330 de fecha 30 de mayo de 2017, 212 de fecha 27 de febrero de 2018, 227 de fecha 28 de febrero de 2018, 297 de fecha 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 169 de fecha 30 de marzo de 2017, 261 de fecha 7 de junio de 2017, 281 de fecha 9 de junio de 2017, 23 de fecha 15 de enero de 2018, 67 de fecha 29 de enero de 2018, 81 de fecha 8 de febrero de 2018, 138 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 738 de fecha 21 de julio de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 169 de fecha 30 de marzo de 2017 y 67 de fecha 29 de enero de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada Vanesa CYNGISER (D.N.I. N° 23.326.704), como Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 873 de fecha 18 de agosto de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 261 de fecha 7 de junio de 2017 y 67 de fecha 29 de enero de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada Laura Dora CASAL (D.N.I. N° 25.597.915), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE CONVENIOS COLECTIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 890 de fecha 19 de agosto de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 281 de fecha 9 de junio de 2017 y 138 de fecha 9 de marzo de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada María Natacha SARQUIS (D.N.I. N° 23.249.674), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL ACADÉMICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 176 de fecha 10 de marzo de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 23 de fecha 15 de enero de 2018, se designó transitoriamente, al Licenciado Eduardo Manuel DUBIN DOMÍNGUEZ (D.N.I. N° 26.195.143), como Director de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 177 de fecha 10 de marzo de 2017 prorrogada por la citada Resolución de este Ministerio N° 23/18, se designó transitoriamente a la Ingeniera María Soledad MARTÍNEZ ECHEVERRÍA (D.N.I. N° 27.803.442) como Coordinadora de la ex COORDINACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO (actual COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 330 de fecha 30 de mayo de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 81 de fecha 8 de febrero de 2018, se designó transitoriamente al Doctor Roque VITOLO (D.N.I. N° 30.980.281), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE LICENCIAS Y PRESENTISMO de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 27 de febrero de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada Paula Andrea RECALDE POLARI (D.N.I. N° 28.380.941), como Directora de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 227 de fecha 28 de febrero de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado Mario THORP (D.N.I. N° 18.179.104), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Empleo Público.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo (IF-2018-60899744-APN-SECEP#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 738/16, 873/16, 890/16, 176/17, 177/17, 330/17, 212/18 y 227/18, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2018 N° 91524/18 v. 03/12/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 37/2018

RESOL-2018-37-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2018

VISTO el EX-2018-36199656-DDYMDE#MM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 13 de fecha 5 de enero de 2016 modificado por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LA PLATA LIMITADA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que: "La SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud"

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del citado Ministerio.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 modificado por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, se aprueba la conformación organizativa del citado Ministerio, creándose, entre otras, la Secretaría de Empleo Público.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se incorpora en la órbita de la citada de la citada Secretaría, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Régimen de Entidades Participantes en el Régimen de Deducción de Haberes.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Gobierno de Modernización, la que posee las competencias del entonces Ministerio de Modernización.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumple lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/2012 a "COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LA PLATA LIMITADA" y la asignación de los códigos de descuento N° 202351 para Créditos y N° 202353 para Proveeduría, Consumos Varios.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a la "COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LA PLATA LIMITADA", a quien se le asignará los Códigos de Descuento N° 202351 para "Créditos" y N° 202353 para Proveeduría, Consumos Varios.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 03/12/2018 N° 91632/18 v. 03/12/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 56/2018

RESOL-2018-56-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0166113/2016 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la “COOPERATIVA VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 2 DE ABRIL LIMITADA”.

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, el cual dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14/12.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) creándose entre otros el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que mediante el Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus entidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del citado ex Ministerio.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 modificado por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprueba la conformación organizativa del citado ex Ministerio, creándose, entre otras, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se incorpora en la órbita de la citada Secretaría, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene a su cargo la administración del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, la que absorbe las competencias del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 251 de fecha 26 de julio de 2012 la citada fue dada de alta e incorporada al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES otorgándosele los siguientes códigos de descuento: N° 200281 para crédito, N° 200283 para consumo y proveeduría, y N° 200285 para vivienda.

Que mediante sumario instruido por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL quedo acreditado que la “COOPERATIVA VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 2 DE ABRIL LIMITADA” ha facilitado los códigos de descuento que tiene autorizados para posibilitar cobranza de suscripciones a la Revista “Guía de los Uniformados”.

Que mediante la sustanciación de dicho sumario ha quedado acreditado que la “COOPERATIVA VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 2 DE ABRIL LIMITADA” ha incurrido en una desnaturalización de la figura cooperativa por haber violado el fundamento propio de estas entidades y los principios cooperativos básicos que rigen.

Que mediante la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL N° 2022 de fecha 2 de junio de 2014 se le ha retirado la autorización para funcionar a la mencionada cooperativa.

Que del artículo 10, inciso a) del Anexo I de la citada Resolución N° 52/12 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa surge lo siguiente: “Procederá la baja del Registro en los siguientes casos: a) Cuando la autoridad competente para autorizar el funcionamiento de la entidad hubiese cancelado su inscripción o declarado su inhabilidad para continuar funcionando, en cuyos casos la baja se producirá automáticamente, sin sustanciación, ni bien se notifique la decisión al Registro”.

Que en este contexto resulta necesario aplicar lo dispuesto en la normativa citada precedentemente y proceder a dar de baja a la "COOPERATIVA VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 2 DE ABRIL LIMITADA", del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución N° 52/12 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, por el Decreto N° 13/16 y por la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a la entidad "COOPERATIVA VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 2 DE ABRIL LIMITADA" matricula N° 17.910, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero 315, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que fuera incorporada al citado registro mediante la Resolución N° 251/12 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

e. 03/12/2018 N° 91445/18 v. 03/12/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1056/2018

RESOL-2018-1056-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55562343-APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 13 del 10 de diciembre de 2015, 174 del 2 de marzo de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 320 del 18 de abril de 2016, 723 del 4 de septiembre de 2017, 134 del 20 de febrero de 2018, 277 del 6 de marzo de 2018 y 306 del 13 de marzo de 2018 y las Resoluciones Nros. 275 del 8 de mayo de 2017, 1141 del 3 de noviembre de 2017, 566 del 28 de junio de 2018 y 646 del 24 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas. El acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el Artículo 4° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo tercero de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 320 del 15 de abril de 2016, se designó transitoriamente al Doctor Silvestre SIVORI (D.N.I. N° 31.206.421) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 723 del 4 de septiembre de 2017, se designó transitoriamente al Doctor César Adrián BONÉ (D.N.I. N° 24.870.186) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 134 del 20 de febrero de 2018, se designó transitoriamente a la Contadora Pública Noemí Eugenia WALSH (D.N.I. N° 30.813.877) en el cargo de DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 277 del 6 de marzo de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada Mariana HALLIBURTON (D.N.I. N° 23.967.534) en el cargo de DIRECTORA GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las Resoluciones Nros. 275/17, 1141/17, 566/18 y 646/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias de los Doctores César Adrián BONÉ y Silvestre SIVORI.

Que las designaciones transitorias correspondientes al Doctor Silvestre SIVORI, a la Contadora Pública Noemí Eugenia WALSH y a la Licenciada Mariana HALLIBURTON, con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha que se indica en el Anexo (IF-2018-61811333-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el mismo, todos pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación realizada por el Decreto N° 1035/18 y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas Nros. 320/16, 723/17, 134/18 y 277/18, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios. Las prórrogas correspondientes al Doctor Silvestre SIVORI, a la Contadora Pública Noemí Eugenia WALSH y a la Licenciada Mariana HALLIBURTON, se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2018 N° 91626/18 v. 03/12/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 929/2018

RESOL-2018-929-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57074395-APN-ANAC#MTR, del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Código Aeronáutico de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL (S.A.C.) solicitó la autorización y capacitación de personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) para la realización de operaciones en plataforma y servicio de rampa, ante la eventual existencia de necesidades extremas que pudieren surgir durante la Cumbre del G20 que se llevará a cabo entre los días 30 de noviembre y 1° de diciembre del corriente año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 2.145 de fecha 20 de marzo de 1973 caracteriza a la actividad que se presta en los aeropuertos y aeródromos públicos, vinculada directa o indirectamente a la aeronavegación, como un servicio público esencial para la seguridad y desarrollo de la aviación civil, cuya responsabilidad está a cargo del Estado Nacional.

Que a fin de garantizar la continuidad del servicio público, el Estado debe arbitrar todos los medios que resulten necesarios y conducentes, considerando las particulares circunstancias que presenta la realización de la Cumbre del G20.

Que, asimismo, es preciso implementar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los líderes mundiales que visitarán nuestro país en ocasión de la Cumbre mencionada.

Que por medio de la RESOL-2018-911-APN-ANAC#MTR de fecha 26 de noviembre de 2018 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se autorizó al personal de la PSA y de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA) a la realización de operaciones en plataforma y servicio de rampa,

Que por medio de la nota de la Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones laborales de la Empresa INTERCARGO S.A.C de fecha 28 de Noviembre de 2018, solicitó la ampliación del personal oportunamente autorizado y acompañó una nueva nómina de agentes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al personal de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) y de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA) que figura como Anexo GDE N° IF-2018-61862878 -APN-DNSO#ANAC y que forma parte de la presente resolución a desempeñar funciones en plataforma y prestar servicios de rampa, ante la presentación de circunstancias excepcionales que así lo requieran.

ARTÍCULO 2°.- La autorización se extiende por el plazo máximo de TREINTA (30) días contados a partir de la firma de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a emitir las autorizaciones especiales y cualquier otra constancia y/o documento que resulte necesario para el desempeño del personal contenido en el Anexo en los términos del Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- En caso de que el personal listado en el Anexo quiera optar por la obtención del Certificado de competencia para la Prestación de Servicio de Rampa deberá dar cumplimiento con la totalidad de los requisitos contemplados en la Subparte M de la Parte 65 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), normas concordantes y complementarias con anterioridad al vencimiento de la vigencia de la autorización conferida en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2018 N° 91660/18 v. 03/12/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 637/2018

RESFC-2018-637-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-11652513-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.752 de fecha 28 de noviembre de 2007, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 9 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016, la Resolución N° 410 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.)

Que por el Decreto N° 174/18 se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre los que se encuentra la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES en el ámbito del entonces MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por Decreto N° 1.035/18, se facultó, entre otros, a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido organismo.

Que mediante Decreto N° 1.752/07, se designó transitoriamente a la contadora Luciana Andrea PRUNEDA (M.I. N° 28.505.895) en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de Auditor Contable, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el área de origen propone mediante NO-2018-52658536-APN-UAI#APNAC, la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la Unidad de Auditoría Interna de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 1° y 3° del Decreto N° 1.035/18 y del Artículo 23, Inciso u) de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada por Decreto N° 1.752/07, de la contadora Luciana Andrea PRUNEDA (M.I. N° 28.505.895), en el cargo Nivel B, de Responsable de Auditoría Contable, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en idénticas condiciones a las dispuestas por conducto del mencionado Decreto, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al interesado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de cinco días de dictado el presente, conforme lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

e. 03/12/2018 N° 91645/18 v. 03/12/2018

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 394/2018

RESOL-2018-394-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

Visto el expediente EX-2018-42260080-APN-DGTAYL#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, 868 del 26 de octubre de 2017, el Decreto 160/2018 del 27 de febrero de 2018, 103/2017 del 6 de febrero de 2018, 1035 del 8 de Noviembre de 2018 y 751/18 del 14 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 868/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y se incorporó, homologó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el decreto 103/2017, se dispuso la designación transitoria del Señor Escardo Torregrosa, Juan Cruz (DNI 26.542.550) en el cargo de Director Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el funcionario mencionado en el Anexo I (IF-2018-50190266-APN-DE#AND) que integra esta medida, está actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2018 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la presente medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1035/18, 698/17 y 751/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 31 de Julio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del Señor ESCARDO TORREGROSA, Juan cruz (DNI N° 26.542.550) en el cargo de Director Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel "A" Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de Julio de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**Resolución 125/2018****RESOL-2018-125-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43079627-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 13 de fecha 4 de diciembre de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico, sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles, de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados y las de poli (cloruro de vinilo) en rollos de anchura superior o igual a CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm) y de largo inferior o igual a CINCUENTA METROS (50 m), con un peso superior a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE GRAMOS POR METRO CUADRADO (239 g/m²)), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a CINCO CENTÍMETROS (5 cm) pero inferior o igual a CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm), en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE, mercadería que clasificaba por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.00, 3919.90.00, 4811.41.10 y 4811.41.90.

Que, en virtud de la resolución mencionada, se fijó para las operaciones de exportación de la firma exportadora RITRAMA S.A. hacia la REPÚBLICA ARGENTINA un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de SIETE COMA CERO SEIS POR CIENTO (7,06%) y para el resto de las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE CHILE hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%), por el término de CINCO (5) años.

Que la Resolución N° 687 de fecha 18 de septiembre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS aclaró que la medida antidumping dispuesta en el Artículo 3° de la Resolución N° 13/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, no alcanza a las cintas de embalaje, autoadhesivas, de polipropileno, en rollos de anchura inferior o igual a VEINTE CENTÍMETROS (20 cm), sin soporte de despegue descartable, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE.

Que la firma AVERY DENNISON DE ARGENTINA S.R.L. solicitó el inicio de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 13/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación del producto objeto de examen.

Que la Autoridad de Aplicación, a fin de establecer un valor normal comparable, consideró el precio de venta en el mercado interno de la REPÚBLICA DE CHILE, suministrado por la firma peticionante.

Que el precio de exportación FOB hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio elevó, con fecha 31 de octubre de 2018, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen por Expiración de Plazo y Cambio de Circunstancias de la Resolución N° 13/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, manifestando que se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para la exportación del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el presunto margen de recurrencia del dumping determinado en el presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE CHILE hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de SESENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (67,74%) para la firma exportadora RITRAMA S.A. y para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA DEL PERÚ es de CIENTO DIEZ COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (110,59%) para la firma exportadora RITRAMA S.A. y para el resto del origen REPÚBLICA DE CHILE.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO remitió copia del Informe mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de dicha Secretaría.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio del Acta de Directorio N° 2110 de fecha 6 de octubre de 2018, determinó que "...existían elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, era procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping vigentes, impuestas a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico, sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles, de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados y las de poli (cloruro de vinilo) en rollos de anchura superior o igual a CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm) y de largo inferior o igual a CINCUENTA METROS (50 m), con un peso superior a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE GRAMOS POR METRO CUADRADO (239 g/m²)), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a CINCO CENTÍMETROS (5 cm) pero inferior o igual a CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm), en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño, excluidas las cintas de embalaje, autoadhesivas, de polipropileno, en rollos de anchura inferior o igual a VEINTE CENTÍMETROS (20 cm), sin soporte de despegue descartable', originarias de la REPÚBLICA DE CHILE".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que "...toda vez que el Informe de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio concluyó que se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen de las medidas aplicadas, se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo y por cambio de circunstancias de las medidas antidumping, impuestas por la Resolución N° 13/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y su aclaratoria, la Resolución N° 687/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE".

Que con fecha 6 de noviembre de 2018, la mencionada Comisión Nacional remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación del Acta citada.

Que, respecto de la probabilidad de repetición del daño, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que "...de las comparaciones de precios efectuadas se observó que los precios nacionalizados de los papeles y films autoadhesivos exportados de la REPÚBLICA DE CHILE a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, tanto de los productos representativos analizados como del total del producto considerado, se ubicaron por debajo de los nacionales en todos los casos y en todo el período".

Que continuó manifestando la mencionada Comisión Nacional que "...si bien la firma peticionante mantuvo una participación en el mercado interno superior al TREINTA POR CIENTO (30%) en todo el período, no debe soslayarse que, en un contexto de expansión del consumo aparente a partir del año 2016, la cuota de mercado de la firma AVERY DENNISON DE ARGENTINA S.R.L. fue decreciente, evidenciando una pérdida de CINCO (5) puntos porcentuales desde el inicio del período hacia el final del mismo" y que "en este marco, las importaciones objeto de medidas mostraron un comportamiento oscilante, destacándose que estas importaciones tuvieron una cuota máxima en el mercado del OCHO POR CIENTO (8%) en los años 2015 y 2017, perdiendo DOS (2) puntos porcentuales en el período parcial del año 2018".

Que prosiguió observando la referida Comisión Nacional que "tanto la producción de la empresa solicitante como sus ventas disminuyeron durante todo el período, a la vez que se observó una caída del empleo hacia el final del mismo".

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "de las estructuras de costos surgió que, si bien la relación precio/costo se ubicó por encima de la unidad en todo el período, con rentabilidades que fueron tanto superiores como inferiores al nivel medio considerado como razonable por esta Comisión Nacional para el sector, en general tuvieron una tendencia decreciente hacia el final del período, ubicándose por debajo de tal nivel en DOS (2) de los CUATRO (4) productos representativos".

Que continuó diciendo la citada Comisión Nacional que "...en función de lo señalado, las altas subvaloraciones detectadas y la relativa fragilidad en que se encuentra la rama de producción nacional, dada por el deterioro de los indicadores de volumen durante el período analizado, como así también, en la tendencia decreciente de los niveles de rentabilidad hacia el final del mismo permiten inferir que, ante la supresión de las medidas vigentes, existe la probabilidad de que reingresen importaciones de la REPÚBLICA DE CHILE en cantidades y precios que incidirían negativamente en la Industria Nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente".

Que, en conclusión, consideró la citada Comisión Nacional que "...en esta instancia existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión de los derechos antidumping vigentes aplicados a las importaciones de papeles y films autoadhesivos originarias de la REPÚBLICA DE CHILE, daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que, por otra parte, respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó la presencia de importaciones de orígenes no objeto de medidas, y sostuvo que

“...dichas importaciones fueron significativas, representando entre el OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87%) y el NOVENTA POR CIENTO (90%) de las importaciones totales, y entre el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) y el SESENTA POR CIENTO (60%) del consumo aparente, ganando cuota de mercado tanto a costa de la industria nacional como de las importaciones objeto de derechos” y que “...sin embargo, cuando se observaron los precios medios FOB de dichas importaciones, se detectó que el papel y film autoadhesivo de orígenes distintos a Chile fueron, en general, superiores a los precios de Chile a Brasil como así también al de los productos chilenos a Argentina (afectados por la medida vigente)”.

Que la mencionada Comisión Nacional entendió que “si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de papeles y films autoadhesivos, la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse las medidas vigentes contra la REPÚBLICA DE CHILE se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento”.

Que prosiguió expresando la Comisión Nacional que “...en cuanto a la actividad exportadora de la firma peticionante, cabe mencionar que la firma AVERY DENNISON ARGENTINA S.R.L. realizó exportaciones durante todo el período, las que en volumen tuvieron un comportamiento oscilante, con coeficientes de exportación de entre DIECISÉIS POR CIENTO (16%) y DIECINUEVE POR CIENTO (19%)”.

Que, en consecuencia, la mencionada Comisión Nacional entendió que “...ninguno de los factores analizados previamente modifica las conclusiones sobre la probabilidad de recurrencia del daño sobre la rama de producción nacional, en caso de supresión de la medida aplicada”.

Que, para finalizar, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que “...atento a la determinación positiva realizada por la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio y a las conclusiones a las que arribara esta Comisión Nacional, se considera que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 13/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y su aclaratoria, la Resolución N° 687/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS”.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio sobre la base de la mencionada Acta de Directorio N° 2110, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO la procedencia de la apertura de examen por expiración de plazo y por cambio de circunstancias de la medida aplicada por la Resolución N° 13/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y su aclaratoria la Resolución N° 687/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación del producto objeto de revisión, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación del derecho vigente durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que resulta procedente el inicio del presente examen manteniendo los derechos vigentes para las operaciones de exportación del producto objeto de revisión, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping por parte de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de examen.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura del examen.

Que mediante el Decreto N° 1.126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y su modificatorio, se aprobó la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que en virtud del mencionado decreto, se modificó la clasificación arancelaria de la mercadería objeto de la presente medida, quedando comprendida en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.10, 3919.10.20, 3919.10.90, 3919.90.10, 3919.90.20, 3919.90.90, 4811.41.10 y 4811.41.90.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 13 de fecha 4 de diciembre de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y su aclaratoria, la Resolución N° 687 de fecha 18 de septiembre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de placas, láminas, hojas, cintas y tiras autoadhesivas de plástico, sin imprimir (excepto las cortadas en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles, de celulosa regenerada, de poliuretanos, o de polímeros fluorados y las de poli (cloruro de vinilo) en rollos de anchura superior o igual a CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm) y de largo inferior o igual a CINCUENTA METROS (50 m), con un peso superior a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE GRAMOS POR METRO CUADRADO (239 g/m²)), incluso de polietileno con revestimiento anticorrosivo de anchura superior o igual a CINCO CENTÍMETROS (5 cm) pero inferior o igual a CIENTO VEINTE CENTÍMETROS (120 cm), en rollos o en hojas de forma cuadrada o rectangular y papeles autoadhesivos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño, excluidas las cintas de embalaje, autoadhesivas, de polipropileno, en rollos de anchura inferior o igual a VEINTE CENTÍMETROS (20 cm), sin soporte de despegue descartable, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.10, 3919.10.20, 3919.10.90, 3919.90.10, 3919.90.20, 3919.90.90, 4811.41.10 y 4811.41.90.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes las medidas fijadas por el Artículo 2° de la Resolución N° 13/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, excepto para las cintas de embalaje, autoadhesivas, de polipropileno, en rollos de anchura inferior o igual a VEINTE CENTÍMETROS (20 cm), sin soporte de despegue descartable, y por el Artículo 3° de la citada Resolución y su aclaratoria, la Resolución N° 687/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en el presente examen y tomar vista de las actuaciones en la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 620, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, mesa de entradas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 03/12/2018 N° 91624/18 v. 03/12/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución 187/2018

RESOL-2018-187-APN-SGTYE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el EX-2018-32580087-DGGRH#MT, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y 801 del 5 de septiembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACION y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, sustituyéndose la denominación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por la de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en primer término.

Que la SECRETARIA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CAMBIO TECNOLÓGICO de esta SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinadora de Equidad de Género, Diversidad Sexual e Igualdad de Oportunidades en el Mundo Laboral dependiente de la Dirección de Protección e Igualdad Laboral, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas de la Unidad mencionada, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura en los términos contemplados por el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008. Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha dado la intervención a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 2 de julio de 2018 y hasta el día 9 de septiembre de 2018, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Equidad de Género, Diversidad Sexual e Igualdad de Oportunidades en el Mundo Laboral dependiente de la Dirección de Protección e Igualdad Laboral de la SECRETARIA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CAMBIO TECNOLÓGICO, a la licenciada Cristina Rita ANTUNEZ

(M.I. N° 13.360.813), agente de Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo Avanzado, Grado 10, Grado Extraordinario 2, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 10 de septiembre de 2018, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Equidad de Género, Diversidad Sexual e Igualdad de Oportunidades en el Mundo Laboral dependiente de la Dirección de Protección e Igualdad Laboral de la SECRETARÍA DE PROMOCION, PROTECCION Y CAMBIO TECNOLOGICO de esta Secretaría de Gobierno, a la licenciada Cristina Rita ANTUNEZ (M.I. N° 13.360.813), agente de Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo Intermedio, Grado 7, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo 2°, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 03/12/2018 N° 91362/18 v. 03/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución 202/2018

RESOL-2018-202-APN-SGTYE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018 27288789-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017, N° 859 del 26 de septiembre de 2018, N° 802 del 5 de septiembre de 2018 y N° 958 del 25 de octubre de 2018, las Resoluciones MT Nros. 120 del 12 de marzo de 2018 y 180 del 12 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que mediante la Resolución MT N° 120/18 se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD CAPACITACION LABORAL”, con dependencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de generar empleo de calidad a trabajadores con dificultades de inserción en el mercado laboral.

Que mediante la Resolución MT 180/18 se sustituyó el artículo 3° de la Resolución MT 120/18, modificando el rango y jerarquía asignado al Titular.

Que el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 (B.O. 5-9-18) modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, fusionando diversos ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de jurisdicciones, conformándose DIEZ (10) ministerios que junto al Jefe de Gabinete de Ministros tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Que por necesidades de gestión y diseño organizacional se dictó el Decreto N° 802/18, creando el cargo de SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO con dependencia en el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y estableciendo sus competencias en la Planilla Anexa al artículo 16.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el citado Decreto de transición, y a fin de concluir con la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, se dictó el Decreto N° 958/18 cuyo artículo

12 sustituye del Anexo II (-Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios) el Apartado X, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme al detalle obrante en la planilla anexa al artículo (IF-2018-54195544-APN-DNDO#JGM), estableciendo en el apartado X BIS, los objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, los cuales comprenden las competencias del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en materia de empleo, capacitación laboral, políticas, planes, programas y proyectos del área de su competencia.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 modificado por el Decreto N° 859/18, facultó a los SECRETARIOS DE GOBIERNO a efectuar las designaciones y aprobar las contrataciones en el ámbito de sus jurisdicciones.

Que resulta necesaria la cobertura de la UNIDAD DE CAPACITACION LABORAL a los fines de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la misma.

Que el Dr. Eduardo Jorge FASULINO (M.I. N° 10.133.123) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la mencionada Unidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud a las atribuciones conferidas en el artículo 4° del Decreto N° 355//17 y su modificatorio, N° 802/18 y N° 958/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, desde el 1 de junio de 2018 en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE CAPACITACION LABORAL" con dependencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, al Dr. Eduardo Jorge FASULINO (M.I. N° 10.133.123) de Nivel con Rango y Jerarquía de Director Nacional, Nivel A, Grado 0, Función ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 75 – SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 03/12/2018 N° 91384/18 v. 03/12/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 24/2018

RESOL-2018-24-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO los Expedientes N° 109.256/16 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), N° EX-2017-25058019-APN-GA#SSN del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.), las Leyes N° 19.550, N° 20.091, N° 24.557, la Resolución S.S.N. N° 976 de fecha 28 de septiembre de 2018, las Resoluciones S.R.T. N° 26 de fecha 29 de marzo de 1996, N° 90 de fecha 01 de julio de 1996, N° 70 de fecha 01 de octubre de 1997, N° 275 de fecha 17 de agosto de 1999, N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, N° 502 de fecha 12 de diciembre de 2002, N° 557 de fecha 30 de marzo de 2010, N° 525 de fecha 24 de febrero de 2015, N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 26 de fecha 29 de marzo de 1996 y N° 90 de fecha 01 de julio de 1996 se autorizó a EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-68715616-8) a comenzar a afiliarse y operar dentro del sistema de la Ley N° 24.557 y sus decretos reglamentarios.

Que EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA, continúa funcionando la sociedad constituida originalmente bajo la denominación "OMEGA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA", modificada por "CNA OMEGA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD

ANÓNIMA”, posteriormente modificada por “CNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA”, posteriormente modificada por “QBE ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA”, posteriormente modificada por “EXPERIENCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA”.

Que por otro lado, a través de la Resolución S.R.T. N° 557 de fecha 30 de marzo de 2010 se autorizó a CAMINOS PROTEGIDOS ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (C.U.I.T. N° 33-71105830-9) a comenzar a afiliarse y operar dentro del sistema de la Ley N° 24.557 y sus decretos reglamentarios.

Que EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante la sociedad incorporante, y CAMINOS PROTEGIDOS ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, en adelante la sociedad incorporada, realizaron un acuerdo definitivo de fusión por absorción en los términos de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, su modificatoria y reglamentaciones.

Que a los fines de su aprobación, EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante la S.R.T. la documentación correspondiente con el objetivo de obtener la autorización respecto de la fusión entre las compañías mencionadas en el párrafo precedente.

Que del análisis efectuado por la Gerencia de Control Prestacional, la Subgerencia de Atención al Público y Gestión de Reclamos, y la Gerencia de Prevención de esta S.R.T., en orden a sus competencias, no surge impedimento alguno para autorizar la fusión aludida, conforme Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016.

Que se ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas en el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 275 de fecha 17 de agosto de 1999.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.), se ha expedido favorablemente mediante la Resolución S.S.N. N° 976 de fecha 28 de septiembre de 2018 y ha revocado la autorización para operar otorgada oportunamente, a CAMINOS PROTEGIDOS ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Que como consecuencia de la revocación mencionada en el considerando precedente, corresponde realizar la transferencia de los contratos vigentes de la sociedad incorporada a la incorporante a partir del día 1 de diciembre del corriente año.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 26, 36 y 38 de la Ley N° 24.557, en función de lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución S.R.T. N° 275/99.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la fusión por absorción de CAMINOS PROTEGIDOS ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, por parte de EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA, que deberá acreditar ante este Organismo, mediante copia autenticada, la inscripción del acuerdo definitivo de la fusión en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (I.G.J.) dentro del plazo de TRES (3) días hábiles de ocurrida.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad incorporante, en su carácter de continuadora de la sociedad incorporada, asume expresamente la responsabilidad por las obligaciones emergentes de las contingencias sufridas por los trabajadores asegurados en CAMINOS PROTEGIDOS ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (C.U.I.T. N° 33-71105830-9), con anterioridad a la celebración del acuerdo de fusión, tanto por accidentes laborales como por las enfermedades profesionales; asimismo, la de cancelar toda deuda pendiente de pago ante este Organismo que pudiera haberse originado, entre otros, por: aportes o contribuciones, reintegro de gastos ante las Comisiones Médicas, multas aplicadas, o cualquier otro concepto; como así también, la de pagar las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse en razón de la instrucción de sumarios en curso a la fecha de celebración del acuerdo de fusión, aún cuando en tal momento, no se hubiera dictado resolución imponiendo multa.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la transferencia de los afiliados inscriptos en el Registro de Contratos que administra esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), de la sociedad incorporada a la sociedad incorporante, sobre los contratos vigentes que fueran declarados por la aseguradora incorporada al mencionado registro, al día 1 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Dentro de los DIEZ (10) días corridos de inscripto el instrumento definitivo de fusión en la I.G.J., la incorporante deberá publicar, durante TRES (3) días consecutivos en el cuerpo principal de al menos DOS (2)

diarios de circulación nacional, un aviso cuyas medidas no podrán ser inferiores a NUEVE (9) centímetros de ancho por SEIS (6) centímetros de alto de conformidad con el modelo y los conceptos que se exponen en el Anexo IF-2018-60311712-APN-GCP#SRT de la presente. Dentro de los CINCO (5) días de la fecha en que fueron publicados, deberá remitirse a la Subgerencia de Control de Entidades de esta S.R.T. constancia de la publicación.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que en los casos en que la alícuota aplicada a un determinado contrato objeto de la fusión por absorción, supere los máximos autorizados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) a EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustársela a los valores máximos aprobados para esta última.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que en atención a lo dispuesto en las Resoluciones S.R.T. N° 70 de fecha 01 de octubre de 1997, N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, N° 502 de fecha 12 de diciembre de 2002, N° 525 de fecha 24 de febrero de 2015, modificatorias y complementarias, la sociedad incorporante deberá cumplir las instrucciones en cuanto a la entrega de material informativo y credenciales ordenados por esta S.R.T..

ARTÍCULO 8°.- Déjase sin efecto la Resolución S.R.T. N° 557 de fecha 30 de marzo de 2010, en virtud de la revocación para operar como aseguradora, dispuesta por la S.S.N. en el artículo 2° de la Resolución S.S.N. N° 976 de fecha 28 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, notifíquese a las sociedades participantes de la fusión, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2018 N° 91650/18 v. 03/12/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 886/2018

RESOL-2018-886-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46532729- -APN-DNTYA#SENASA, el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 696 del 23 de abril de 2018, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 696 del 23 de abril de 2018, se designó con carácter transitorio en el cargo de Directora de Recursos Humanos y Organización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Técnica Universitaria en Gestión de Recursos Humanos, Da. Giselle TASIN PAVAN, MI N° 25.315.361.

Que por el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de julio de 2018, la designación transitoria de la Técnica Universitaria en Gestión de Recursos Humanos Da. Giselle TASIN PAVAN, MI N° 25.315.361, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 696 del 23 de abril de 2018, como Directora de Recursos Humanos y Organización, dependiente de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnica, Grado 16, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 03/12/2018 N° 91631/18 v. 03/12/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 1451/2018

RESOL-2018-1451-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2018-36457092-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA de este Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2016, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en las Actas de UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) fecha 5 de septiembre de 2018 y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) de fecha 11 de septiembre de 2018, obrantes en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA de este Ministerio, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2016, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2018-52681449-APN-DRRHME#MECCYT) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a Jurisdicción 70 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Programa 1, Actividad 01, Inciso 1 – Gastos en personal, Partida Principal 1 – Personal permanente, Partida parcial 7 – Complementos, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2018 N° 91388/18 v. 03/12/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 242/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° 2018-60579017-ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.241 y 27.426, el Decreto N° 110, de fecha 7 de febrero de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 2 de fecha 22 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426, sustituyó el régimen de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, que están previstas en el artículo 32 de la ley nombrada. Dicha movilidad está compuesta en un SETENTA POR CIENTO (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un TREINTA POR CIENTO (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), en conformidad con el Anexo de dicha Ley, que se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que en ningún caso la aplicación del citado índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

Que el artículo 3° sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 el que quedó redactado de la siguiente forma: “A fin de practicar la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y su modificatorio y el índice establecido por la Remuneración Promedio de los Trabajadores Estables”.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.426 se encomendó a la Secretaría de Seguridad Social a realizar el cálculo trimestral de la movilidad, aplicable a las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426 de fecha 7 de febrero de 2018 se facultó a esta Administración Nacional de la Seguridad Social, para fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las

prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que así también estableció que esta Administración Nacional determinará el valor mensual de la Prestación Básica Universal y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que por Resolución SSS N° 2, la Secretaría de la Seguridad Social estableció el incremento de la movilidad referida en el considerando precedente en un SIETE CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (7,78) % por el período diciembre/2018 a febrero/2019 inclusive.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de diciembre de 2018, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE, CON DIEZ CENTAVOS (\$ 9.309,10.-).

ARTÍCULO 2°.- El haber máximo vigente a partir del mes de diciembre de 2018 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417 será de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 68.200,18.-).

ARTÍCULO 3°.- Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.237,98.-) y PESOS CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$105.233,32.-) respectivamente, partir del período devengado diciembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426, aplicable a partir del mes de diciembre de 2018, en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.397,97.-) y PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 7.447,28.-) respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de noviembre de 2018 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de diciembre de 2018, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por Resolución SSS N° 2 de la Secretaría de Seguridad Social, de fecha 22 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilo Basavilbaso

e. 03/12/2018 N° 91640/18 v. 03/12/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 243/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-60611005-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714, 27.160, 27.426, 27.431 y sus modificatorias, los Decretos N° 110/2018 de fecha 7 de febrero de 2018, N° 702/2018 de fecha 26 de julio de 2018, N° 723/2018 de

fecha 3 de agosto de 2018 y N° 816/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, la Resolución D.E.-N N° 61 de fecha 12 de abril de 2018, y la Resolución SSS N° 2 de fecha 22 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Ley N° 27.160 dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y Universales y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Ley N° 27.431 modificó el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160, determinando que el cálculo de la movilidad se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificatorias, se basará en un setenta por ciento (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), conforme la fórmula que se aprueba en el Anexo de la presente ley, y se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que el artículo 4° del Decreto N° 110/2018 determina que esta Administración, según las facultades otorgadas por el artículo 3° de la Ley N° 27.160 y su modificatoria, actualizará los montos de las asignaciones familiares y los rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro a partir del 1° de marzo de 2018, aplicando la movilidad conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 702/2018 estableció los límites mínimo y máximo de ingresos aplicables a los beneficiarios de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, que serán de UNA (1) vez la base imponible mínima previsional prevista en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, y de PESOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE (\$83.917.-), respectivamente.

Que el artículo 4° del mismo plexo normativo determina que el límite mínimo de ingresos previsto no resulta aplicable a los beneficiarios de la Prestación por Desempleo establecida en la Ley N° 24.013.

Que el artículo 1° del Decreto N° 723/2018 suspendió por el plazo de 30 (TREINTA) días, la aplicación de las modificaciones sobre las zonas diferenciales que regulan el pago de montos especiales de asignaciones familiares, previstas en el Decreto N° 702/2018.

Que el artículo 2° del Decreto N° 816/2018 restituyó la plena vigencia de los artículos 8° y 9° del Decreto N° 1245/96 y sus modificatorios.

Que la Resolución N° 61/2018 modificó el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/15, en el sentido de que la movilidad establecida por la Ley N° 27.160 será de aplicación: a) Para las asignaciones familiares de pago mensual que se perciban a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; b) para las asignaciones familiares de pago extraordinario por los hechos generadores que se produzcan a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; c) para las asignaciones universales que se perciban a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Que el artículo 1° de la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social N° 2/2018 determina que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de diciembre de 2018 es de 7,78% (SIETE COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO), conforme la fórmula obrante en el ANEXO I de la Ley N° 27.426.

Que mediante IF-2018-60632569-ANSES-DAFYD#ANSES, la Dirección Previsional dependiente de la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos de esta ANSES informó que la base mínima para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), aplicable a partir del mes de diciembre de 2018 es de \$3.237,98 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el Decreto N° 58/15, y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27.160.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El valor de la movilidad prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.160 y sus modificatorias, correspondiente al mes de diciembre de 2018, es de 7,78% (SIETE CON SETENTA Y OCHO POR CIENTO), conforme lo previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241.

ARTÍCULO 2°.- El tope mínimo, los rangos y montos de las Asignaciones Familiares y Universales contempladas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias a partir de diciembre de 2018, serán los que surgen de los Anexos I (IF-2018-61737318 -ANSES-DGDNYP#ANSES), II (IF-2018-61738038 -ANSES-DGDNYP#ANSES), III (IF-2018-61738828-ANSES-DGDNYP#ANSES), IV (IF-2018-61739855-ANSES-DGDNYP#ANSES), V (IF-2018-61740744 -ANSES-DGDNYP#ANSES) y VI (IF-2018-61736784 -ANSES-DGDNYP#ANSES) de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N° 616/2015.

ARTÍCULO 3°.- Cuando por aplicación del índice de movilidad y del coeficiente establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27.160, el monto de las Asignaciones Familiares y Universales y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulte con decimales, se aplicará redondeo de los decimales al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2018 N° 91666/18 v. 03/12/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 307/2018

RESFC-2018-307-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 50.107/2017 (EX-2018-36038654-APN-SD#ENRE) del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 208/2018 se aprobaron los valores del Cuadro Tarifario que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) debe aplicar a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (00:00) del 1° de agosto de 2018.

Que, posteriormente, EDENOR S.A. interpuso recurso de reconsideración contra el referido acto, el que obra en el IF-2018-38941996-APN-SD#ENRE.

Que, en su recurso, EDENOR S.A. sostiene que, en el cálculo de los valores del Cuadro Tarifario notificado, se ha omitido incluir los ajustes ex-post por el recupero de los topes aplicados a los usuarios de la Tarifa Social (Anexo III de la Resolución ENRE N° 603/2017) correspondientes al período diciembre 2017-abril 2018; y el recupero de los topes aplicados a los usuarios con medidores autoadministrados con Tarifa Social correspondientes al mismo período.

Que, a su vez, la Distribuidora solicita el reconocimiento de \$ 77 MM (PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES) originados en los valores base utilizados por el ENRE para calcular las diferencias a su favor por incrementos de impuestos y tasas.

Que, con respecto al recupero de los topes aplicados a los usuarios de la Tarifa Social correspondientes al período diciembre 2017-abril 2018, manifiesta que este Ente Nacional dictó la Resolución ENRE N° 603/2017 mediante la cual incorporó como Anexo III, a los usuarios beneficiarios de la Tarifa Social -a partir del 1 de diciembre de 2017- un determinado esquema de porcentajes tope en sus facturas respecto de lo que abonarían, antes de todo tipo de impuesto o gravamen, los usuarios residenciales de igual consumo.

Que, manifiesta que dichos topes fueron establecidos en el marco de lo dispuesto en la Resolución SECEE N° 1.091/2017 sobre subsidio a usuarios con Tarifa Social, mediante la Nota NO-2017-30739589-APN-SECEE#MEN. En dicha nota el entonces SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA solicitó al ENRE que instruya a EDENOR S.A. a aplicar a los usuarios beneficiarios de la Tarifa Social -a partir del 1 de diciembre de 2017- un determinado esquema de porcentajes tope en sus facturas, aclarando, asimismo, que el valor resultante de las modificaciones que fueran necesarias realizar para garantizar lo comunicado, no implicaría la provisión de fondos adicionales por parte del ESTADO NACIONAL.

Que, en este sentido, la recurrente manifiesta que el Directorio del ENRE -en la oportunidad de instruir a EDENOR S.A. los porcentajes tope a facturar a los usuarios de la Tarifa Social a partir del 1 de diciembre de 2017 (Resolución ENRE N° 603/2017)- señaló expresamente que se efectuarían los ajustes ex-post correspondientes.

Que, no obstante, EDENOR S.A. especifica que no se verifica la inclusión de dicho recupero como ajuste ex-post, sino que el Directorio del ENRE sólo se limita a instruir el nuevo esquema de porcentajes tope a aplicar a partir del 1° de agosto de 2018, señalando nuevamente que, de corresponder, se efectuarán los ajustes ex-post.

Que con relación al recupero de los topes aplicados a los usuarios con medidores autoadministrados con Tarifa Social, correspondientes al período diciembre 2017-abril 2018, la recurrente plantea que ocurre lo mismo que en el caso anterior porque tampoco fueron incluidos en los ajustes ex-post realizados por el ENRE en la resolución recurrida.

Que, por otro lado, agrega que también resulta claro que el Directorio al omitir efectuar los ajustes mencionados, contraría el principio legal que dispone la neutralidad en el producido tarifario, amparado en el artículo 40 de la Ley N° 24.065.

Que, en razón de lo expuesto, EDENOR S.A. solicita formalmente que se haga lugar a su recurso y se dicte a la brevedad una nueva resolución disponiendo un nuevo Cuadro Tarifario aplicable a partir del 1° de agosto de 2018, que incluya los ajustes ex-post correspondientes al recupero de los topes aplicados a los usuarios de la Tarifa Social, conforme los valores presentados por ella.

Que, por último, la recurrente señala que corresponde incluir en este recurso un planteo respecto de los valores base utilizados por el ENRE, para calcular las diferencias por incrementos de impuestos y tasas.

Que, conforme surge del primer cuadro obrante a fojas 765 del Expediente del Visto, los valores de las compras y ventas utilizados de base por el ENRE para el cálculo del monto anual reconocido en la remuneración de la Distribuidora en concepto de impuesto y tasas, no se condicen con las publicadas por EDENOR S.A. en sus estados de resultados, siendo dichos valores los siguientes: ventas \$ 25.834 MM (PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES); compras \$ 13.954 MM (PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES). De lo cual surge que el Costo Propio de Distribución (CPD) alcanza a \$ 11.880 MM (PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES).

Que por lo expuesto surge una diferencia con el monto de CPD calculado por el ENRE de \$ 686 MM (PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES).

Que la diferencia existente por los valores erróneos utilizados multiplicada por la alícuota determinada del TRES COMA DOS POR CIENTO (3,2 %) arroja un cálculo de impuestos reconocidos, en detrimento de EDENOR S.A., del orden de los \$ 22 MM (PESOS VEINTIDOS MILLONES).

Que, además, visto el detalle contenido a fojas 767 (Anexo I - Impuestos y Tasas) los valores teóricos descontados en el cálculo de Impuesto a los débitos y créditos (ITF) sobre Movimientos Financieros Absolutos no corresponden, puesto que los mismos no tributan el impuesto en cuestión por la característica de los mismos que los hace estar exentos de acuerdo con la Ley N° 25.413 Impuesto a las transferencias financieras (por ejemplo, suscripciones y rescates de fondos comunes de inversión). Esta situación se confirma bajo el cálculo del ITF producido por los movimientos operativos detallados en el mismo Anexo I.

Que por ende el impuesto abonado por EDENOR S.A. a consecuencia de movimientos operativos es de \$ 303 MM (PESOS TRESCIENTOS TRES MILLONES). Considerando el monto reconocido a fojas 765 (Cuadro 2) de \$ 279 MM (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES, se origina una diferencia a favor de esta distribuidora de \$ 24 MM (PESOS VEINTICUATRO MILLONES).

Que con respecto al cálculo de la Tasa de Fiscalización y Control (TFC), cabe expresar que el ENRE tomó enero 2017 en lugar de enero 2018, arrojando una diferencia a favor de la distribuidora de \$ 6 MM (PESOS SEIS MILLONES).

Que, además, a fojas 765 se establece una actualización de la diferencia a reconocer a EDENOR S.A. para expresarla a pesos corrientes de 2017, otra fórmula de actualización contemplada en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión, equivalente al QUINCE COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (15,85 %), a fin de trasladar el valor de diciembre 2017 al primero de agosto 2018 y una actualización para el período agosto-octubre 2018. En tal sentido, esta actualización debe aplicarse a la diferencia determinada en los puntos anteriores (\$ 52 MM – PESOS

CINCUENTA Y DOS MILLONES), arrojando un monto de \$ 21 MM (PESOS VEINTIUN MILLONES). Asimismo, la fórmula de actualización del Subanexo 2, enunciada anteriormente, contempla índices de ajuste del período enero a junio 2018, faltando, por tanto, la aplicación del índice de actualización de julio 2018 para obtener los valores efectivamente hasta el primero de agosto de 2018. Esta situación arroja una diferencia de \$ 4 MM (PESOS CUATRO MILLONES).

Que, en función de lo expuesto, la diferencia total a favor de EDENOR S.A. por estos conceptos es de \$ 77 MM (PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES), de acuerdo con el siguiente detalle: Diferencia de reconocimiento por CDP: \$ 22 MM (PESOS VEINTIDOS MILLONES); diferencia por ITF: \$ 24 MM (PESOS VEINTICUATRO MILLONES); diferencia por TFC: \$ 6 MM (PESOS SEIS MILLONES), actualización 2017 y enero-octubre 2018: \$ 21 MM (PESOS VEINTIUN MILLONES); actualización julio 2018: \$ 4 MM (PESOS CUATRO MILLONES).

Que en virtud de todo lo expuesto, la recurrente solicita que este Ente reconsidere los valores del Cuadro Tarifario aplicable a partir del 1 de agosto de 2018, incorporando los ajustes ex-post correspondientes al recupero de topes aplicados a los usuarios de la Tarifa Social (incluyendo aquellos con medidores autoadministrados) correspondientes al período diciembre 2017-abril 2018; así como que recalcule el recupero de las diferencias detalladas más arriba que totalizan \$ 77 MM (PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES) originados en los valores base utilizados por el ENRE para calcular las diferencias a favor de EDENOR S.A. por incrementos de impuestos y tasas.

Que, todo ello en virtud del derecho de defensa que, según ella le asiste, amparado expresamente por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, así como en el derecho de propiedad de EDENOR S.A. que considera resulta vulnerado dado que ella no está obligada a soportar una carga que la ley no manda, es decir en este caso, la falta de reconocimiento de sus menores ingresos por aplicación de los topes a los usuarios de la Tarifa Social, lo que a su vez implica una violación al principio de legalidad amparado en la Ley N° 19.549, y en virtud de los requisitos esenciales que deben cumplir los actos administrativos para que no resulte lesionada su legalidad.

Que, en el caso concreto de la resolución recurrida, sostiene que se han vulnerado requisitos esenciales del acto administrativo previstos en el artículo 7 de la Ley N° 19.549, entre ellos los de causa, objeto, motivación y finalidad.

Que, además, según la recurrente, el elemento causa en el dictado de la Resolución ENRE N° 208/2018 se encuentra viciado, ya que no se han incorporado todos los ajustes ex-post que correspondían en cumplimiento del principio de neutralidad tarifaria amparado por el artículo 40 de la Ley N° 24.065 e incluso conforme el acto administrativo dictado por este mismo Ente (Resolución ENRE N° 603/2017), lo que implica una violación al derecho de propiedad de EDENOR S.A. ya que no se reconocen sus menores ingresos y se le impone una carga no prevista por la ley lo que a su vez vulnera el principio de legalidad. Todo ello constituye un claro vicio en la causa respecto de lo decidido por el ENRE, lo que torna nula la decisión adoptada.

Que, con respecto al vicio del objeto, la recurrente manifiesta que solicitó formalmente mediante Nota NO-2018-35791524-APN-SD#ENRE que el ENRE considerara el cálculo de los ajustes ex-post a incorporar en el Cuadro Tarifario con vigencia a partir del 1 de agosto de 2018. Según la Distribuidora, el ENRE omitió incorporar los ajustes correspondientes a los topes aplicados a los usuarios de la Tarifa Social y que fueron expresamente solicitados por EDENOR S.A. La circunstancia señalada evidencia un claro vicio en el objeto de la resolución, ya que no cumple con lo dispuesto en las normas aplicables al no decidir todas las peticiones formuladas, sin siquiera argumentar las razones de su falta de inclusión.

Que en lo concerniente al vicio de motivación, EDENOR S.A. considera que existe un claro vicio, en cuanto el ENRE ha omitido dar las razones y argumentos por los que no incluyó el ajuste ex-post correspondiente a los topes aplicados a los usuarios de la Tarifa Social, limitándose a notificar los nuevos topes a aplicar a partir del 1 de agosto de 2018 y reiterando que deberá verificarse la neutralidad en el producido tarifario para lo que se realizarán los ajustes ex-post que correspondan, como si se tratara sólo de una expresión sin consecuencias. En definitiva, las decisiones del ENRE en este punto carecen de la debida motivación que debe reunir todo acto administrativo, tornando nula la decisión adoptada por este Ente Regulador en cuanto no incorpora todos los ajustes ex-post que corresponden.

Que por último la resolución recurrida, según EDENOR S.A. incurre en vicio en la finalidad toda vez que, en el contexto del nuevo marco regulatorio vigente, tendiente a verificar el cumplimiento del Régimen de Tarifa Social contemplando la situación de los usuarios más vulnerables, omite incorporar los ajustes correspondientes por la aplicación de los topes dispuestos.

Que en razón de todo lo expuesto, la recurrente solicita la revocación de la Resolución ENRE N° 208/2018, por resultar nula de nulidad absoluta en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 19.549; por hallarse viciada como acto administrativo, en los elementos previstos en el artículo 7 incisos b), c), e) y f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que, finalmente, EDENOR S.A. sostiene que para el hipotético caso en que se confirme total o parcialmente el acto recurrido, afectando sus derechos constitucionales consagrados especialmente en los artículos 16, 17,

18, 19, 28 y 33 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, formula expresa reserva del caso federal, a efectos de acudir oportunamente ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en función de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 48.

Que, al respecto y en primer lugar, cabe destacar que en cuanto al aspecto formal, el recurso planteado resulta procedente a la luz de la normativa aplicable (artículos 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72. T.O. 2017) debido a que ha sido interpuesto dentro de los plazos procesales pertinentes.

Que, con respecto al recupero de los topes aplicados a los usuarios de la Tarifa Social (Anexo III de la Resolución ENRE N° 603/2017) y usuarios con medidores autoadministrados con Tarifa Social durante el periodo diciembre 2017-abril 2018, cabe aclararle a la recurrente que, en función que dichos topes fueron establecidos por el entonces SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, mediante Nota NO-2017-30739589-APN-SECEE#MEM, corresponde a esa secretaría determinar, en caso de verificarse una acreencia por dicho concepto, el origen de los fondos a los efectos que este Ente realice los ajustes para mantener la neutralidad en el producido tarifario de la distribuidora.

Que, en función de ello, el reclamo correspondiente debe realizarse ante el Organismo que emitió el acto que dio origen al Anexo III de la Resolución ENRE N° 603/2017.

Que, con relación al reconocimiento de \$ 77 MM (PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES) originados en los valores base utilizados por el ENRE para calcular las diferencias a favor de EDENOR S.A. por incrementos de impuestos y tasas, cabe manifestarle lo siguiente.

Que en lo concerniente a los valores de ventas y compras reconocidos para el período febrero 2017-enero 2018 que la recurrente cuestiona, si bien manifiesta que los montos presentados por ella en el recurso surgen de los Estados de Resultados, no acompaña la documentación respaldatoria que permita entender la composición de dichos montos.

Que, asimismo, cabe señalar que los montos de ventas y compras considerados por el ENRE no tuvieron en cuenta los ajustes por medidas cautelares (ventas: \$ 360 MM -PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES- y compras \$ 80 MM -PESOS OCHENTA MILLONES-) que provienen de ejercicios anteriores y son ajenas al CPD correspondiente al período. Por esa misma razón no se consideraron los ingresos provenientes de la Resolución ENRE N° 347/2012 (\$ 50 MM -PESOS CINCUENTA MILLONES-).

Que, de esta forma, las ventas consideradas en la resolución recurrida para el período febrero 2017-enero 2018 se conformaron con los siguientes conceptos: ventas de energía propiamente dichas (\$ 25.598 MM -PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES-); peaje y transporte (\$ 563 MM -PESOS QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES-); y conexiones, rehabilitaciones, postes y varios (\$ 277 MM -PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES-).

Que, por un error material en este último rubro se incluyeron los siguientes ingresos no regulados: Alquiler de postes (\$ 133 MM -PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES-); trabajos, servicios y alquileres varios (\$ 102 MM -PESOS CIENTO DOS MILLONES-); e, ingresos por contribuciones no sujetas a devolución (\$ 3 MM -PESOS TRES MILLONES-). De esto resulta que las ventas que se deben considerar para el período mencionado ascienden a \$ 26.200 MM (PESOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES). Con relación a las compras, por lo antes mencionado, se mantiene el monto considerado en la resolución recurrida.

Que, de esta manera, el CPD del período febrero 2017-enero 2018 asciende a \$ 12.328 MM (PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES). Considerando que el TRES COMA DOS POR CIENTO (3,2 %) es el porcentaje sobre el CPD establecido en la Revisión Tarifaria Integral (RTI) correspondiente a impuestos y tasas, el monto reconocido por estos conceptos es de \$ 400 MM (PESOS CUATROCIENTOS MILLONES).

Que con relación al Impuesto a los débitos y créditos y teniendo en cuenta la excepción definida en el artículo 10 inciso r) del Decreto N° 380/01, reglamentario de la Ley N° 25.413, corresponde hacer lugar al planteo de la recurrente. De esta manera el monto a reconocer asciende a \$ 303 MM (PESOS TRESCIENTOS TRES MILLONES).

Que en lo referente al cuestionamiento que la recurrente realiza sobre el monto de la TFC considerado en el cálculo, cabe destacarle que, si bien el período en análisis se inicia en febrero 2017, momento de entrada en vigencia de la RTI y culmina en enero 2018, en el caso de la TFC se debe utilizar el valor de enero 2017, dado que el cálculo de esta TFC se corresponde con el año calendario.

Que, por lo expuesto, respecto de ese punto, se rechaza el planteo de la recurrente.

Que, por último, con respecto a la actualización aplicada cabe señalar que de acuerdo a la fórmula del mecanismo establecido en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión, los índices que deben considerarse para el mes m son los correspondientes al mes m-2. En este sentido la utilización de índices del mes de junio, son los que deben ser tenidos en cuenta para llevar los montos al mes de agosto. Por lo expuesto, se rechaza el planteo realizado respecto a este punto.

Que, en función de lo expuesto, y teniendo en cuenta la modificación realizada en el valor de las ventas correspondientes al período febrero 2017-enero 2018, el CPD a reconocer es de \$ 12.328 MM a pesos corrientes (PESOS CORRIENTES DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES).

Que, asimismo, en función del monto devengado correspondiente al ITF consentido en el presente recurso, los valores a reconocer en concepto de tasas e impuestos en el período analizado ascienden a \$ 539 MM a pesos corrientes (PESOS CORRIENTES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES).

Que, así pues, teniendo en cuenta que el monto total a reconocer es el TRES COMA DOS POR CIENTO (3,2 %) del CPD, de acuerdo a lo establecido en la RTI, este asciende a \$ 400 MM (PESOS CUATROCIENTOS MILLONES) a pesos corrientes de 2017.

Que teniendo en cuenta que en la resolución recurrida se reconoció \$ 107 MM (PESOS CIENTO SIETE MILLONES) a pesos corrientes de 2017, la diferencia a trasladar en el presente recurso asciende a \$ 32 MM (PESOS TREINTA Y DOS MILLONES) a pesos corrientes de 2017, que se corresponden con \$ 35 MM (PESOS TREINTA CINCO MILLONES) de pesos a diciembre de 2017, que actualizados a agosto 2018 alcanzan a \$ 41,00 MM (PESOS CUARENTA Y UN MILLONES).

Que al respecto se informa que este monto será transferido en términos reales a la Distribuidora en el mes de febrero de 2019, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización contemplado en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión.

Que, por último, con respecto al cuestionamiento realizado por la recurrente en cuanto a que la resolución recurrida, ha vulnerado requisitos esenciales del acto administrativo previstos en el artículo 7 de la Ley N° 19.549, entre ellos la causa, objeto, motivación y finalidad, se le reitera lo manifestado anteriormente, esto es, que el reclamo correspondiente a la devolución, en caso de verificarse una acreencia con relación a los porcentajes topes aplicados a la Tarifa Social, debe realizarse ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, órgano que emitió el acto que dio origen al Anexo III de la Resolución ENRE N° 603/2017.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y en el artículo 56 incisos a), b), y s) de la Ley N° 24.065, y en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Hacer lugar parcialmente al recurso planteado por EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) a la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 208/2018 reconociendo la suma de \$ 41,00 MM (PESOS CUARENTA Y UN MILLONES) a precios de agosto de 2018, que serán trasladados en términos reales en febrero de 2019, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización contemplado en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a EDENOR S.A.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Laura Gisela Giumelli - Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 03/12/2018 N° 91532/18 v. 03/12/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 947/2018

RESOL-2018-947-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-34251387-APN-DINALGEN#GNA del Registro de la GENDARMERÍA NACIONAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Artículo 70 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL, y el Artículo 1° Inciso f. del Decreto N° 954/17, y

CONSIDERANDO:

Que el Segundo Comandante del Escalafón General, Especialidad Seguridad D Gabriel Oscar ROMADIUK (M.I. 24.853.231), fue promovido a su actual jerarquía al 31 de diciembre de 2016, mediante Resolución 170/2018.

Que el citado Oficial Subalterno, presentó un Pedido de Revisión a la clasificación de "Apto para continuar en el grado", que le fue asignada en la consideración para ascenso al 31 de diciembre de 2015, siendo evaluado por la Junta de Calificación de Oficiales de dicha Fuerza de Seguridad, Organismo que propuso hacer lugar a lo peticionado, moción aprobada por la máxima autoridad de esa Institución, por lo que corresponde modificar la fecha de ascenso del Segundo Comandante ROMADIUK, al 31 de diciembre de 2015.

Que determinado Personal Superior presentó reclamo contra clasificaciones y/o calificaciones asignadas por ascenso, disponiéndose, previa intervención del Organismo de Calificación respectivo, hacer lugar a dichas presentaciones, no existiendo en consecuencia inconvenientes para la promoción de los mismos a la fecha que para cada caso se especifica.

Que, además, Personal Superior mantenía su promoción "En suspenso" por causas que al presente se encuentran extinguidas; y habiéndose evaluado los resultados obtenidos, por la Junta de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior del mismo, a la fecha que para cada caso se especifica.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 70, de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL, y el Artículo 1° Inciso f. del Decreto N° 954/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la fecha de ascenso del Segundo Comandante del Escalafón General, Especialidad Seguridad D Gabriel Oscar ROMADIUK (M.I. 24.853.231), inserta en la Resolución 170/2018, al 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Promuévase al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO (IF-2018-42437224-APN-DINALGEN#GNA) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas en la Jurisdicción 41, MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 – GENDARMERÍA NACIONAL, Programa 40 – OPERACIONES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2018 N° 91481/18 v. 03/12/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 956/2018

RESOL-2018-956-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-22916408- -APN-DNELYN#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nros. 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificaciones) y 24.059, y las recomendaciones del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley adoptado por la ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS mediante Resolución N° 34/169 del 17 de diciembre de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad es un derecho transversal a todos los derechos reconocidos explícita e implícitamente por la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (art. 75 inc. 22).

Que la Ley de Ministerios establece la competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes y sus derechos y garantías, en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que en particular concierne a este MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacionales (POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA) y provinciales.

Que el Ministro de Seguridad de la Nación se encuentra facultado para ejercer la conducción política del esfuerzo nacional de policía.

Que la actividad policial requiere actualizar los criterios de acción vigentes en las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, atento a la particularidad y gravedad de los delitos en los que tienen que actuar en defensa de los intereses de los ciudadanos, en consonancia con las normas supra legales que prohíben la tortura, los tratos crueles o denigrantes o ultrajes a la dignidad personal.

Que resulta necesario implementar acciones que tiendan a sostener la protección de la vida y la integridad física de la ciudadanía en su conjunto y de los miembros de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, cuando se encuentren en una situación de peligro inminente, como así también velar por la protección de los derechos fundamentales de todas las personas.

Que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán, y defenderán, los derechos humanos protegidos por el derecho nacional e internacional.

Que atento ello, con el fin de dotar a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales de la normativa actualizada para ejercer debidamente sus funciones, resulta menester el dictado de una resolución que legisle de manera uniforme el empleo de las armas teniendo como directriz los antecedentes antes referidos, como asimismo, los lineamientos dispuestos en las recomendaciones del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley adoptado por la Asamblea General de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS en su Resolución N° 34/169, del 17 de diciembre de 1979, incorporados a nuestra legislación interna a través del artículo 22 de la Ley N° 24.059.

Que, a su vez, resultan de aplicación las pautas y recomendaciones contenidas en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 (ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev.1, 112 -1990).

Que el Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS del 31 diciembre 2009 (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57), recomienda a todos los Estados Miembros dictar las regulaciones necesarias para establecer el principio de necesidad en el uso de la fuerza, a fin de adoptar las medidas de seguridad defensivas u ofensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o a la integridad física de las personas, citando como precedente los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptadas por el Octavo Congreso de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev.1, 112 -1990).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 438/92).

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO GENERAL PARA EL EMPLEO DE LAS ARMAS DE FUEGO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD, que obra agregado como Anexo (IF-2018-61156527-APN-DPEYRLYD#MSG) a la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Derógase toda disposición o normativa contraria a la presente medida dictada en jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 774/2018

RESGC-2018-774-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 2098/2018 caratulado "PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN TASAS Y ARANCELES EN FUNCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL M. H. N° 763/18" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales dispone los recursos con los que contará la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) para su funcionamiento, estableciendo en su inciso b) que entre ellos se encuentran: "Los recursos percibidos en concepto de una (1) tasa de fiscalización y control y dos (2) aranceles de autorización de la oferta pública de valores negociables y registración de los distintos agentes, mercados, cámaras compensadoras y entidades de registro de derivados que se encuentren bajo fiscalización de la Comisión Nacional de Valores y tres (3) de otros servicios que el organismo preste a las personas bajo su fiscalización. Los montos de dichos recursos serán fijados por el Ministerio de Finanzas, a propuesta de la Comisión Nacional de Valores".

Que, en dicho marco, el entonces Ministerio de Finanzas por Resolución N° 153/2017 fijó los montos a ser percibidos por la CNV en concepto de tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, inciso b), de la Ley N° 26.831, según el contenido del Anexo (IF-2017-17206689-APN-CNV#MF) que forma parte integrante de la misma.

Que, posteriormente, el Ministerio de Hacienda por Resolución N° 763/2018 del 28 de septiembre de 2018, en uso de las atribuciones contempladas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y en el inciso b del artículo 14 de la Ley N° 26.831 y por los motivos expuestos en sus considerandos, resolvió sustituir el anexo de la Resolución N° 153/ 2017 del ex Ministerio de Finanzas por el anexo IF-2018-35854162-APN-CNV#MHA que integra la resolución referida en primer término.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a esta CNV dictar las normas reglamentarias que resultan necesarias para la aplicación de las modificaciones efectuadas por el Ministerio de Hacienda.

Que, asimismo, en virtud de la revisión integral de la normativa de agentes y la redefinición del alcance de las funciones y actividades de cada una de sus categorías dispuesta por las Resoluciones Generales N° 708, N° 709, N° 710 y N° 731, con la finalidad de otorgar previsibilidad y seguridad jurídica para los sujetos involucrados dentro del mercado de capitales, corresponde otorgar una extensión en el plazo para aquellos agentes que iniciaron el trámite de traspaso o de cancelación de su categoría antes del 30 de septiembre de 2018, a los fines de que puedan concluir los mismos y se pueda determinar de manera previsible la categoría bajo la cual abonarán la tasa de fiscalización y control del año 2018.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 14 inciso b) y 19 incisos g) y h) de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir la denominación del Capítulo I del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"TASAS Y ARANCELES LEY N° 26.831, ARTÍCULO 14 INCISO B), RESOLUCIÓN 153-E/2017 DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y MODIFICATORIAS".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 3° del Capítulo I del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 3°.- Las tasas de fiscalización y control se harán efectivas en la oportunidad que en cada caso se indica:

- a) Los Mercados, las Cámaras Compensadoras, los Mercados con función de Cámara Compensadora y los Agentes de Depósito Colectivo, que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8° al 12° día hábil de enero del año siguiente.
- b) Los Agentes de Calificación de Riesgos, Agentes de Custodia, Registro y Pago, Agentes de Negociación, Agentes de Negociación RUCA, Agentes Asesores Globales de Inversión, Agentes de Liquidación y Compensación – Propio e Integral-, Agentes de Liquidación y Compensación – Participante Directo-, que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8° a 12° día hábil de enero del año siguiente.
- c) Las Emisoras de Acciones, Obligaciones Negociables, Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo, CEDEAR y/o CEVA, que se encuentren registradas al 31 de diciembre de cada año, del 8° al 12° día hábil de enero del año siguiente.
- d) Los Agentes de Administración y los Agentes de Custodia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos y/o Cerrados, según se indica a continuación: En el caso de los Fondos Comunes de Inversión Cerrados, en función del patrimonio neto que surja de los estados contables anuales y/o trimestrales de cada uno de los fondos que administren o custodien, los Agentes de Administración y Custodia, en cada caso, deberán abonar del 8° a 12° día hábil, contados a partir de la fecha de vencimiento establecida para la presentación de los referidos estados contables, el 25% de la tasa de fiscalización y control prevista en la Resolución 153-E/2017 del Ministerio de Finanzas, modificada por la Resolución N° 763/2018 del Ministerio de Hacienda. En el caso de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, los Agentes de Administración y Custodia, en cada caso, del 8° al 12° día hábil de cada trimestre calendario, debiendo aplicar la tasa sobre el devengamiento diario, conforme el patrimonio neto informado a través del sistema utilizado para la remisión de la información requerida en estas NORMAS por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión. A los efectos de la aplicación de la tasa, se deberá adoptar la convención Actual/Actual. Asimismo, la provisión diaria que se practique deberá ser contabilizada en la moneda del fondo, independientemente de que se hayan emitido clases de cuotapartes denominadas en monedas diferentes a aquella. No serán incluidos en la base de aplicación de la tasa los fondos respecto de los cuales la Comisión hubiere aprobado su proceso liquidatorio. En el caso de los fondos abiertos o cerrados cuya moneda sea el dólar estadounidense, corresponde aplicar el Tipo de Cambio de Referencia Comunicación “A” 3500 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA correspondiente al día hábil anterior a la fecha de pago. En aquellos fondos que estén denominados en otras monedas extranjeras, se utilizará el tipo de cambio publicado en la sitio web del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en <http://www.bcra.gov.ar>, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de pago.
- e) Los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión y los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8° al 12° día hábil de enero del año siguiente.
- f) Los Fiduciarios Financieros (entidades financieras y/o sociedades anónimas), que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8° al 12° día hábil de enero del año siguiente.

Las entidades que sean autorizadas o registradas con posterioridad a las fechas indicadas, deberán abonar la tasa anual dentro de los CINCO (5) días hábiles de obtenida la autorización o registro, respectivamente”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 4° del Capítulo I del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“APLICACIÓN DE LA TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO 4°.- En el caso de aquellas entidades que se encuentren registradas en más de una categoría y/o sean emisoras de diferentes valores negociables, a efectos del pago de las tasas de fiscalización y control, corresponderá:

- a) Las entidades que se encuentren registradas en distintas categorías (Mercados, Agentes, Emisoras, Agentes de Administración y Custodia de Fondos Comunes de Inversión, Agentes de Colocación y Distribución, Fiduciarios), deberán abonar las tasas correspondientes a cada una de las categorías en las cuales se encuentren registradas.
- b) Las entidades que se encuentren registradas en más de una de las calidades previstas en la categoría “Agentes” de la Resolución 153-E/2017 del Ministerio de Finanzas, modificada por la Resolución N° 763/2018 del Ministerio de Hacienda, abonarán exclusivamente, en relación a esta categoría, la tasa correspondiente a la calidad registrada de mayor valor.
- c) Las Emisoras de distintos valores negociables abonarán exclusivamente, en relación a la categoría Emisoras, la mayor tasa que se corresponda con los valores negociables por ella emitidos.
- d) Los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión abonarán, en relación a esta categoría, una única tasa, aún en el caso de que se encuentren inscriptos en las dos calidades contempladas en ella.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el artículo 5° del Capítulo I del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5°.- Las Cámaras Compensadoras, los Agentes de Custodia, Registro y Pago, los Agentes de Negociación y los Agentes de Liquidación y Compensación, en todas sus clases, no abonarán tasa de fiscalización y control por el año 2017, debiendo abonar la tasa de fiscalización y control del año 2018, del 8° al 12° día hábil del mes de octubre de 2018, conforme la calidad de Agentes, antes mencionadas, en que se encuentren registrados al 30 de septiembre de 2018.

En el caso de los Agentes de Negociación y los Agentes de Liquidación y Compensación, en todas sus clases, que hayan iniciado el trámite de recategorización o de cancelación del registro con anterioridad al 30 de septiembre de 2018, deberán abonar, del 17 al 21 del mes de diciembre de 2018, la tasa de fiscalización y control del año 2018 de acuerdo con la categoría en que se encuentren registrados al 14 de diciembre de 2018”.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

e. 03/12/2018 N° 91489/18 v. 03/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 775/2018

RESGC-2018-775-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1718/2018 caratulado “PROYECTO DE RG S/ REGISTRO DE OPERACIONES DE DERIVADOS - REGLAMENTACIÓN LEY 27.440” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título III, introdujo modificaciones a la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 con el objetivo de lograr el desarrollo del mercado de capitales en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que particularmente, en lo que respecta al artículo 2° del mencionado cuerpo legal se incorporó la definición de las “Entidades de Registro de Operaciones de Derivados” como aquellas Sociedades Anónimas que tienen por objeto principal cumplir con las funciones previstas en la normativa aplicable y que sean autorizadas por esta Comisión Nacional de Valores (CNV) a tales efectos.

Que, en el mismo artículo, se define el “Registro de Operaciones de Derivados” como el registro de los contratos de derivados celebrados de forma bilateral fuera de mercados autorizados por esta CNV, el cual debe ser llevado con arreglo a la reglamentación que dicte este Organismo.

Que, el referido registro debe ser llevado por las “Entidades de Registro de Operaciones de Derivados” salvo ausencia de ellas, en cuyo caso puede ser llevado por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

Que, a través del Título VIII de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo se incorporan definiciones respecto a la regulación de los instrumentos derivados estableciendo mediante su artículo 189 que dicho Título se aplicará incluso a los derivados y pases celebrados entre contrapartes nacionales y/o extranjeras fuera del ámbito de negociación de mercados autorizados por la CNV, en cuyo caso, este Organismo estipulará las formalidades registrales para este tipo de instrumentos.

Que, por otra parte, la normativa de la CNV establece que los Mercados deben desarrollar un sistema para el registro de los contratos de derivados no estandarizados, llevados a cabo en forma bilateral con la intervención de entidades bajo competencia de esta CNV y/o de agentes registrados en la misma, en los cuales deben incluir datos registrables agrupados por tipo de contrato y de activo subyacente.

Que por lo expuesto y a los efectos de reglamentar el Registro de Operaciones de Derivados, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26.831 y modificatorias, se considera procedente establecer los datos mínimos que deberá contener aquel como así también las obligaciones que recaen sobre las entidades bajo competencia de esta CNV y los agentes registrados en este Organismo.

Que la presente registra como precedente la Resolución General N° 758/2018, mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN), en los términos del Decreto N° 1172/2003, receptando opiniones y/o propuestas cuyas constancias obran en el expediente mencionado en el Visto.

Que, en virtud de las opiniones y propuestas recibidas durante el procedimiento de EPN, se efectuaron un conjunto modificaciones entre las que se destacan la incorporación de los pases al registro de derivados, la distinción entre la obligación de registro de derivados por los agentes y entidades bajo competencia de la CNV del registro efectuado a los fines previstos en el artículo 189 inciso c) de la Ley N° 27.440, la adecuación de los eventos a registrar en función de los sujetos participantes, la adecuación del plazo previsto para la implementación del registro de derivados y pases, y finalmente, la modificación del régimen informativo para mercados y cámaras con la finalidad de contemplar la remisión de la información recabada del registro mencionado.

Que, tratándose de contratos de derivados agrícolas, el registro se tiene por cumplido con la registración en el sistema unificado de información obligatoria de las operaciones de compraventa de granos que conforman el mercado físico "Sistema SIOGRANOS", conforme lo dispuesto en las Resoluciones Conjuntas N° 628/2014, 630/2014 y 657/2016

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 2° y 19 incisos a), g) y q) de la Ley N° 26.831 y el artículo 189 inciso c) de la Ley N° 27.440.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 10 de la Sección V del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"REGISTRO DE CONTRATOS.

ARTÍCULO 10.- Los Mercados deberán llevar un registro de las operaciones resultantes de la intervención de los "AGENTES DE CORRETAJE DE VALORES NEGOCIABLES" registrados en la COMISIÓN donde asentarán todos los datos que surjan de los pertinentes contratos, conforme lo requerido en el Capítulo correspondiente a estos Agentes".

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como artículo 10 bis de la Sección V del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10 bis.- En los términos de lo dispuesto en los artículos 2°, 32 inc. i) y 35 inc. f) de la Ley N° 26.831 y artículo 189 inc. c) de la Ley N° 27.440, las Entidades de Registro de Operaciones de Derivados o, en su ausencia, los Mercados y/o Cámaras Compensadoras (en adelante, las "Entidades a cargo del registro") deberán llevar un registro de los contratos de derivados y pases celebrados en forma bilateral fuera del ámbito de negociación de mercados autorizados por la Comisión. A tal fin, deberán incluir los datos registrables agrupados por tipo de contrato y de activo subyacente requeridos en cada supuesto.

En función de lo dispuesto en el artículo 189 inc. c) de la Ley N° 27.440, el registro deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: fecha, CUIT/CUIL/LEI de las partes intervinientes, indicación de comprador/vendedor (en caso de swap, referir el activo subyacente), tipo de contrato, activo subyacente, valor nominal, moneda de liquidación, monto, plazo, fecha de vencimiento y jurisdicción aplicable.

Las Entidades a cargo del registro deberán habilitar un acceso que permita que la información sea remitida en forma remota con las medidas de seguridad que considere más apropiadas para garantizar su autenticidad. Dicho registro deberá garantizar la confidencialidad, integridad y protección de la información que reciban. La información involucrada deberá ser conservada por las Entidades a cargo del registro, durante un plazo de DIEZ (10) años.

Las Entidades a cargo del registro, autorizarán a las partes de un contrato a acceder a la información correspondiente a la celebración, modificación (de monto o plazo), liquidación final y rescisión de dicho contrato, y a corregirla sin dilación. La constancia del registro remitida a las partes intervinientes por las Entidades a cargo del registro, será prueba suficiente de la efectiva registración del contrato a los efectos previstos en el inc. c) del artículo 189 de la Ley N° 27.440.

Asimismo, las Entidades a cargo del registro deberán incorporar la información a suministrar requerida por la Administración Federal de Ingresos Públicos en su reglamentación del Régimen de Registración e Información de Operaciones respecto de instrumentos de derivados.

Las Entidades a cargo del registro deberán informar los derechos y aranceles que percibirán por sus servicios, los cuales estarán sujetos a la aprobación de los montos máximos por parte de la Comisión.

a) Del Registro de los Sujetos Obligados:

Las entidades bajo competencia de la Comisión y los agentes registrados en la Comisión deberán notificar a las Entidades a cargo del registro la celebración, modificación (de monto o plazo), liquidación final y rescisión de todos los contratos de derivados y pases concertados en forma bilateral fuera de mercados autorizados por este Organismo.

Cuando se trate de operaciones en las que intervengan dos entidades bajo competencia de la Comisión o dos agentes registrados en la Comisión, la obligación de informar a las Entidades a cargo del registro recaerá sobre el COMPRADOR del contrato o, en el caso de swap, el vendedor del contrato.

Cuando se trate de operaciones en las que intervenga sólo una entidad bajo competencia de la Comisión o un agente registrado en la Comisión, la obligación de informar recaerá sobre dicha entidad o agente.

Los datos deberán ser notificados a más tardar al día hábil siguiente a la celebración, modificación (de monto o plazo), liquidación final o rescisión del contrato.

Las Entidades a cargo del registro deberán remitir a esta Comisión con periodicidad mensual la información contenida en sus registros a través del acceso correspondiente en la Autopista de la Información Financiera (AIF).

b) Del Registro de terceros a los fines previstos en el art. 189 inc. c)

Cualquier persona humana o jurídica que no se encuentre bajo competencia de la Comisión podrá registrar la celebración, liquidación final y rescisión de los contratos de derivados y pases concertados en forma bilateral fuera de mercados autorizados por este Organismo.

Los datos deberán ser notificados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración, liquidación final o rescisión, siempre que la contraparte no sea insolvente.

Las partes intervinientes deberán designar a una de ellas a los fines de registrar el contrato en las Entidades a cargo del registro.

Las Entidades a cargo del registro deberán remitir a esta Comisión con periodicidad mensual la información contenida en sus registros.

La obligación de registrar de las entidades bajo competencia de la Comisión y los agentes registrados en la Comisión, se aplicará a los contratos de derivados celebrados en forma bilateral suscriptos a partir del 1° de enero de 2019.

A partir del 1° de enero de 2019, las entidades bajo competencia de la Comisión, los agentes registrados en la Comisión, así como cualquier persona humana o jurídica podrán registrar los contratos de derivados celebrados en forma bilateral que se encuentren abiertos a esa fecha y que hayan sido celebrados con posterioridad a la sanción de la Ley N° 27.440, a los fines de lo dispuesto en el artículo 189 inc. c) del la Ley N° 27.440.

A los fines del presente artículo, el registro de los contratos de derivados agrícolas celebrados en forma bilateral fuera del ámbito de negociación de mercados autorizados por la Comisión se tendrá por cumplido con la registración en el sistema unificado de información obligatoria de las operaciones de compraventa de granos que conforman el mercado físico "Sistema SIOGRANOS" en el marco de lo dispuesto en las Resoluciones Conjuntas N° 628/2014, 630/2014 y 657/2016".

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el inciso c) del artículo 70 de la Sección XXXII del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"(...) c) Con periodicidad mensual:

- c.1) Informe de las Auditorías realizadas a los agentes miembros.
- c.2) Volumen negociado con el detalle indicado en el formulario habilitado a estos efectos por la Comisión.
- c.3) Informe del Registro de Operaciones de Derivados.
- c.4) Informe del Registro de Pases".

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el inciso c) del artículo 47 de la Sección XXI del Capítulo II del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"(...) c) Con periodicidad mensual:

- c.1) Informe de las Auditorías realizadas a los agentes miembros.
- c.2) Informe del Registro de Operaciones de Derivados.
- c.3) Informe del Registro de Pases".

ARTÍCULO 5°.- Incorporar como artículo 13 del Capítulo IV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 13.- Los Mercados deberán, antes del 1° de Enero de 2019, adecuar los sistemas a los efectos de incluir como mínimo los datos requeridos por el artículo 10 bis de la Sección V del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), para el Registro de los Contratos de Derivados celebrados en forma bilateral”.

ARTÍCULO 6°.- Incorporar como artículo 4° al Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

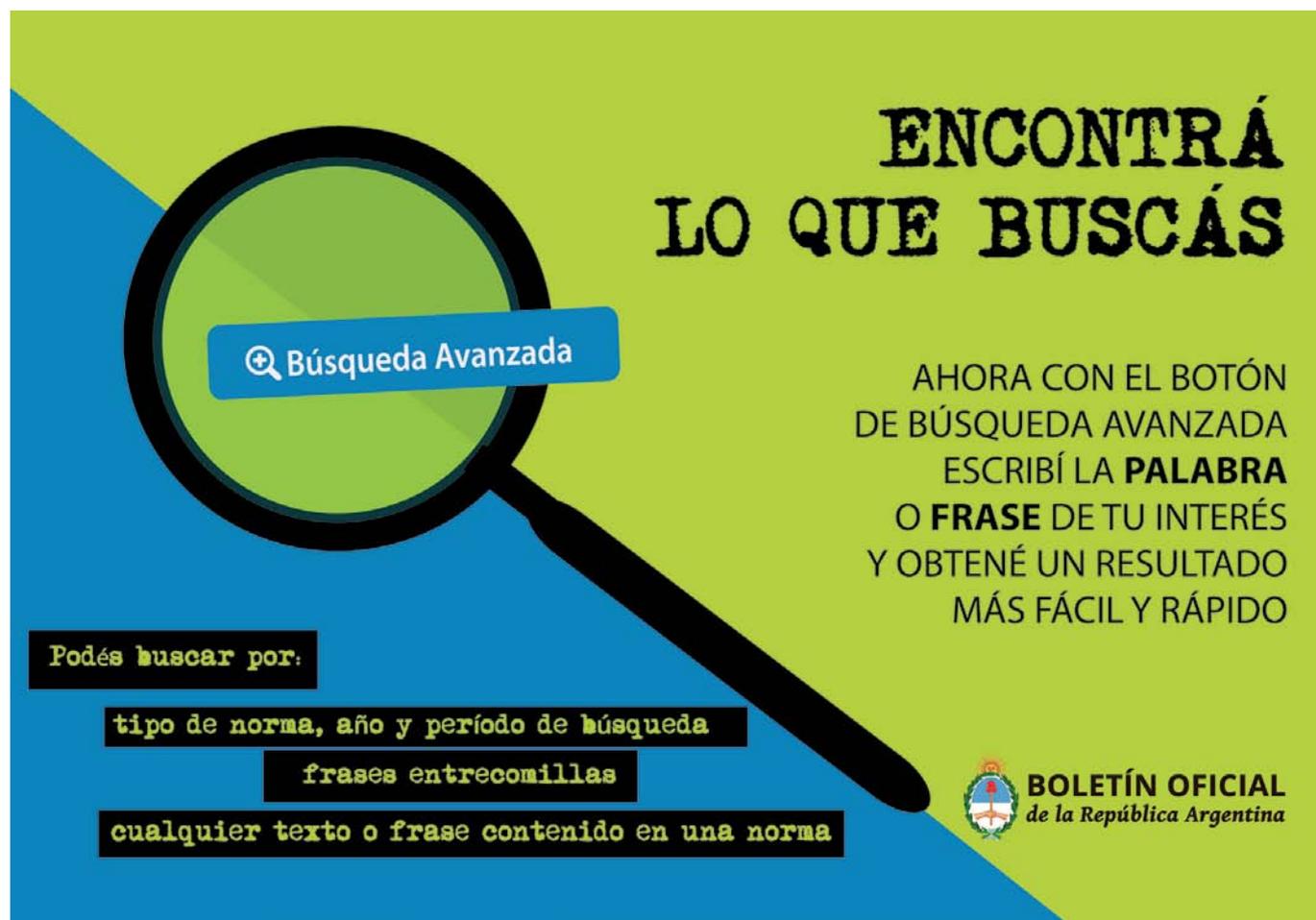
“ARTÍCULO 4°.- Las Cámaras Compensadoras deberán, antes del 1° de Enero de 2019, adecuar los sistemas a los efectos de incluir como mínimo los datos requeridos por el artículo 10 bis de la Sección V del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), para el Registro de los Contratos de Derivados celebrados en forma bilateral”.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 03/12/2018 N° 91505/18 v. 03/12/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1312/2018

RESOL-2018-1312-APN-ENACOM#JGM Fecha 26/11/2018

EXPAFSCA 409.00.0/2014

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 409, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la prestación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de JUNIN, provincia de MENDOZA. 2.- Adjudicar al señor Luis Marcelo Ceferino RIVAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104,9 MHz, canal 285, con categoría F, en la localidad de JUNIN, provincia de MENDOZA. 3.- Adjudicar a la firma BA SPORT S.R.L.(en formación), integrada por Marcos Octavio BASSI con el 51% de participación societaria y Laura Mercedes PORTILLO con el 49% de participación societaria, cuya oferta tramita la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia 92,9 MHz, canal 225, con categoría F, en la localidad de JUNIN, provincia de MENDOZA. 4.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por María Soledad GONZALEZ y Luna CATAPANO, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 5.- El plazo de las licencias adjudicadas por el Artículo 2º abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas. 6.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Luis Marcelo Ceferino RIVAS, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 31.957,50), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas, dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 7.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la firma BA SPORT S.R.L. (en formación), asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 11.265), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas. 8.- La firma BA SPORT S.R.L. (en formación) deberá constituir la sociedad dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, debiendo presentarse la documentación que acredite dicho extremo dentro del mismo plazo, con copia de la documentación probatoria debidamente certificada. La sociedad deberá estar conformada por los integrantes evaluados, con idéntica participación y capital social indicado en la evaluación. 9.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego. 10.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 11.- Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 12.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 13.- A solicitud de los licenciatarios, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 14.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/12/2018 N° 91440/18 v. 03/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1313/2018**

RESOL-2018-1313-APN-ENACOM#JGM Fecha 26/11/2018

EXPAFSCA 417.00.0/2014

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 417, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de USPALLATA, provincia de MENDOZA. 2.- Adjudicar al señor Antonio Gerardo AGÜERO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 94.7 MHz., canal 234, con categoría E, en la localidad de USPALLATA, provincia de MENDOZA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada en el Artículo 2º abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Antonio Gerardo AGÜERO, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 31.950.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 5.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del Pliego. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El licenciatario deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/12/2018 N° 91442/18 v. 03/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1324/2018**

RESOL-2018-1324-APN-ENACOM#JGM Fecha 26/11/2018

EXPAFSCA 97.00.0/2014

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 97, con el objeto de adjudicar 3 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 3 servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de LAS LOMITAS, provincia de FORMOSA. 2.- Adjudicar al señor Leonardo Octavio GARCÍA POCHELU cuya oferta quedara primera en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 102.5 MHz., canal 273, con categoría E, en la localidad de LAS LOMITAS, provincia de FORMOSA. 3.- Adjudicar al señor Alfredo Ariel ESCAJADILLA cuya oferta quedara segunda en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.3 MHz., canal 222, con categoría E, en la localidad de LAS LOMITAS, provincia de FORMOSA. 4.- Rechazar por inadmisibles la oferta presentada por el señor Diego MADOERY por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 5.- El plazo de las licencias adjudicadas en los Artículos 2º y 3º abarcarán un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas. 6.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Leonardo Octavio GARCÍA POCHELU asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y CINCO (\$ 27.075,00.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los 15

días corridos de notificada la presente. 7.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Alfredo Ariel ESCAJADILLA asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$ 9.825,00.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado Pliego, dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 8°.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del Pliego. 9.- Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- A solicitud de los licenciatarios, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 12.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 13.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/12/2018 N° 91443/18 v. 03/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1327/2018

RESOL-2018-1327-APN-ENACOM#JGM Fecha 26/11/2018

EXPCOMFER 1301.00.0/2006

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Jorge Oscar FRANCHIN una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 232, frecuencia 94.3 MHz, categoría E, señal distintiva LRS857 de la localidad de SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato asciende a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA (\$ 38.160.), debiendo el depósito constituirse dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/12/2018 N° 91446/18 v. 03/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1340/2018**

RESOL-2018-1340-APN-ENACOM#JGM Fecha 27/11/2018

EXPCOMFER 1641.00.0/2006

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Carlos Alberto SECILIO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 221, frecuencia 92.1 MHz, categoría E, señal distintiva LRG785, para la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia del NEUQUÉN. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 3.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía asciende a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$2.700.), debiendo el depósito constituirse dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/12/2018 N° 91465/18 v. 03/12/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 298/2018**

RESFC-2018-298-APN-DIRECTORIO#ENRE

ACTA N° 1551

Expediente ENRE N° 49.007/2017 (EX-2018-53154410-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la empresa PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PESA), para la incorporación de una nueva Central Térmica Moto Generadores CPB DE CIEN (100) MW en 132 kV de la ET Piedra Buena y la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación que vinculará DOS (2) transformadores elevadores de 13,2/132 kV de 63 MVA cada uno, conectándose a UN (1) campo de reserva en barras de 132 kV de la ET Luis Piedra Buena de TRANSBA S.A. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de un Aviso que se publicará en los portales de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE o en el caso del acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o respecto del Acceso, la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado, se considerará

otorgado el Acceso así como en su caso, emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referidos en el artículo 1. 5.- El solicitante deberá incorporar en la ampliación todas las observaciones presentadas por CAMMESA y TRANSBA S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 6.- Disponer que TRANSBA S.A. y PESA deben firmar el Convenio de Conexión par la ET Piedra Buena, en el cual se establezcan las responsabilidades de operación y mantenimiento que les correspondan, conforme al artículo 22 de la Ley N° 24.065. 7.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a PESA, a CAMMESA y a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 03/12/2018 N° 91528/18 v. 03/12/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 472/2018

DI-2018-472-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico - Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Decreto-Ley N° 15.348/46 -ratificado por la Ley N° 12.962-, T.O. Decreto N° 897/95, y el Digesto de Normas Técnico - Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIII, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto-Ley N° 15.348/46 -ratificado por la Ley N° 12.962-, T.O. Decreto N° 897/95, se regula el Régimen de Prenda con Registro, en cuyo marco, se establecen tres formas de cancelar la inscripción de un contrato de prenda, ya sea por orden judicial, adjuntando el certificado de prenda endosado por su legítimo tenedor o mediante consignación bancaria.

Que, por conducto del Decreto reglamentario N° 10574/46 y sus modificaciones se establece la competencia de esta Dirección Nacional como autoridad de aplicación del Régimen Legal de la Prenda con Registro, sin perjuicio de las normas a través de las cuales se establecen los lineamientos que permiten su implementación y aplicación a nivel registral.

Que, en efecto, el artículo 25 del Régimen señalado prevé las modalidades para cancelar la inscripción del contrato prendario, estableciendo en el inciso c) que “El dueño de la cosa prendada puede pedir al registro la cancelación de la garantía inscrita adjuntando el comprobante de haber depositado el importe de la deuda en el banco oficial más próximo al lugar donde está situada la cosa, a la orden del acreedor. El encargado del Registro notificará la consignación al acreedor mediante carta certificada dirigida al domicilio constituido en el contrato. Si el notificado manifestara conformidad o no formulara observaciones en el término de DIEZ (10) días a partir de la notificación, el encargado hará la cancelación. En el caso de que objetara el depósito, el encargado lo comunicará al deudor y al banco para que ponga la suma depositada a disposición del depositante quien puede promover juicio por consignación”.

Que en concordancia con la mencionada norma, el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en el Título II, Capítulo XIII, Sección 6°, artículos 4° y 6°, recepta dicho procedimiento cancelatorio.

Que la norma es clara al respecto cuando alude a “(...) adjuntar el comprobante de haber depositado el importe de la deuda (...)”.

Que, no obstante, muchos deudores que han cumplido con su obligación, es decir que no tienen deuda, se ven compelidos a utilizar esta modalidad de cancelación en tanto los acreedores prendarios demoran o directamente no efectúan la entrega del certificado de inscripción debidamente firmado en el rubro correspondiente a la cancelación, ya sea por no poder localizarlo, por haberlo extraviado o simplemente por negarse.

Que esta práctica, en los hechos, obliga al deudor a efectuar el ya mencionado depósito por un monto mínimo con carácter simbólico para que pueda ser tomado como aquél que salda la deuda en el Registro interviniente, sin tener que incurrir en gastos de cancelación judicial.

Que ello también implica para el deudor instar otro procedimiento administrativo, que concluye en un depósito que está sujeto a comisiones y gastos dinerarios que perciben los bancos oficiales.

Que teniendo en cuenta que, la mayor parte de las veces, no existe deuda respecto de los contratos sobre los que se peticiona la cancelación de la inscripción, se recurre a una ficción burocrática para poder lograrla.

Que la circunstancia descripta, además, afecta directamente la comercialización de los automotores, en tanto la venta libre de gravamen está sujeta a la cancelación del contrato.

Que, entonces, continuando con los lineamientos que han regido los procesos actuales de modernización y simplificación registral en la órbita de este Organismo, se entiende necesario poner a disposición del deudor originario un procedimiento de cancelación más ágil y dinámico para el supuesto que nos ocupa.

Que, en esa senda, al notificarse al acreedor de la solicitud de cancelación, sin que éste se oponga a la misma tras el plazo previsto en el cuerpo normativo, se podría tener por cancelada la inscripción registral.

Que ello por cuanto se analizó que la norma primigenia no previó el supuesto de que, por ejemplo, se extravíe o se demore la restitución del contrato inscripto sin deuda exigible al deudor por haber cancelado este el importe total del crédito que le fuera otorgado.

Que el análisis de la temática aquí apuntada necesariamente requiere afirmar que los derechos e intereses de los acreedores prendarios se mantienen garantizados.

Que la modalidad exige que se notifique al acreedor que no ha hecho entrega del contrato tras el pago de la deuda, mediante un medio formal como es la carta documento o telegrama colacionado, cuya trazabilidad y seguimiento queda asegurada según los medios técnicos disponibles, de tal manera que se le otorga la posibilidad de oponerse a la petición del deudor y ofreciendo, en consecuencia, las garantías previstas en el artículo 25 inciso c).

Que, entonces, esta Dirección Nacional entiende que aquel depósito simbólico instituido por la práctica bien podría ser reemplazado por una nota con carácter de declaración jurada efectuada por el deudor en la que exprese que no adeuda suma de dinero alguna al acreedor, solicitando se lo notifique de dicha manifestación y peticionando se cancele la inscripción.

Que, así las cosas, y en aras de la trascendencia que esta modificación supone desde lo cultural respecto del tema que nos ocupa, se impone resaltar que los derechos e intereses de los acreedores prendarios se mantienen plenamente garantizados, aun cuando las circunstancias que motivaron que aquella modalidad se haya consolidado sea consecuencia de una estructura anacrónica que los terminaba perjudicando.

Que desde lo pragmático ningún derecho se vería alterado, en tanto no se advierte diferencia sustancial entre acreditar el mencionado depósito simbólico, que bien podría ser de UN PESO (\$) -procedimiento que hoy exige el funcionario a cargo de un Registro Seccional para cancelar una prenda en los términos del inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro- y efectuar una declaración jurada, con firma certificada, bajo responsabilidad del deudor primigenio en la que se manifiesta que la deuda ha sido totalmente saldada.

Que, en esa senda, podemos afirmar que con un depósito irrisorio no existiría deuda impaga, sino que solo se emplea una ficción para cumplir con un excesivo rigorismo formal, lo que genera mayores costos y tramitaciones innecesarias que recaen sobre el deudor.

Que, de no promoverse esta modificación, estaría en mejores condiciones de cancelar una prenda quien deba un monto irrisorio de, por ejemplo UN PESO (\$1), respecto de aquél que ya cumplió en tiempo y forma con pagar la deuda asumida.

Que cabe resaltar también que con la medida que se toma, el acreedor, con solo mantener su domicilio actualizado, tiene debidamente garantizada la posibilidad de oponerse a la cancelación de la prenda, sin importar si existe o no deuda impaga ni el monto de la misma.

Que, en este sentido, en caso de modificarse el dato referido al domicilio, dicha circunstancia se instrumenta conforme lo establecido en el Digesto de Normas Técnico - Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Título II, Capítulo XIII, Sección 4ª, artículo 4º, en tanto se trata de una mera rectificación formal de un dato personal del acreedor prendario.

Que, en este caso, resulta oportuno destacar que conforme el Decreto 891 del 1º de noviembre de 2017 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una serie de lineamientos relativos a las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación.

Que esta norma alude a un proceso de modernización que debe estar acompañado por una revisión del funcionamiento de la Administración Pública, a fin de simplificar y reducir de cargas y complejidades innecesarias, tendiendo a la implementación de regulaciones de cumplimiento simple facilitando la vida al ciudadano.

Que la norma sostiene que medidas de esa índole tienen como principal destinatario al ciudadano, por tratarse del diseño de procesos que agilizan sus gestiones y evitan el dispendio de tiempo y costos, en pos de mejorar la calidad de vida.

Que, en efecto, en los considerandos del citado decreto se indica que “en distintas entidades y jurisdicciones de la Administración Pública rigen en muchos casos regulaciones que han devenido anacrónicas con exigencias tal vez justificadas en su origen, que hoy generan dilaciones y costos infundados”, tal como el caso que nos ocupa.

Que, asimismo, se plantea la necesidad de iniciar un proceso de eliminación y simplificación de normas en diversos regímenes para brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano.

Que la mejora en la calidad de atención del Estado supone simplificar procesos internos, reduciendo las cargas sobre los administrados, siendo una premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación

de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que, por otra parte, el artículo 7° del mencionado Decreto N° 891/17 sienta el principio rector de la presunción de buena fe, entendiéndose que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que esta norma no implica desvirtuar o modificar las previsiones del artículo 25 de la Ley de Prenda en cuanto a la cancelación de la inscripción de los contratos.

Que, por lo expuesto, resulta pertinente que esta Dirección Nacional en su carácter de organismo de aplicación del Régimen Jurídico del Automotor y del Régimen Legal de la Prenda con Registro establezca un procedimiento que permita atender las peticiones que involucren a los automotores, bienes muebles no registrables en general y sobre semovientes que se encuentren en tales condiciones.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades legisferantes conferidas por el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico - Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el texto de los artículos 4° y 6° de la Sección 6ª, Capítulo XIII, Título II, por el que se expresa:

“Artículo 4°.- Para la cancelación por petición del titular registral mediante depósito bancario del importe de la deuda, en los términos del artículo 25 inciso c) de la Ley de Prenda con Registro, se deberá presentar la Solicitud Tipo “02” adjuntando el comprobante del depósito bancario, dando cumplimiento al procedimiento previsto en el Anexo I de esta Sección. En su caso se presentará, además, la documentación a la que se alude en el artículo 5° de esta Sección.

En el supuesto en que el deudor manifieste no poseer deuda, deberá presentar una nota con carácter de declaración jurada suscripta ante el Encargado de Registro o con su firma certificada en la forma y por las personas indicadas en la Sección 1ª; Capítulo V, Título I, en la que declare no poseer deuda alguna con el acreedor prendario por el contrato de prenda con registro celebrado, solicitando se le notifique de su manifestación y peticionando se cancele la inscripción.”

“Artículo 6°.- En el supuesto previsto en el artículo 4°, presentada la petición de cancelación al Registro, el Encargado notificará la consignación o la manifestación sobre la inexistencia de deuda, al acreedor mediante carta documento o telegrama colacionado al domicilio constituido en el contrato.

Si el notificado manifestare su conformidad o no formulare observaciones al Registro en el término de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la notificación, el Encargado procederá a:

- a) Inscribir la cancelación en la forma prevista en el artículo 6°, inciso a).
- b) Dejar constancia de la cancelación en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor, si éste se hubiere presentado y siempre que obrare en él constancia de la inscripción de la respectiva prenda, entregándolo luego al peticionario.
- c) Agregar al Legajo B el original de la Solicitud Tipo “02” y copia de la notificación y constancia de su materialización.
- d) Entregar al presentante el triplicado de la Solicitud Tipo “02” y el Título del Automotor.
- e) De corresponder, comunicar al Banco que el depósito efectuado debe ser abonado al acreedor, a cuyo efecto le entregará a éste el triplicado de la boleta de depósito oportunamente presentada por el titular registral y la orden respectiva.
- f) Remitir a la Dirección Nacional el duplicado de dicha solicitud, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

Si el acreedor objetare el depósito o la manifestación efectuada por el deudor en la forma y plazo previstos en el artículo 25 inciso c) de la Ley de Prenda con Registro, el Encargado desestimaré la petición y notificará esa circunstancia al titular registral y, de corresponder, al Banco, mediante carta certificada u otro medio fehaciente, tal como se prevé en el Anexo I de esta Sección; todo ello sin perjuicio del derecho del dueño del automotor prendado a promover juicio por consignación o solicitando la cancelación del contrato.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico - Registrales para los Registros Seccionales de Créditos Prendarios, el texto del artículo 11 de la Sección 3º, Capítulo III, Título I, por el que se expresa:

“Artículo 11.- Cancelación del contrato. Principio general. La petición de toma de razón de cancelación del contrato se efectuará en el Registro Seccional donde fue inscripto:

11.1 – Cuando así lo disponga una resolución judicial.

11.2 – Cuando lo solicite el acreedor o el dueño de la cosa prendada, adjuntando el certificado de prenda endosada por su legítimo tenedor.

11.3 – Con ajuste a lo establecido en el artículo 25, inciso c) de la Ley de Prenda con Registro, t.o Decreto 897/95.

En el caso previsto en el inciso 11.1, se acompañará la orden judicial en original y una copia simple.

En el caso previsto en el inciso 11.2, se acompañará el original del contrato y sus anexos, con el casillero “Cancelación del contrato” completamente suscrito y firmado.

En el caso previsto en el inciso 11.3, y sin perjuicio del procedimiento bancario correspondiente, se acompañará la constancia de depósito bancario.

En estos casos, si el deudor manifiesta no poseer deuda, en lugar de la documentación mencionada en el párrafo precedente, podrá presentar una nota con carácter de declaración jurada suscripta ante el Encargado de Registro o con su firma certificada en la forma y por las personas indicadas en la Sección 4ª, Parte Primera, Capítulo I, Título I, en la que declare no poseer deuda alguna con el acreedor prendario por el contrato de prenda con registro celebrado, solicitando se le notifique su manifestación y peticionando se cancele la inscripción.

El Encargado del Registro, notificará al acreedor, que el deudor ha depositado una suma de dinero imputable al pago de la deuda emergente del contrato con ajuste al modelo obrante en el Anexo I, o que ha efectuado la declaración jurada de manifestando la inexistencia de deuda, mediante carta documento o telegrama colacionado al domicilio constituido en el contrato.

11.4. –Si el acreedor prendario formulara observaciones dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de notificación en el domicilio constituido en el contrato:

11.4.1 – El Registro Seccional no tomara razón de la cancelación.

11.4.2 – De corresponder se efectuará la devolución del depósito al deudor prendario o su mandatario legal, previa notificación del Registro Seccional al banco y al deudor prendario, por carta certificada con aviso de retorno u otro medio fehaciente, con ajuste al modelo que se adjunta como Anexo II, haciéndole saber que el depósito ha sido objetado por el acreedor prendario y en consecuencia debe ser devuelto.

El deudor debe concurrir al banco con la constancia del depósito efectuado y la notificación firmada por el Encargado del Registro Seccional, con ajuste al modelo que se adjunta a la presente como Anexo III.

11.5 – Si el acreedor prendario manifestara su conformidad o no formulara observaciones:

11.5.1 – El Encargado del Registro Seccional, luego de transcurridos diez (10) días corridos, contados a partir de la notificación al acreedor en el domicilio constituido en el contrato, tomará razón de la cancelación.

11.5.2 – De corresponder comunicará al banco que el importe depositado debe ser abonado al acreedor prendario.

El acreedor prendario, para percibir el depósito, debe concurrir al banco con la orden correspondiente, con ajuste al modelo que se acompaña como Anexo IV y con el comprobante del depósito (BNA), previamente retirado del Registro Seccional.

11.5.3 - Si la inscripción del contrato que se cancela hubiera originado una coparticipación arancelaria, el Encargado deberá comunicar esa circunstancia a los demás Registros, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la toma de razón de la cancelación mediante el SIRPre.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el texto del Anexo I de la Sección 3º, Capítulo III, Título I del Digesto de Normas Técnico - Registrales para los Registros Seccionales de Créditos Prendarios de la forma en que a continuación se indica:

-Donde se lee:

“Modelo de carta certificada u otro medio fehaciente, a ser remitida por el registro seccional al acreedor prendario, a fin de notificarle del depósito efectuado por el deudor prendario en el Banco de la Nación Argentina.”

-Deberá leerse:

“Modelo de carta documento o telegrama colacionado, a ser remitido por el Registro Seccional al acreedor prendario, a fin de notificarle del depósito efectuado por el deudor prendario en el Banco de la Nación Argentina.”

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones al Digesto de Normas Técnico - Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, artículo 1°, entraran en vigencia el 5 de diciembre de 2018, mientras que las previsiones del artículo 2°, el 2 de enero de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Agost Carreño

e. 03/12/2018 N° 91630/18 v. 03/12/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2089/2018

DI-2018-2089-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO la ley 16.463, sus Decretos reglamentarios 9.763/64 y 150/92 (T.O. 1993) y sus modificatorios, el Decreto N° 1490/92, las Disposiciones ANMAT N° 1128/95 y 5755/96 y el Ex-2018-35712306-APN-ANMAT#MS del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de modernización de la gestión de esta Administración Nacional busca cumplir con los principios de eficiencia, economía, transparencia y predictibilidad en la evaluación técnica y administrativa de los trámites de su competencia.

Que el artículo 2° del Decreto N° 150/92 (T.O. 1993), reglamentario de la Ley 16.463, establece que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional y que las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán las inscriptas en un registro especial, el cual actualmente se encuentra a cargo de esta Administración Nacional, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 1490/92.

Que el artículo 3° del Decreto N° 150/92 establece que sus disposiciones se aplicarán para: I) las solicitudes de registro de especialidades medicinales a elaborarse en nuestro país y aquellas a importarse de Países incluidos en el Anexo II del decreto que resulten similares a otras ya inscriptas en el Registro; y II) las solicitudes de registro de especialidades medicinales a elaborarse en nuestro país, autorizadas para su consumo público en al menos uno de los países que integran el Anexo I del Decreto N° 150/92 (T.O. 1993), aun cuando se tratara de una novedad dentro del registro de la autoridad sanitaria.

Que por otra parte el artículo 4° del Decreto N° 150/92 (T.O. 1993) dispone que las especialidades medicinales autorizadas para su consumo público en el mercado interno en al menos uno de los países que se indican en el Anexo I del aludido decreto podrán inscribirse para su importación en el Registro de la autoridad sanitaria nacional; debiendo acompañarse a esos fines, entre otros requisitos, la certificación oficial vigente de dicha autorización.

Que con el objetivo de contar con conceptos unívocos respecto de algunos de los recaudos contenidos en las normas que rigen la aprobación y autorización de venta de especialidades medicinales, el artículo 8° de la Disposición ANMAT N° 5755/96 definió el concepto evidencia de comercialización y enumeró los documentos que serían aceptados en cumplimiento de lo establecido por dicha disposición.

Que en el contexto actual y conforme a la evolución de los procedimientos de registro en el ámbito nacional e internacional y la experiencia recogida desde el dictado de la referida disposición, resulta necesario actualizar el alcance del requisito "evidencia de comercialización" a los fines de realizar los trámites de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), en los términos de los artículos 3° y 4° del Decreto 150/92 (T.O. 1993).

Que ello evitará errores de interpretación y permitirá asimismo lograr homogeneidad de criterios entre los evaluadores de esta Administración y los responsables técnicos de la industria regulada con el fin de agilizar los trámites en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- En las solicitudes de registro de especialidades medicinales encuadradas en el artículo 3° del Decreto n° 150/92 (T.O. 1993), a elaborarse en nuestro país, a los fines de acreditar que resultan similares a otras ya inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), se aceptará la siguiente documentación:

- a) Captura de la pantalla del Vademecum Nacional de Medicamentos (VNM) de la página web de la ANMAT del producto similar y la declaración jurada de la URL (Uniform Resource Locator-Localizador Uniforme de Recursos) firmada por el Director Técnico; o
- b) Envase secundario completo del producto similar donde conste: ingrediente farmacéutico activo (IFA), forma farmacéutica, concentración, número de lote y fecha de vencimiento (la cual deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la solicitud de inscripción en el REM); y prospecto.

ARTÍCULO 2°.- En las solicitudes de registro de especialidades medicinales encuadradas en el artículo 3° del Decreto n° 150/92 (t.o. 1993), a elaborarse en nuestro país, autorizadas para su consumo público en al menos un país incluido en el Anexo I del mencionado decreto, se aceptará la siguiente documentación:

- a) Envase secundario completo donde conste: ingrediente farmacéutico activo (IFA), forma farmacéutica, concentración, número de lote y fecha de vencimiento (la cual deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la solicitud de inscripción en el REM), país del Anexo I del Decreto n° 150/92 (T.O. 1993) donde se comercializa; y prospecto.

ARTÍCULO 3°.- En las solicitudes de registro de especialidades medicinales encuadradas en el artículo 3°, inc. e) del Decreto N° 150/92 (T.O.1993), a importarse de países del Anexo II del mencionado decreto, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) que resultan similares a otras ya inscriptas en el REM. A dichos fines se aceptará la documentación descripta en el artículo 1° de la presente disposición; y
- b) que el producto a importar se encuentra inscripto en el país del Anexo II invocado. A dichos fines se aceptará la siguiente documentación:
 - b.1. Certificado vigente expedido por la autoridad sanitaria del país del Anexo II del mismo producto a importar, en el cual se indique que se consume actualmente.

En los casos en que la comercialización efectiva no se constate en el certificado, además deberá presentar el envase secundario completo de la especialidad medicinal comercializada en el país del Anexo II invocado y correspondiente con el Certificado, donde conste: ingrediente farmacéutico activo (IFA), forma farmacéutica, concentración, empresa titular de la comercialización autorizada en el Certificado del país de Anexo II invocado, número de lote y fecha de vencimiento (la cual deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la solicitud de inscripción en el REM), país del Anexo II del Decreto N° 150/92 (T.O. 1993) donde se comercializa; prospecto; y

- c) Documento oficial donde conste que la planta del país del Anexo II donde se elabora el producto a importarse, esté debidamente aprobada por una autoridad sanitaria de un país del Anexo I del Decreto N° 150/92 (T.O. 1993), o por esta Administración Nacional. En ambos casos, la certificación de Buenas Prácticas de Fabricación deberá estar vigente.

ARTÍCULO 4°.- En las solicitudes de registro de especialidades medicinales encuadradas en el artículo 4° del Decreto N° 150/92 (T.O. 1993) a importarse de países incluidos en el Anexo I del mencionado decreto, a los fines de acreditar la evidencia de comercialización para su consumo interno en cualquiera de los países mencionados en el Anexo I, se aceptará la siguiente documentación:

- a) Certificado vigente de la especialidad medicinal a importarse, extendido por una autoridad sanitaria de un país del Anexo I en el cual se indique que se consume actualmente y prospecto; o
- b) Envase secundario de la especialidad medicinal comercializada en un país del Anexo I donde conste: ingrediente farmacéutico activo (IFA), forma farmacéutica, concentración, la empresa titular de comercialización autorizada por el país emisor del certificado y la/s planta/s donde se elabora (éste último requisito no aplica en el caso previsto en los apartados c) y d) del presente artículo), número de lote y fecha de vencimiento (la cual deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la solicitud de inscripción en el REM); y prospecto.
- c) En los casos en que en el certificado extendido por un país del Anexo I no se encuentre incluida la constancia de consumo, se deberá presentar además la documentación indicada en el apartado b) del presente artículo.

d) En los casos en que se presente el certificado de autorización de una especialidad medicinal extendido por la Agencia Europea de Medicamentos (EMA por su sigla en inglés), la cual se encuentra integrada por países que no se encuentren comprendidos en el Anexo I Decreto N° 150/92, deberá complementarse con la presentación de la documentación descripta en el inc. a) o b) del presente artículo, correspondiente a un país del Anexo I.

ARTÍCULO 5°.- La documentación referida en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° que se encuentre redactada en idioma extranjero, deberá presentarse en original o fotocopia autenticada, debidamente legalizada y con la apostilla correspondiente y traducida por traductor público matriculado y legalizada por el Colegio de Traductores Públicos.

ARTÍCULO 6°.- Déjase sin efecto el artículo 8° de la Disposición ANMAT N° 5755/96.

ARTÍCULO 7°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las cámaras y asociaciones de profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria, al Instituto Nacional de Medicamentos, y a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 03/12/2018 N° 91642/18 v. 03/12/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2090/2018

DI-2018-2090-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el EX- 2018-53168841--APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas, en el marco de un programa de monitoreo, en relación al producto : "Aceite de oliva Blend Gourmet, marca: Olivalle, con el símbolo facultativo de alimento libre de gluten, contenido neto 500 cm3, RNPA N° 02-588337, envasado y elaborado por RNE N° 02-034846, origen La Rioja y que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, por Orden N° 44 - ASSAI establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final de dicho producto.

Que la citada Agencia emite el Informe de Laboratorio N° 28840 el cual en cuanto a rotulación determina no conformidades, en particular, que el RNE corresponde a la firma KASEMA SA dedicada al armado de promociones comerciales y envasado de productos elaborados por terceros en blíster y/o packaging, no figura el rubro aceite de oliva, además, el RNPA N° 02-588337 pertenece al producto "harina de trigo" enriquecida según Ley N° 25630, tipo 000, marca: Harina Rojas, presentado y elaborado por Harinas Shalom SRL, provincia de Buenos Aires, por otro lado, el rótulo no declara razón social ni domicilio.

Que además indica que el RNE y el RNPA expresados en el rótulo son falsificados y no corresponden al producto en cuestión.

Que atento a ello la ASSAI notifica el Incidente Federal N° 1260 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia del INAL solicita la colaboración del Departamento de Inscripción de Productos de Consumo (IPC) del la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires, a fin de verificar la inscripción del RNPA 02-588337 en sus registros, el cual informa que dicho RNPA corresponde al producto Harina de Trigo tipo 000 marca Harina Rojas, cuya fecha de vencimiento operó el 06/06/2016.

Que asimismo, requiere la colaboración del Departamento Registro de Establecimientos Elaboradores de la Oficina de Alimentos, provincia de Buenos Aires, a fin de verificar si el RNE 02-034846 está habilitado y a que firma corresponde, el cual informa que dicho RNE pertenece a la Firma KASEMA S.A., establecimiento dedicado al armado de promociones comerciales y envasado de productos elaborados por terceros en blister y o/ packaging, con domicilio en Centenera N° 435 de la localidad y partido de Hurlingham y que se encuentra inscripto como:

fraccionador, distribuidor, depósito, importador y exportador, de productos alimenticios y que cuenta con habilitación municipal de Hurlingham.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II y a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos, 6 bis, 13, 155, 1383 y 1383 bis del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, consignar el símbolo facultativo de alimento libre de gluten sin estar autorizado como tal y estar falsamente rotulado al presentar en el rótulo un RNPA perteneciente a otro producto y que no está vigente y un RNE que corresponde a otra firma, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de oliva Blend Gourmet, marca: Olivalle, con el símbolo facultativo de alimento libre de gluten, RNPA N° 02- 588337, envasado y elaborado por RNE N° 02-034846, origen La Rioja, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 03/12/2018 N° 91644/18 v. 03/12/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 5900/2018

DI-2018-5900-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-33895335- -APN-DGA#DNM la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N 25.164, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N 1145 del 18 de octubre de 2016, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5-E del 3 de febrero de 2017, la Resolución N 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN

PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Disposiciones DI-2017-4160-APN-DNM#MI del 11 de julio de 2017, DI-2017-4635-APN-DNM#MI del 11 de agosto de 2017 y DI-2018-1332-APN-DNM#MI del 5 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, que fuera sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados, correspondientes al ejercicio presupuestario 2016, en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo la Ley N° 27.198 estableció que las Decisiones Administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017 para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que por el Anexo VI (IF-2017-1535585-APN-SECEP#MM) de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 E/2017 se asignaron TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16, por convocatoria interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/18 se asignaron TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16 y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del EX - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 E/2017.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Disposición DI-2017-4160-APN-DNM#MI se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Disposición DI-2017-4635-APN-DNM#MI, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los respectivos Comités de Selección.

Que los Comités de Selección N° 2, N° 3, N° 5 han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición DI-2018-1332-APN-DNM#MI se aprobaron los Órdenes de Mérito conforme lo previsto en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, respecto de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes.

Que por el Anexo II de las Actas N° 8 del 14 de noviembre de 2017, N° 14 del 21 de noviembre de 2017 y N° 7 del 22 de diciembre de 2017, de los Comités de Selección N° 2, N° 3 y N° 5, respectivamente, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente

medida por aplicación de los artículos 24, 31 y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha procedido a la ponderación del grado a asignar en cada caso, de acuerdo a las pautas establecidas por los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que los agentes propuestos para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a las personas detalladas en los Anexos I (DI-2018-60476803-APN-DNM#MI), II (DI-2018-60476733-APN-DNM#MI), III (DI-2018-60476648-APN-DNM#MI), IV (DI-2018-60476542-APN-DNM#MI) y V (DI-2018-60476447-APN-DNM#MI), que forman parte integrante de la presente medida en el cargo, agrupamiento, nivel, grado y tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicados en cada caso y en la dependencia de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2018 N° 91510/18 v. 03/12/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 5903/2018

DI-2018-5903-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-35924809- -APN-DGA#DNM la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N 25.164, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N 1145 del 18 de octubre de 2016, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5-E del 3 de febrero de 2017, la Resolución N 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Disposiciones DI-2017-4160-

APN-DNM#MI del 11 de julio de 2017, DI-2017-4635-APN-DNM#MI del 11 de agosto de 2017 y DI-2018-1332-APN-DNM#MI del 5 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, que fuera sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados, correspondientes al ejercicio presupuestario 2016, en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo la Ley N° 27.198 estableció que las Decisiones Administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017 para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que por el Anexo VI (IF-2017-1535585-APN-SECEP#MM) de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 E/2017 se asignaron TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16, por convocatoria interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/18 se asignaron TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16 y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del EX - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 E/2017.

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Disposición N° DI-2017-4160-APN-DNM#MI se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) cargos vacantes y financiados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Disposición N° DI-2017-4635-APN-DNM#MI, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los respectivos Comités de Selección.

Que los Comités de Selección N° 1, N° 2 y N° 5 han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Disposición DI-2018-1332-APN-DNM#MI se aprobaron los Órdenes de Mérito conforme lo previsto en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando precedente, respecto de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes.

Que por el Anexo II de las Actas N° 8 del 14 de noviembre de 2017, N° 14 del 21 de noviembre de 2017 y N° 7 del 22 de diciembre de 2017, de los Comités de Selección N° 1, N° 2 y N° 5, respectivamente, luego del análisis de los antecedentes resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes involucrados en la presente

medida por aplicación de los artículos 24, 31 y/o 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha procedido a la ponderación del grado a asignar en cada caso, de acuerdo a las pautas establecidas por los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que los agentes propuestos para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del Ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a las personas detalladas en los Anexos I (DI-2018-60217142-APN-DNM#MI), II (DI-2018-60217163-APN-DNM#MI), III (DI-2018-60217186-APN-DNM#MI), IV (DI-2018-60217211-APN-DNM#MI), V (DI-2018-60217227-APN-DNM#MI), VI (DI-2018-60217250-APN-DNM#MI) y VII (DI-2018-60217278-APN-DNM#MI) que forman parte integrante de la presente medida en el cargo, agrupamiento, nivel, grado y tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicados en cada caso y en la dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2018 N° 91529/18 v. 03/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 322/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO la Disposición N° DI-2018-177-E-DIPERS#SDGRHH del 10 de julio de 2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el EX 2018-00096012-AFIP- SCOCVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo mencionado en el Visto, se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo -entre otros- de Administrador de Aduana de la Aduana Rio Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Patagónica en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló conclusiones, conforme lo previsto en la Disposición N° 169/15 (AFIP) del 8 de abril de 2015.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que el señor Juan René HUENCHUMAN (Legajo N° 18609-1), reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Administrador de Aduana de la Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Patagónica, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación.

Que previo a su designación en el cargo, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente al señor HUENCHUMAN en el carácter de Jefe Interino de la Oficina Sumarios de la Aduana San Carlos de Bariloche de la Dirección Regional Aduanera Patagónica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente a la señora Silvia Andrea SANZ (Legajo N° 25238-7) en el carácter de Administradora de Aduana Interina de la Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Patagónica.

ARTÍCULO 2°.- Dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente al señor Juan René HUENCHUMAN (Legajo N° 18609-1) en el carácter de Jefe Interino de la Oficina Sumarios de la Aduana San Carlos de Bariloche de la Dirección Regional Aduanera Patagónica.

ARTÍCULO 3°.- Seleccionar y designar al señor Juan René HUENCHUMAN (Legajo N° 18609-1), en el carácter de Administrador de Aduana de la Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Patagónica en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en función del resultado del Concurso cuyo llamado se instrumentó por medio de la Disposición N° DI-2018-177-E- DIPERS#SDGRHH de fecha 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Asignar al señor Juan René HUENCHUMAN (Legajo N° 18609-1), la categoría C.T.A. 03 del Cuadro de Ordenamiento Escalonario previsto para el personal comprendido en el C.C.T. N° 56 "E" - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T.N° 924/10), en razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 03/12/2018 N° 91615/18 v. 03/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 323/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO la Disposición N° DI-2018-177-E-DIPERS#SDGRHH del 10 de julio de 2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el EX-2018-00096034-AFIP- SCOCVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo mencionado en el Visto, se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo -entre otros- de Administrador de Aduana de la Aduana Ushuaia de la Dirección Regional Aduanera Patagónica en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló conclusiones, conforme lo previsto en la Disposición N° 169/15 (AFIP) del 8 de abril de 2015.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que el Ingeniero Aníbal Omar MABRAGAÑA (Legajo N° 26444-0), reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Administrador de Aduana de la Aduana Ushuaia de la Dirección Regional Aduanera Patagónica, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación.

Que previo a su designación en el cargo, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente al Ingeniero MABRAGAÑA en el carácter de Jefe de Sección Interino de la Sección Inspección Simultánea de la Aduana Concordia de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente al Ingeniero Aníbal Omar MABRAGAÑA (Legajo N° 26444-0) en el carácter de Jefe interino de la Sección Inspección Simultánea de la Aduana Concordia de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

ARTÍCULO 2°.- Seleccionar y designar al Ingeniero Aníbal Omar MABRAGAÑA (Legajo N° 26444-0), en el carácter de Administrador de Aduana de la Aduana Ushuaia de la Dirección Regional Aduanera Patagónica en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en función del resultado del Concurso cuyo llamado se instrumentó por medio de la Disposición N° DI-2018-177-E- DIPERS#SDGRHH de fecha 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Asignar al Ingeniero Aníbal Omar MABRAGAÑA (Legajo N° 26444-0), la categoría C.T.A. 03 del Cuadro de Ordenamiento Escalafonario previsto para el personal comprendido en el C.C.T. N° 56 "E" - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T.N° 924/10), en razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 03/12/2018 N° 91621/18 v. 03/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA**

Disposición 108/2018

Mar del Plata, Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el régimen de reemplazos para ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Nro 4 dependiente de esta Dirección Regional.

Por ello, y de conformidad con el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición 16/16 (SDG OPII);

**EL JEFE REEMPLAZANTE DE LA DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA DE LA DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE**

ARTICULO 1°.- Modificar el régimen de reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Nro 4 (DI RMDP) la que quedará estipulado de la forma que se indica seguidamente, quedando sin efecto toda otra designación que se oponga a la presente:

Unidad de Estructura Reemplazante	Reemplazante
DIVISION FISCALIZACION Nro 4 (DI RMDP):	1er Reemp C.P. Silvia Edith NOYA - Leg 38242/00 (*)
	2do Reemp Supervisor Equipo 4 D (DI RMDP) (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo.

ARTICULO 2°.- Notificar a los interesados, dése conocimiento a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del interior, Sección Administrativa, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. E/E Eduardo Luis Bellini

e. 03/12/2018 N° 91651/18 v. 03/12/2018



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 16/2018

DI-2018-16-APN-DNFYD#ENACOM Fecha 28/11/2018

EX-2018-50437945-APN-SDYME#ENACOM

El Director Nacional De Fomento y Desarrollo del ENACOM dispone: 1.- Convocar a la presentación de proyectos de inversión que tengan por finalidad la actualización y reconversión tecnológica, la ampliación de las redes de última milla y/o la interconexión a redes de servicio mayorista por parte de micro, pequeñas y medianas empresas ("MiPyMEs") y personas humanas prestadoras del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha, para la obtención de créditos a tasa subsidiada, por parte del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA en el marco del PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET aprobado por la Resolución ENACOM N°138/2018; conforme el ANEXO que forma parte de la presente. 2.- Aprobar los ANEXOS de la CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EN EL BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR EN EL MARCO DEL PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET aprobada por el artículo precedente, que como ANEXO forma parte de la presente Disposición. 3.- La convocatoria dispuesta en el artículo 1°, deberá publicarse en DOS (2) diarios de circulación con alcance nacional, por el plazo de 3 días. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Mauricio Franco, Director, Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, Enacom.

NOTA: La versión completa de esta Disposición y sus Anexos respectivos podrán obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/12/2018 N° 91531/18 v. 03/12/2018



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por el término de un (01) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo ordena el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada. Deberán hacerlo dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Art. 218 y 22 del mismo texto legal.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Río Gallegos, sita en calle Gobernador Lista esquina España, de la ciudad de Río Gallegos, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 16:00 horas.

LOTE	EXPEDIENTE	RUBRO	LOTE	EXPEDIENTE	RUBRO
003/99	SA48/99/001	COMPUTACION	131/09	14235-21-2009	ELECTRONICA
14/99	EA48/99/248	REGALERIA ART. VARIOS	132/09	14235-23-2009	ELECTRONICA
14/00	SC48/00/018	REPUESTOS Y ACCESORIOS	142/09	12779-148-2009	ELECTRONICA
21/00	SA48/00/020	REGALERIA ART. VARIOS	143/09	12779-149-2009	ELECTRONICA
25/00	ACTA ABANDONO126	HERRAMIENTAS	147/09	12779-153-2009	ELECTRONICA
57/00	EA48/00/190	REGALERIA ART. VARIOS	156/09	14235-25-2009	ELECTRONICA
77/00	EA48/00/337	REGALERIA ART. VARIOS	181/09	14235-30-2009	ELECTRONICA
001/01	EA48/01/01	REGALERIA ART. VARIOS	210/09	12779-289-2009	ELECTRONICA
03/01	EA48/00/213	JUGUETES	212/09	12779-291-2009	REPUESTOS Y ACCESORIOS
37/01	EA48/01/217	REGALERIA ART. VARIOS	106/09	12783-11-2009	ELECTRONICA
51/01	AA48/01/0223	GRIFERIA	275/09	14997-100-2009	ELECTRONICA
54/01	EA48/01/242	REGALERIA ART. VARIOS	12/10	14235-55-2009	VARIOS
67/01	AA48/01/277	REPUESTOS Y ACCESORIOS	56/10	14997-19-2010	MUEBLES
68/01	AA48/01/278	REPUESTOS Y ACCESORIOS	109/10	14235-27-2010	ELECTRONICA
76/01	AA48/01/284	REGALERIA ART. VARIOS	115/10	14997-40-2010	ELECTRONICA
113/01	AA48-01-0354	REPUESTOS Y ACCESORIOS	147/10	12784-110-2010	ELECTRONICA
115/01	AA48/0/360	HERRAMIENTAS	179/10	14997-87-2010	CONSTRUCCION
118/01	AA48/01/0376	REPUESTOS Y ACCESORIOS	182/10	14997-89-2010	ELECTRONICA
129/01	AA49/01/0409	REGALERIA ART. VARIOS	197/10	12786-4-2005	ELECTRONICA
005/01	AA48/066/02	CONSTRUCCION	4/11	14997-8-2011	REGALERIA ART. VARIOS
010/02	AA48/02/023	CONSTRUCCION	74/11	14997-59-2011	ART VARIOS Y ELECTRONICA
002/03	AA48/03/002	JUGUETES	60/08	12784-116-2008	ELECTRONICA Y VARIOS
30/03	AA48/03/128	REGALERIA ART. VARIOS	149/10	14235-47-2010	ELECTRONICA
42/05	12781-58-2005	ELECTRONICA	106/10	14235-23-2010	ELECTRONICA
01/06	SA48/33/05	TELEFONIA	97/08	12784-179-2008	ELECTRONICA
004/06	SA48/53/05	ELECTRONICA	168/10	14691-94-2010	INDUMENTARIA
028/06	SA48/97/05	ART MEDICION	157/07	12784-65-2007	ELECTRONICA
160/06	SA48/99/05	VESTIMENTA	203/10	14997-102-2010	ELECTRONICA
038/07	12782-19-2007	ELECTRONICA	136/09	12779-137-2009	REGALERIA ART. VARIOS
101/07	12784-42-2007	REPUESTOS Y ACCESORIOS	178/10	14997-86-2010	ELECTRONICA
105/10	12779-235-2007	ELECTRONICA	160/10	14235-50-2010	ELECTRONICA
029/08	12782-29-2008	ELECTRONICA	258/08	14997-28-2008	ELECTRONICA
052/08	12784-23-2008	ELECTRONICA	95/09	14235-9-2009	ELECTRONICA
94/08	12784-167-2008	ELECTRONICA	176/10	14997-84-2010	REGALERIA ART. VARIOS
251/10	12784-53-2007	ELECTRONICA	116/09	12784-131-2009	JUGUETES
120/08	12784-207-2008	JUGUETES	130/10	14235-39-2010	ELECTRONICA

LOTE	EXPEDIENTE	RUBRO	LOTE	EXPEDIENTE	RUBRO
274/10	14691-58-2008	JUGUETES	152/08	12785-363-2008	ELECTRONICA
285/10	14997-28-2008	ELECTRONICA	269/09	14691-119-2009	ELECTRONICA
29/09	14997-1-2009	ELECTRONICA	20/10	14235-48-2009	ELECTRONICA / REPUESTOS
34/09	14997-6-2009	MUEBLES	146/09	12779-151-2009	ELECTRONICA
43/09	14997-16-2009	MUEBLES	17/10	12779-21-2010	ELECTRONICA
130/09	14235-20-2009	ELECTRONICA	23/13	14997-25-2013	MUEBLES

Silvia Andrea Sanz, Consejero Técnico.

e. 03/12/2018 N° 91360/18 v. 03/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados, que se ha ordenado notificar las Resoluciones por las cuales se declara extinguida la acción penal aduanera en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION N°	INFRACCION
17737-34-2017	LIMONCELLI MARÍA BÁRBARA D.N.I. N° 25.624.392	RESOL-2018-5-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	Art. 970
17739-30-2018	CARCHI DANNY – PASAPORTE CANADIENSE N° AE019815	RESOL-2018-73-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana

e. 03/12/2018 N° 91373/18 v. 03/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución N° 330/2018 (AD NEUQ) por la cual se resuelve: "ARTÍCULO 1°: SUSTITUYASE el artículo primero de la Resolución N° 176/2018 (AD NEUQ) por el siguiente: "ARTÍCULO 1°: CONDENAR al Sr. ORTIZ Oscar Enrique, D.N.I. N° 14.350.220 y C.I. (Chile) N° 14.686.341-8, con domicilio en calle Alonso de Berrios N° 5930 de la localidad de Peñalolen, República de Chile, al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de la mercadería amparada bajo el Acta Lote N° 2014-075-000031 que asciende a la suma de \$ 6.470,75 (PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 75/100) por la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero y al pago de los tributos a la importación, que ascienden a la suma de U\$S 134,27 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 27/100)."; ARTICULO 2°: HAGASE SABER al interesado que contra la presente tiene derecho a interponer el recurso previsto en el art. 1053 inc. f) del Código Aduanero; ARTICULO 3°: REGÍSTRESE. Notifíquese. Comuníquese al Registro de Infractores de la Dirección General de Aduanas. Hecho. Con constancias, dése al archivo.

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 03/12/2018 N° 91376/18 v. 03/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1515, Expediente N° 100.766/16, caratulado "El Dorado S.A.", que, mediante Resolución N° 542 del 01/11/18, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, absolver al Sr. Héctor Andres VIAÍN (D.N.I. N° 7.530.398) y tener por extinguida la acción sumarial contra el Sr. Julián Manuel GARCIA (D.N.I. N° 7.929.128). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico Guillermo Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 03/12/2018 N° 90919/18 v. 05/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EXPSC N° 606/1989, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE SAN GREGORIO LTDA., tendiente a obtener el registro del servicio de Radiodifusión por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para el área de cobertura de la localidad de SAN GREGORIO, provincia de SANTA FÉ. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación del presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/12/2018 N° 91447/18 v. 03/12/2018

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480 (CABA), NOTIFICA AL GENDARME II ALEXIS ROBERTO RODRIGUEZ GOMEZ (DNI 36.026.942), DE LA DDNG “R” NRO 141/18 DE FECHA 01/06/18 EXPTE AF 8-2007/5, CUYA PARTE PERTINENTE EXPRESA: VISTO, LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA JSCPS, DEL DÍA 05/04/18 Y CONSIDERANDO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN LOS NROS 94, 95 Y 96 DEL CAP V DE LA RDLA” ...Y ART 72 LEY 19.349 DE G.N.A. QUE EL DICTADO DE LA PRESENTE ES FACULTAD DE ESTA INSTANCIA... ART 5TO DTO 2259/84 (RESOL MD 507/84). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1. APROBAR PARCIALMENTE LAS TAREAS REALIZADAS... 2. CLASIFICAR COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME” EN SU TRATAMIENTO A TENOR DEL NRO 74, INC 3) DE LA RDLA AL GENDARME II (CADETE I) (GRL-SEG) ALEXIS ROBERTO RODRIGUEZ GOMEZ (MI 36.026.942) “POR HABER SIDO SEPARADO DEL CURSO “OFICIAL DE GENDARMERÍA” 2017, HABIENDO AGOTADO LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN AL NO APROBAR DOS (2) ASIGNATURAS DEL ÁREA TÉCNICO PROFESIONAL: TÉCNICAS DE EMPLEO Y ARMAS PORTÁTILES Y TÉCNICAS DE EMPLEO OPERACIONAL; Y DOS (2) MATERIAS DEL ÁREA ACADÉMICA: DERECHO POLÍTICO Y CONSTITUCIONAL, ÉTICA PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL, EVIDENCIANDO UNA MARCADA FALTA DE ADAPTACIÓN AL RÉGIMEN INSTITUCIONAL DENOTANDO DESINTERÉS, COMPROMISO, ESFUERZO Y DEDICACIÓN, CIRCUNSTANCIAS QUE DESENCADENAN EN SU SEPARACIÓN DE LAS FILAS DE LA INSTITUCIÓN, DE ACUERDO A LAS DIRECTIVAS VIGENTES. SIENDO REQUISITO FUNDAMENTAL Y SINE QUA NON LA REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL REFERIDO CURSO DE FORMACIÓN, PARA SU CONTINUIDAD EN LA FUERZA”... 107. COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: GERARDO JOSÉ OTERO – COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 03/12/2018 N° 91293/18 v. 05/12/2018

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480 (CABA), NOTIFICA AL GENDARME II MATIAS EZEQUIEL CAFFIERO (DNI 39.774.326), DE LA DDNG “R” NRO 141/18 DE FECHA 01/06/18 EXPTE AF 8-2007/5, CUYA PARTE PERTINENTE EXPRESA: VISTO, LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA JSCPS, DEL DÍA 05/04/18 Y CONSIDERANDO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN LOS NROS 94, 95 Y 96 DEL CAP V DE LA RDLA” ..Y ART 72 LEY 19.349 DE G.N.A. QUE EL DICTADO DE LA PRESENTE ES FACULTAD DE ESTA INSTANCIA... ART 5TO DTO 2259/84 (RESOL MD 507/84). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1. APROBAR PARCIALMENTE LAS TAREAS REALIZADAS... 2. CLASIFICAR COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME” EN SU TRATAMIENTO A TENOR DEL NRO 74, INC 3) DE LA RDLA AL GENDARME II (CADETE I) (GRL-SEG) MATIAS EZEQUIEL CAFFIERO (MI 39.774.326) “POR HABER SIDO SEPARADO DEL CURSO “OFICIAL DE GENDARMERÍA”, EN RAZÓN DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN PARA EL PROCESO DE READMISIÓN, EVIDENCIANDO CON ELLO UNA FALTA DE ADAPTACIÓN AL REGIMEN INSTITUCIONAL, DENOTANDO DESINTERÉS, COMPROMISO, ESFUERZO Y DEDICACIÓN, CIRCUNSTANCIAS QUE DESENCADENAN EN SU SEPARACIÓN DE LAS FILAS DE LA INSTITUCIÓN, DE ACUERDO A LAS DIRECTIVAS VIGENTES. SIENDO REQUISITO FUNDAMENTAL Y SINE QUA NON LA REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL REFERIDO CURSO DE FORMACIÓN, PARA SU CONTINUIDAD

EN LA FUERZA”... 107. COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: GERARDO JOSÉ OTERO – COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.” PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 03/12/2018 N° 91346/18 v. 05/12/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones de la CENTRAL TÉRMICA RUFINO, ubicada en Parque Industrial Rufino, Departamento de General López, Provincia de Santa Fe, que actúa en dicho mercado como Agente GENERADOR, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-49869968-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas, durante dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 03/12/2018 N° 91480/18 v. 03/12/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) ha solicitado la desvinculación del MEM de la Central Térmica LAS FERIAS de 32 MW, ubicada en Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-58440970-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 03/12/2018 N° 91487/18 v. 03/12/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme al siguiente detalle:

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-51257278-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas, durante dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUME	SINJIN TEX SAN LUIS S.A.	Parque Industrial, Ruta 148 Km. 753,200, C.P. 5730, Villa Mercedes, Provincia de San Luis	Empresa Distribuidora de Energía de San Luis S.A. (EDESAL)
GUME	COOMARPES COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA	Beltrami F. N° 605, C.P. 7600, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. (EDEA)
GUME	AGRONORT S.A.	Venini N° 180, C.P. 2700, Pergamino, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa Eléctrica, Servicios Anexos y Vivienda De Pergamino Limitada
GUME	B.C.J.G. S.A.	Ruta A55 Km. 914, C.P. 5777, Zona Rural Ojo del Río, Provincia de San Luis	Empresa Distribuidora de Energía de San Luis S.A. (EDESAL)
GUME	CELULOSA SAN PEDRO S.A.	Calle Frers S/N°, C.P. 2930, San Pedro, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos, Públicos y Sociales de San Pedro Limitada
GUME	GRANJA LOS ALELIES S.A.	Ruta Nacional N° 8 Km. 160, C.P. 2752, La Luisa, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa Eléctrica Rural La Luisa Limitada
GUMA	DIASER S.A.	Autopista de las Serranías Puntanas Km. 701,5, C.P. 5730, Villa Mercedes, Provincia de San Luis	Empresa Distribuidora de Energía de San Luis S.A. (EDESAL)

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-51257278-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas, durante dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 03/12/2018 N° 91513/18 v. 03/12/2018

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 4 de octubre de 2018:

RSG 599/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, para ser destinados al Centro de Referencia Bariloche, los bienes incluidos en las Disposiciones 191/2018 (AD NEUQ), rectificatoria de la 155/2018 (AD NEUQ), y la 66/2018 (AD SMAN): DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (2346) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa interior y calzado); y UN (1) televisor led. Expedientes: Actas lote 058: 34 a 37, 40, 41, 48, 54, 59 a 62, 64 y 67/2017. Acta lote 075: 28/2014.

RSG 600/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, los bienes incluidos en las Disposiciones 1, 8 y 10/2018 (AD TUCU): TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (334.668) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas Alot 074: 277, 301, 311, 334, 349, 360, 383, 417, 476 a 479, 481 a 489, 502, 519, 551, 552, 574 a 609, 612 a 648, 650, 655 a 669, 671, 672, 716 a 743, 746 a 749, 751 a 761, 763 a 766, 768, 772, 773, 779, 780, 784 a 786, 788, 789, 791 a 795, 797 a 803, 809, 812, 814 a 819, 822, 824, 864, 976 y 988/2017; y 8, 16, 18, 19, 21, 22, 25 a 28, 30 a 35, 37, 39 a 44, 50, 51, 54, 55, 57 a 60, 62, 63, 70 a 76, 107 a 115, 123, 126, 128, 130, 132, 133, 135 y 138 a 141/2018.

RSG 601/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Laborde, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en las Disposiciones 668/2017 y 855/2018 (AD CORD); y 123 y 275/2018 (AD ROSA): SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA (7670) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 017: 81/2009; 5 y 22/2012; 15, 23, 26, 29, 131 y 2565/2013; y 123, 146, 2794, 2849, 2851, 2968 y 2984/2015. Acta alot 052: 76/2016. Actuación 12558: 61/2012.

RSG 602/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, para ser destinados al Centro de Referencia Rosario, los bienes incluidos en las Disposiciones 673/2017 (AD CORD) y 152/2018 (AD ROSA): CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (144.589) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 017: 19 y 30/2011. Actuación 17541: 40/2018.

RSG 603/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Falda, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en las Disposiciones 203 y 205/2018 (AD GDEH): DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN (2841) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: DN 088: 36983760 y 93069134/2016.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 03/12/2018 N° 91639/18 v. 03/12/2018



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución 188/2018

RESOL-2018-188-APN-SGTYE#MPYT - Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados y Obreros de Correos y Telecomunicaciones de la Provincia de Mendoza (SEOCYT).

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO:

El Expediente N° 1.769.218/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674, N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (SEOCYT), con domicilio real en calle República de Siria N° 305, esquina Rioja, Ciudad de Mendoza de la Provincia de MENDOZA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el Artículo 14 Bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el Artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 bis, inciso 41), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribábase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (SEOCYT), con domicilio real en calle República de Siria N° 305, esquina Rioja, Ciudad de Mendoza de la Provincia de MENDOZA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que bajo relación de dependencia presten servicios en el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CORASA), en el ámbito territorial de la Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 221/376 del Expediente N° 1.769.218/17 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3°.- Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5°.- Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 03/12/2018 N° 91367/18 v. 03/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución 189/2018

RESOL-2018-189-APN-SGTYE#MPYT - Apruébase la adecuación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones Mercedes (Buenos Aires).

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO:

El Expediente N° 5.667/88 del Registro de la entonces SUBDELEGACIÓN REGIONAL MERCEDES de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674, N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES MERCEDES (BUENOS AIRES), con domicilio en calle 31 N° 743, Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la adecuación estatutaria a la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 810 de fecha 5 de octubre de 1961 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION y se halla registrada bajo el N° 497.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su reglamentación, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación del Estatuto Social de la Entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2 bis inc. 41), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la adecuación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES MERCEDES (BUENOS AIRES), con domicilio en calle 31 N° 743, Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 263/392 del Expediente N° 5.667/88, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 03/12/2018 N° 91370/18 v. 03/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Resolución 190/2018

RESOL-2018-190-APN-SGTYE#MPYT - Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Central de Obreros Panaderos, Factureros y Pasteleros del Chaco.

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO:

El Expediente N° 1-204-40.245/89 del Registro de la DELEGACIÓN REGIONAL RESISTENCIA del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674 y N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO CENTRAL DE OBREROS PANADEROS, FACTUREROS Y PASTELEROS DEL CHACO, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 1264, Resistencia, Provincia de CHACO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el Artículo 14 Bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el Artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual

prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7°), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por los Decretos N° 355/02, N° 801/18 y 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO CENTRAL DE OBREROS PANADEROS, FACTUREROS Y PASTELEROS DEL CHACO, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 1264, Resistencia, Provincia de CHACO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en la industria panadera; con zona de actuación en la Ciudad de Resistencia, Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña y la Ciudad de Barranqueras, todas de la Provincia de CHACO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 3/103 del Expediente N° 1-204-71.969/15, agregado a fojas 253 del Expediente N° 1-204-40.245/89, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a los fines de la publicación referida en el Artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alberto Jorge Triaca



Resoluciones

ANTERIORES

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 119/2018

Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

Con la sanción de la ley 26964 se crearon, el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Federal y, en lo que aquí interesa, una Fiscalía Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos.

El 10 de septiembre del cte. año el Poder Ejecutivo Nacional solicitó a la Honorable Cámara de Senadores el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación en los términos del artículo 99, inciso 4 de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, doctor Hernán Sergio Viri.

El 5 de noviembre ppdo. el Honorable Senado de la Nación prestó su acuerdo al Presidente de la Nación para la designación del doctor Viri en el cargo de juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Gualaguaychú.

En virtud de ello, a fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos.

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley n° 27148 para acceder al cargo de fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificadas por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 122 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el 28 de febrero de 2019 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrán presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo electrónico a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el 28 de febrero de 2019.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estarán disponibles en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrán solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-5042 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 19 de marzo de 2019, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 27 de marzo de 2019, a las 11:00 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber. Eduardo Ezequiel Casal

e. 28/11/2018 N° 90849/18 v. 03/12/2018

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 120/2018

Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27.148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalías 8 y 12.

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (n° 27.148) para acceder al cargo de fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistrados/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27.148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 123 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalías 8 y 12.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el 28 de febrero de 2019 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrán presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo electrónico a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el 28 de febrero de 2019.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estarán disponibles en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrán solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-5042 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 19 de marzo de 2019, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 27 de marzo de 2019, a las 12:00 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber Eduardo Ezequiel Casal

e. 28/11/2018 N° 90863/18 v. 03/12/2018



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma SURAR PHARMA S.A., que por Disposición N° 8472/17 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma SURAR PHARMA S.A., con domicilio en la calle Luis Viale N° 965, una multa de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.060) por haber infringido el artículo 2° y 3° de la Ley N° 16.463 Y la Disposición ANMAT N° 2819/04 en los puntos observados en la Orden de Inspección N° 2015/1144 INAME 413. ARTÍCULO 2°.- Impónese a su Director Técnico Farmacéutico Carlos Castro, con domicilio constituido en la calle Parana 3851, piso 6 depto. E, Torre 2, Martinez, Pcia. de Buenos Aires, una multa de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) por haber infringido el artículo 2° y 3° de la Ley N° 16.463 Y la Disposición ANMAT N° 2819/04 en los puntos observados en la Orden de Inspección N° 2015/1144 INAME 413. ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo (conforme Artículo 21 de Ley N° 16.463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente y que en caso de imponer recurso de apelación, el pago de multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida la notificación. ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud. ARTÍCULO 5°.- Anótese las sanciones en la Dirección de Registro de Información Técnica y comuníquese lo dispuesto en el Artículo 2° precedente a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a efectos de ser agregado como antecedente al legajo del profesional. ARTÍCULO 6°.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable. ARTÍCULO 7°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados los domicilios mencionados haciéndoles entrega de la copia autenticada de la presente disposición; dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica ya la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos." EXPEDIENTE N° 1-47-4255-15-9 DISPOSICIÓN N° 2333/17

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 29/11/2018 N° 90966/18 v. 04/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2924-APN-DI#INAES, ha resuelto: VISTO, el expediente EX 2018-31524878 APN-CFCOOP#INAES y, CONSIDERANDO: Que del informe producido por la Gerencia de Inspección a través del PV-2018-31933270-APN-GI#INAES surge que, luego de la ejecución de un minucioso trabajo de verificación relacionado con la presentación de documentación por parte de las cooperativas de trabajo vinculadas en su constitución a programas sociales, se estableció que existen entidades que: a) no presentaron ningún tipo de documentación ordinaria o extraordinaria de acuerdo a las constancias de los sistemas de control de documentación y de seguimiento electrónico de piezas administrativas; b) no formaron parte de los procesos de regularización desde el año 2016; c) no se encuentran en el proceso de incubación llevado adelante por el Ministerio de Desarrollo Social; y d) han sido intimadas por dicha situación, siendo la correspondencia devuelta por el Correo con la leyenda "dirección inexistente", conforme se constata con los acuses de recibos incorporadas mediante los informes digitalizados como IF 2018-31261038 APN-GAYF#INAES, IF-2018-31481127-APN-GAYF#INAES e IF 2018-31520703 APN-GAYF#INAES. Que las cooperativas de trabajo objeto del análisis realizado por la Gerencia citada fueron creadas en el marco de políticas públicas relacionadas con programas sociales destinados a personas sin ningún ingreso formal. Que el objetivo perseguido era que los beneficiarios adquirieran nuevas habilidades que mejoraran su empleabilidad al tiempo de que percibían un subsidio que les permitía insertarse socialmente. Que, para facilitar la consecución de tales objetivos, esta autoridad de aplicación dictó una normativa reglamentaria a fin de agilizar los trámites de inscripción correspondientes, a los que se les otorgó un trámite

preferencial. Que el exhaustivo relevamiento del que da cuenta la providencia mencionada ut supra señala que las entidades comprendidas en las políticas públicas de referencia no cumplieron con las obligaciones que les impone la legislación vigente. Que tal situación es demostrativa de que esas cooperativas jamás cumplieron con la finalidad para las que fueron creadas, ya que no prestaron a sus asociados el servicio de trabajo que constituía su razón de ser. Que, dicho de otro modo, las entidades que nos ocupan no han desarrollado desde su propio inicio las actividades para las que fueron creadas, lo que nos lleva a concluir que, en estos casos, la esencia de la persona jurídica cooperativa (organizar y prestar servicios) jamás ha existido, por lo que la subsistencia de su autorización para funcionar carece de fundamento lógico y legal. Que, como corolario de todo lo expuesto, y en atención al tiempo transcurrido y a la inactividad de estas entidades —que se evidencia en el hecho de que no han cumplido jamás con los principios esenciales receptados en el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y por ende en su artículo 5° de su estatuto social— la instrucción de actuaciones sumariales a cada una de ellas deviene abstracta, por lo que se estima oportuno y conveniente proceder a la revocación de los actos administrativos por los que fueron autorizadas a funcionar, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549. Que, en efecto, la finalidad que animó a la Administración a dictar aquellas resoluciones (brindar una fuente de trabajo a sectores vulnerables y así favorecer su inserción social) no se ha concretado. Que en este sentido, en la Resolución N° 592/2016 del Ministerio de Desarrollo Social se ha puntualizado que la Unidad Ejecutora de Ingreso Social con Trabajo a llevado a cabo un relevamiento exhaustivo del Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja”, habiéndose advertido que la participación de cooperativas en el Programa no ha logrado la consolidación de las mismas y su inserción en el mercado, con la correspondiente inclusión laboral de las personas físicas que la integran. Que en el caso en examen, el conocimiento del vicio surge de forma nítida de la confrontación con el orden jurídico de los actos de cuya revocación se trata, mediante los cuales se aprobó la inscripción en el registro y la autorización para funcionar de las respectivas entidades, actos que, en su momento, tuvieron en cuenta la finalidad y los caracteres que expresa el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y que a partir de los expresado en los informes referidos se revelan como inexistentes (v. entre otros, Dictámenes 237:512; 261:26; 267:579 y 268:172). Que, en virtud de todo lo expuesto corresponde revocar la autorización para funcionar de las entidades mencionadas supra—las que se encuentran debidamente individualizadas en el IF-2018-43448699-APN-GI#INAES que se encuentra anexado a la presente— y proceder a la cancelación de la inscripción de sus respectivas matrículas en el Registro Nacional de Cooperativas. Que mediante PV-2018- 35253322-APN-CFC#INAES la Coordinación Financiero Contable informa que ninguna de las entidades que nos ocupan ha recibido apoyos financieros por parte de este Organismo. Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que la notificación del presente acto administrativo se efectuó del modo contemplado en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Que consecuentemente con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete. Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02, EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL RESUELVE: ARTICULO 1°.- Revócanse, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19. 549, las autorizaciones para funcionar de las cooperativas de trabajo individualizadas en el IF-2018-43448699-APN-GI#INAES, el que como anexo integra la presente. ARTICULO 2°.- Hágase saber al Registro Nacional de Cooperativas las revocaciones mencionadas en el Artículo 1°, a los efectos de la inscripción de la cancelación de las respectivas matrículas. ARTICULO 3°.- Notifíquese en los términos previstos en el artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (t.o. 2017) en consecuencia publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido archívese. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

La nomina de cooperativas alcanzadas por el Art 1° de la RESFC-2018-2924-APN-DI#INAES y que se individualizan en el IF-2018-43448699-APN-GI#INAES, podrá visualizarse en la página web del Boletín Oficial.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2922-APN-DI#INAES, ha resuelto: VISTO, el expediente EX 2018-31265151-APN-CFCOOP#INAES y, CONSIDERANDO: Que del informe producido por la Gerencia de Inspección a través del PV-2018-31917130-APN-GI#INAES surge que, luego de la ejecución de un minucioso trabajo de verificación relacionado con la presentación de documentación por parte de las cooperativas de trabajo vinculadas en su constitución a programas sociales, se estableció que existen entidades que: a) no presentaron ningún tipo de documentación ordinaria o extraordinaria de acuerdo a las constancias de los sistemas de control de documentación y de seguimiento electrónico de piezas administrativas; b) no formaron parte de los procesos de regularización desde el año 2016; c) no se encuentran en el proceso de incubación llevado adelante por el Ministerio de Desarrollo Social; y d) han sido intimadas por dicha situación, siendo la correspondencia devuelta por el Correo con la leyenda “domicilio desconocido”, conforme se constata con los acuses de recibos incorporadas mediante los informes digitalizados como IF-2018- 30925849-APN-GAYF#INAES, IF-2018-30955297-APN-GAYF#INAES e IF-2018- 31026871-APN-GAYF#INAES. Que las cooperativas de trabajo objeto del análisis realizado por la Gerencia citada fueron creadas en el marco de políticas públicas relacionadas con programas sociales destinados a personas sin ningún ingreso formal. Que el objetivo perseguido era que los beneficiarios adquirieran nuevas habilidades que mejoraran su empleabilidad al tiempo de que percibían un subsidio que les permitía insertarse socialmente. Que, para facilitar la consecución de tales objetivos, esta autoridad de aplicación dictó una normativa reglamentaria a fin de agilizar los trámites de inscripción correspondientes, a los que se les otorgó un trámite preferencial. Que el exhaustivo relevamiento del que da cuenta la providencia mencionada ut supra señala que las entidades comprendidas en las políticas públicas de referencia no cumplieron con las obligaciones que les impone la legislación vigente. Que tal situación es demostrativa de que esas cooperativas jamás cumplieron con la finalidad para las que fueron creadas, ya que no prestaron a sus asociados el servicio de trabajo que constituía su razón de ser. Que, dicho de otro modo, las entidades que nos ocupan no han desarrollado desde su propio inicio las actividades para las que fueron creadas, lo que nos lleva a concluir que, en estos casos, la esencia de la persona jurídica cooperativa (organizar y prestar servicios) jamás ha existido, por lo que la subsistencia de su autorización para funcionar carece de fundamento lógico y legal. Que, como corolario de todo lo expuesto, y en atención al tiempo transcurrido y a la inactividad de estas entidades —que se evidencia en el hecho de que no han cumplido jamás con los principios esenciales receptados en el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y por ende en su artículo 5° de su estatuto social— la instrucción de actuaciones sumariales a cada una de ellas deviene abstracta, por lo que se estima oportuno y conveniente proceder a la revocación de los actos administrativos por los que fueron autorizadas a funcionar, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549. Que, en efecto, la finalidad que animó a la Administración a dictar aquellas resoluciones (brindar una fuente de trabajo a sectores vulnerables y así favorecer su inserción social) no se ha concretado. Que en este sentido, en la Resolución N° 592/2016 del Ministerio de Desarrollo Social se ha puntualizado que la Unidad Ejecutora de Ingreso Social con Trabajo a llevado a cabo un relevamiento exhaustivo del Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja”, habiéndose advertido que la participación de cooperativas en el Programa no ha logrado la consolidación de las mismas y su inserción en el mercado, con la correspondiente inclusión laboral de las personas físicas que la integran. Que en el caso en examen, el conocimiento del vicio surge de forma nítida de la confrontación con el orden jurídico de los actos de cuya revocación se trata, mediante los cuales se aprobó la inscripción en el registro y la autorización para funcionar de las respectivas entidades, actos que, en su momento, tuvieron en cuenta la finalidad y los caracteres que expresa el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y que a partir de los expresado en los informes referidos se revelan como inexistentes (v. entre otros, Dictámenes 237:512; 261:26; 267:579 y 268:172). Que, en virtud de todo lo expuesto corresponde revocar la autorización para funcionar de las entidades mencionadas supra—las que se encuentran debidamente individualizadas en el IF-2018-43445490-APNGI#INAES que se encuentra anexo a la presente— y proceder a la cancelación de la inscripción de sus respectivas matrículas en el Registro Nacional de Cooperativas. Que mediante PV-2018- 35253782-APN-CFC#INAES la Coordinación Financiero Contable informa que ninguna de las entidades que nos ocupan ha recibido apoyos financieros por parte de este Organismo. Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que la notificación del presente acto administrativo se efectúe del modo contemplado en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Que consecuentemente con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete. Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02, EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL RESUELVE: ARTICULO 1°.- Revócanse, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19. 549, las autorizaciones para funcionar de las cooperativas de trabajo individualizadas en el IF-2018-43445490-APN-GI#INAES, el que como anexo integra la presente. ARTICULO 2°.- Hágase saber al Registro Nacional de Cooperativas las revocaciones mencionadas en el Artículo 1°, a los efectos de la inscripción de la cancelación de las respectivas matrículas. ARTICULO 3°.- Notifíquese en los términos previstos en el artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (t.o. 2017) en consecuencia publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido

archívese. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

La nomina de cooperativas alcanzadas por el Art 1° de la RESFC-2018-2922-APN-DI#INAES, y que se individualiza en el IF-2018-43445490-APN-GI#INAES, podrá visualizarse en la página web del Boletín Oficial.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 91044/18 v. 04/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2921-APN-DI#INAES, ha resuelto: VISTO, el expediente EX 2018-29940344 APN-CFCOOP#INAES y, CONSIDERANDO: Que del informe producido por la Gerencia de Inspección a través del PV-2018-30228572-APNGI#INAES surge que, luego de la ejecución de un minucioso trabajo de verificación relacionado con la presentación de documentación por parte de las cooperativas de trabajo vinculadas en su constitución a programas sociales, se estableció que existen entidades que: a) no presentaron ningún tipo de documentación ordinaria o extraordinaria de acuerdo a las constancias de los sistemas de control de documentación y de seguimiento electrónico de piezas administrativas; b) no formaron parte de los procesos de regularización desde el año 2016; c) no se encuentran en el proceso de incubación llevado adelante por el Ministerio de Desarrollo Social; y d) han sido intimadas por dicha situación, siendo la correspondencia devuelta por el Correo con la leyenda “rechazado”, conforme se constata con los acuses de recibos incorporadas mediante informe digitalizado como IF-2018-28069436-APN-GAYF#INAES. Que las cooperativas de trabajo objeto del análisis realizado por la Gerencia citada fueron creadas en el marco de políticas públicas relacionadas con programas sociales destinados a personas sin ningún ingreso formal. Que el objetivo perseguido era que los beneficiarios adquirieran nuevas habilidades que mejoraran su empleabilidad al tiempo de que percibían un subsidio que les permitía insertarse socialmente. Que, para facilitar la consecución de tales objetivos, esta autoridad de aplicación dictó una normativa reglamentaria a fin de agilizar los trámites de inscripción correspondientes, a los que se les otorgó un trámite preferencial. Que el exhaustivo relevamiento del que da cuenta la providencia mencionada ut supra señala que las entidades comprendidas en las políticas públicas de referencia no cumplieron con las obligaciones que les impone la legislación vigente. Que tal situación es demostrativa de que esas cooperativas jamás cumplieron con la finalidad para las que fueron creadas, ya que no prestaron a sus asociados el servicio de trabajo que constituía su razón de ser. Que, dicho de otro modo, las entidades que nos ocupan no han desarrollado desde su propio inicio las actividades para las que fueron creadas, lo que nos lleva a concluir que, en estos casos, la esencia de la persona jurídica cooperativa (organizar y prestar servicios) jamás ha existido, por lo que la subsistencia de su autorización para funcionar carece de fundamento lógico y legal. Que, como corolario de todo lo expuesto, y en atención al tiempo transcurrido y a la inactividad de estas entidades —que se evidencia en el hecho de que no han cumplido jamás con los principios esenciales receptados en el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y por ende en su artículo 5° de su estatuto social— la instrucción de actuaciones sumariales a cada una de ellas deviene abstracta, por lo que se estima oportuno y conveniente proceder a la revocación de los actos administrativos por los que fueron autorizadas a funcionar, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549. Que, en efecto, la finalidad que animó a la Administración a dictar aquellas resoluciones (brindar una fuente de trabajo a sectores vulnerables y así favorecer su inserción social) no se ha concretado. Que en este sentido, en la Resolución N° 592/2016 del Ministerio de Desarrollo Social se ha puntualizado que la Unidad Ejecutora de Ingreso Social con Trabajo a llevado a cabo un relevamiento exhaustivo del Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja”, habiéndose advertido que la participación de cooperativas en el Programa no ha logrado la consolidación de las mismas y su inserción en el mercado, con la correspondiente inclusión laboral de las personas físicas que la integran. Que en el caso en examen, el conocimiento del vicio surge de forma nítida de la confrontación con el orden jurídico de los actos de cuya revocación se trata, mediante los cuales se aprobó la inscripción en el registro y la autorización para funcionar de las respectivas entidades, actos que, en su momento, tuvieron en cuenta la finalidad y los caracteres que expresa el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y que a partir de los expresado en los informes referidos se revelan como inexistentes (v. entre otros, Dictámenes 237:512; 261:26; 267:579 y 268:172). Que, en virtud de todo

lo expuesto corresponde revocar la autorización para funcionar de las entidades mencionadas supra—las que se encuentran debidamente individualizadas en el IF-2018-43295625-APNGI#INAES que se encuentra anexo a la presente— y proceder a la cancelación de la inscripción de sus respectivas matrículas en el Registro Nacional de Cooperativas. Que mediante PV-2018-35249221-APN-CFC#INAES la Coordinación Financiero Contable informa que ninguna de las entidades que nos ocupan ha recibido apoyos financieros por parte de este Organismo. Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que la notificación del presente acto administrativo se efectúe del modo contemplado en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Que consecuentemente con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete. Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02, EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Revócanse, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549, las autorizaciones para funcionar de las cooperativas de trabajo individualizadas en el IF-2018-43295625-APN-GI#INAES, el que como anexo integra la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al Registro Nacional de Cooperativas las revocaciones mencionadas en el Artículo 1°, a los efectos de la inscripción de la cancelación de las respectivas matrículas. ARTÍCULO 3°.- Notifíquese en los términos previstos en el artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (t.o. 2017) en consecuencia publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido archívese. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

La nomina de cooperativas alcanzadas por el Art 1° de la RESFC-2018-2921-APN-DI#INAES, y que se individualizan en el IF-2018-43295625-APN-GI#INAES, podrá visualizarse en la página web del Boletín Oficial.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 91046/18 v. 04/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2920-APN-DI#INAES, ha resuelto: VISTO, el expediente EX-2018-32271778 APN-CFCOOP#INAES y, CONSIDERANDO: Que del informe producido por la Gerencia de Inspección a través del PV-2018-32603034-APN-GI#INAES surge que, luego de la ejecución de un minucioso trabajo de verificación relacionado con la presentación de documentación por parte de las cooperativas de trabajo vinculadas en su constitución a programas sociales, se estableció que existen entidades que: a) no presentaron ningún tipo de documentación ordinaria o extraordinaria de acuerdo a las constancias de los sistemas de control de documentación y de seguimiento electrónico de piezas administrativas; b) no formaron parte de los procesos de regularización desde el año 2016; c) no se encuentran en el proceso de incubación llevado adelante por el Ministerio de Desarrollo Social; y d) han sido intimadas por dicha situación, siendo la correspondencia devuelta por el Correo con la leyenda “cerrado/ausente/plazo vencido / no reclamado”, conforme se constata con los acuses de recibos incorporadas mediante los informes digitalizados como IF2018-32001211-APN-GAYF#INAES, IF-2018-32006260-APN-GAYF#INAES, IF-2018-32096345APN-GAYF#INAES, IF-2018-32095088-APN-GAYF#INAES, IF-2018-32124097-APN-GAYF#INAES, e IF-2018-32304725-APN-GAYF#INAES. Que las cooperativas de trabajo objeto del análisis realizado por la Gerencia citada fueron creadas en el marco de políticas públicas relacionadas con programas sociales destinados a personas sin ningún ingreso formal. Que el objetivo perseguido era que los beneficiarios adquirieran nuevas habilidades que mejoraran su empleabilidad al tiempo de que percibían un subsidio que les permitía insertarse socialmente. Que, para facilitar la consecución de tales objetivos, esta autoridad de aplicación dictó una normativa reglamentaria a fin de agilizar los trámites de inscripción correspondientes, a los que se les otorgó un trámite preferencial. Que el exhaustivo relevamiento del que da cuenta la providencia mencionada ut supra señala que las entidades comprendidas en las políticas públicas de referencia no cumplieron con las obligaciones que les impone la legislación vigente. Que tal situación es demostrativa de que esas cooperativas jamás cumplieron con la finalidad para las que fueron creadas, ya que no prestaron a sus asociados el servicio de trabajo que constituía su razón de ser. Que, dicho de otro modo, las entidades que nos ocupan no han desarrollado desde su propio inicio las actividades para las que fueron creadas, lo que nos lleva a concluir que, en estos

casos, la esencia de la persona jurídica cooperativa (organizar y prestar servicios) jamás ha existido, por lo que la subsistencia de su autorización para funcionar carece de fundamento lógico y legal. Que, como corolario de todo lo expuesto, y en atención al tiempo transcurrido y a la inactividad de estas entidades —que se evidencia en el hecho de que no han cumplido jamás con los principios esenciales receptados en el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y por ende en su artículo 5° de su estatuto social— la instrucción de actuaciones sumariales a cada una de ellas deviene abstracta, por lo que se estima oportuno y conveniente proceder a la revocación de los actos administrativos por los que fueron autorizadas a funcionar, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549. Que, en efecto, la finalidad que animó a la Administración a dictar aquellas resoluciones (brindar una fuente de trabajo a sectores vulnerables y así favorecer su inserción social) no se ha concretado. Que en este sentido, en la Resolución N° 592/2016 del Ministerio de Desarrollo Social se ha puntualizado que la Unidad Ejecutora de Ingreso Social con Trabajo a llevado a cabo un relevamiento exhaustivo del Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja”, habiéndose advertido que la participación de cooperativas en el Programa no ha logrado la consolidación de las mismas y su inserción en el mercado, con la correspondiente inclusión laboral de las personas físicas que la integran. Que en el caso en examen, el conocimiento del vicio surge de forma nítida de la confrontación con el orden jurídico de los actos de cuya revocación se trata, mediante los cuales se aprobó la inscripción en el registro y la autorización para funcionar de las respectivas entidades, actos que, en su momento, tuvieron en cuenta la finalidad y los caracteres que expresa el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y que a partir de los expresado en los informes referidos se revelan como inexistentes (v. entre otros, Dictámenes 237:512; 261:26; 267:579 y 268:172). Que, en virtud de todo lo expuesto corresponde revocar la autorización para funcionar de las entidades mencionadas supra—las que se encuentran debidamente individualizadas en el IF-2018-43454079-APNGI#INAES que se encuentra anexado a la presente— y proceder a la cancelación de la inscripción de sus respectivas matrículas en el Registro Nacional de Cooperativas. Que mediante PV-2018-35253034-APN-CFC#INAES la Coordinación Financiero Contable informa que ninguna de las entidades que nos ocupan ha recibido apoyos financieros por parte de este Organismo. Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que la notificación del presente acto administrativo se efectuó del modo contemplado en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Que consecuentemente con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete. Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02, EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL RESUELVE: ARTICULO 1°.- Revócanse, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19. 549, las autorizaciones para funcionar de las cooperativas de trabajo individualizadas en el IF-2018-43454079-APN-GI#INAES, el que como anexo integra la presente. ARTICULO 2°.- Hágase saber al Registro Nacional de Cooperativas las revocaciones mencionadas en el Artículo 1°, a los efectos de la inscripción de la cancelación de las respectivas matrículas. ARTICULO 3°.- Notifíquese en los términos previstos en el artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (t.o. 2017) en consecuencia publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido archívese. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

La nomina de cooperativas alcanzadas por el Art 1° de la RESFC-2018-2920-APN-DI#INAES, y que se individualizan en el IF-2018-43454079-APN-GI#INAES, podrá visualizarse en la página web del Boletín Oficial.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 91047/18 v. 04/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3090-APN-DI#INAES, ha resuelto: VISTO, el expediente EX 2018–32970656-APN–CFCOOP#INAES y, CONSIDERANDO: Que del informe producido por la Gerencia de Inspección a través del PV-2018-43645275-APNGI#INAES surge que, luego de la ejecución de un minucioso trabajo de verificación relacionado con la presentación de documentación por parte de las cooperativas de trabajo vinculadas en su constitución a programas sociales, se estableció que existen entidades que: a) no presentaron ningún tipo de documentación ordinaria o extraordinaria de acuerdo a las constancias de los sistemas de control de

documentación y de seguimiento electrónico de piezas administrativas; b) no formaron parte de los procesos de regularización desde el año 2016; c) no se encuentran en el proceso de incubación llevado adelante por el Ministerio de Desarrollo Social; y d) han sido intimadas por dicha situación, siendo la correspondencia devuelta por el Correo con la leyenda “cerrado/ausente/plazo vencido/no reclamado”, conforme se constata con los acuses de recibos incorporadas mediante los informes digitalizados como IF 2018– 32276301 APN–GAYF#INAES, IF 2018– 32616673 APN–GAYF#INAES, IF 2018– 32308511 APN–GAYF#INAES, IF 2018– 32559318 APN–GAYF#INAES. , IF 2018– 32599971 APN– GAYF#INAES, IF 2018– 32685382 APN–GAYF#INAES, IF 2018– 32846072 APN–GAYF#INAES, e IF2018 32886302-APN-GAYF#INAES. Que las cooperativas de trabajo objeto del análisis realizado por la Gerencia citada fueron creadas en el marco de políticas públicas relacionadas con programas sociales destinados a personas sin ningún ingreso formal. Que el objetivo perseguido era que los beneficiarios adquirieran nuevas habilidades que mejoraran su empleabilidad al tiempo de que percibían un subsidio que les permitía insertarse socialmente. Que, para facilitar la consecución de tales objetivos, esta autoridad de aplicación dictó una normativa reglamentaria a fin de agilizar los trámites de inscripción correspondientes, a los que se les otorgó un trámite preferencial. Que el exhaustivo relevamiento del que da cuenta la providencia mencionada ut supra señala que las entidades comprendidas en las políticas públicas de referencia no cumplieron con las obligaciones que les impone la legislación vigente. Que tal situación es demostrativa de que esas cooperativas jamás cumplieron con la finalidad para las que fueron creadas, ya que no prestaron a sus asociados el servicio de trabajo que constituía su razón de ser. Que, dicho de otro modo, las entidades que nos ocupan no han desarrollado desde su propio inicio las actividades para las que fueron creadas, lo que nos lleva a concluir que, en estos casos, la esencia de la persona jurídica cooperativa (organizar y prestar servicios) jamás ha existido, por lo que la subsistencia de su autorización para funcionar carece de fundamento lógico y legal. Que, como corolario de todo lo expuesto, y en atención al tiempo transcurrido y a la inactividad de estas entidades —que se evidencia en el hecho de que no han cumplido jamás con los principios esenciales receptados en el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y por ende en su artículo 5° de su estatuto social— la instrucción de actuaciones sumariales a cada una de ellas deviene abstracta, por lo que se estima oportuno y conveniente proceder a la revocación de los actos administrativos por los que fueron autorizadas a funcionar, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549. Que, en efecto, la finalidad que animó a la Administración a dictar aquellas resoluciones (brindar una fuente de trabajo a sectores vulnerables y así favorecer su inserción social) no se ha concretado. Que en este sentido, en la Resolución N° 592/2016 del Ministerio de Desarrollo Social se ha puntualizado que la Unidad Ejecutora de Ingreso Social con Trabajo a llevado a cabo un relevamiento exhaustivo del Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja”, habiéndose advertido que la participación de cooperativas en el Programa no ha logrado la consolidación de las mismas y su inserción en el mercado, con la correspondiente inclusión laboral de las personas físicas que la integran. Que en el caso en examen, el conocimiento del vicio surge de forma nítida de la confrontación con el orden jurídico de los actos de cuya revocación se trata, mediante los cuales se aprobó la inscripción en el registro y la autorización para funcionar de las respectivas entidades, actos que, en su momento, tuvieron en cuenta la finalidad y los caracteres que expresa el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y que a partir de los expresado en los informes referidos se revelan como inexistentes (v. entre otros, Dictámenes 237:512; 261:26; 267:579 y 268:172). Que, en virtud de todo lo expuesto corresponde revocar la autorización para funcionar de las entidades mencionadas supra—las que se encuentran debidamente individualizadas en el IF-2018-43598968-APNGI#INAES que se encuentra anexo a la presente— y proceder a la cancelación de la inscripción de sus respectivas matrículas en el Registro Nacional de Cooperativas. Que mediante PV-2018-44763263-APN-CFC#INAES la Coordinación Financiero Contable informa que ninguna de las entidades que nos ocupan ha recibido apoyos financieros por parte de este Organismo. Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que la notificación del presente acto administrativo se efectuó del modo contemplado en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Que consecuentemente con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete. Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02, EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Revócanse, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549, las autorizaciones para funcionar de las cooperativas de trabajo individualizadas en el IF-2018-43598968-APN-GI#INAES, el que como anexo integra la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al Registro Nacional de Cooperativas las revocaciones mencionadas en el Artículo 1°, a los efectos de la inscripción de la cancelación de las respectivas matrículas. ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, en los términos previstos en el artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (t.o. 2017) en consecuencia publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido archívese. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

La nomina de cooperativas alcanzadas por el Art 1° de la RESFC-2018-3090-APN-DI#INAES, y que se individualiza en el IF-2018-43598968-APN-GI#INAES, podrá visualizarse en la página web del Boletín Oficial.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 91048/18 v. 04/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3088-APN-DI#INAES, ha resuelto: VISTO, el expediente identificado como “EX-2018-29943301-APN-CFCOOP#INAES”, y CONSIDERANDO: Que del informe producido por la Gerencia de Inspección a través del PV-2018-29951824-APNGI#INAES surge que, luego de la ejecución de un minucioso trabajo de verificación relacionado con la presentación de documentación por parte de las cooperativas de trabajo vinculadas en su constitución a programas sociales, se estableció que existen entidades que: a) no presentaron ningún tipo de documentación ordinaria o extraordinaria de acuerdo a las constancias de los sistemas de control de documentación y de seguimiento electrónico de piezas administrativas; b) no formaron parte de los procesos de regularización desde el año 2016; c) no se encuentran en el proceso de incubación llevado adelante por el Ministerio de Desarrollo Social; y d) han sido intimadas por dicha situación, siendo la correspondencia devuelta por el Correo con la leyenda “se mudó”, conforme se constata con los acuses de recibos incorporadas mediante los informes digitalizados como IF-2018-28635161-APN-GAYF#INAES, IF-2018-28637023-APNGAYF#INAES e IF-2018-28638751-APN-GAYF#INAES. Que las cooperativas de trabajo objeto del análisis realizado por la Gerencia citada fueron creadas en el marco de políticas públicas relacionadas con programas sociales destinados a personas sin ningún ingreso formal. Que el objetivo perseguido era que los beneficiarios adquirieran nuevas habilidades que mejoraran su empleabilidad al tiempo de que percibían un subsidio que les permitía insertarse socialmente. Que, para facilitar la consecución de tales objetivos, esta autoridad de aplicación dictó una normativa reglamentaria a fin de agilizar los trámites de inscripción correspondientes, a los que se les otorgó un trámite preferencial. Que el exhaustivo relevamiento del que da cuenta la providencia mencionada ut supra señala que las entidades comprendidas en las políticas públicas de referencia no cumplieron con las obligaciones que les impone la legislación vigente. Que tal situación es demostrativa de que esas cooperativas jamás cumplieron con la finalidad para las que fueron creadas, ya que no prestaron a sus asociados el servicio de trabajo que constituía su razón de ser. Que, dicho de otro modo, las entidades que nos ocupan no han desarrollado desde su propio inicio las actividades para las que fueron creadas, lo que nos lleva a concluir que, en estos casos, la esencia de la persona jurídica cooperativa (organizar y prestar servicios) jamás ha existido, por lo que la subsistencia de su autorización para funcionar carece de fundamento lógico y legal. Que, como corolario de todo lo expuesto, y en atención al tiempo transcurrido y a la inactividad de estas entidades —que se evidencia en el hecho de que no han cumplido jamás con los principios esenciales receptados en el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y por ende en su artículo 5° de su estatuto social— la instrucción de actuaciones sumariales a cada una de ellas deviene abstracta, por lo que se estima oportuno y conveniente proceder a la revocación de los actos administrativos por los que fueron autorizadas a funcionar, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549. Que, en efecto, la finalidad que animó a la Administración a dictar aquellas resoluciones (brindar una fuente de trabajo a sectores vulnerables y así favorecer su inserción social) no se ha concretado. Que en este sentido, en la Resolución N° 592/2016 del Ministerio de Desarrollo Social se ha puntualizado que la Unidad Ejecutora de Ingreso Social con Trabajo a llevado a cabo un relevamiento exhaustivo del Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja”, habiéndose advertido que la participación de cooperativas en el Programa no ha logrado la consolidación de las mismas y su inserción en el mercado, con la correspondiente inclusión laboral de las personas físicas que la integran. Que en el caso en examen, el conocimiento del vicio surge de forma nítida de la confrontación con el orden jurídico de los actos de cuya revocación se trata, mediante los cuales se aprobó la inscripción en el registro y la autorización para funcionar de las respectivas entidades, actos que, en su momento, tuvieron en cuenta la finalidad y los caracteres que expresa el artículo 2° de la Ley N° 20.337 y que a partir de los expresado en los informes referidos se revelan como inexistentes (v. entre otros, Dictámenes 237:512; 261:26; 267:579 y 268:172). Que, en virtud de todo lo expuesto corresponde revocar la autorización para funcionar de las entidades mencionadas supra—las que se encuentran debidamente individualizadas en el IF2018-43350391-APN-GI#INAES que se encuentra anexo a la presente— y proceder a la cancelación de la inscripción de sus respectivas matrículas en el Registro Nacional de Cooperativas. Que mediante PV-2018-35254069-APN-CFC#INAES la Coordinación Financiero Contable informa que ninguna de las entidades que nos ocupan ha recibido apoyos financieros por parte de este Organismo. Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que la notificación del presente acto administrativo se efectúe del modo contemplado en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Que consecuentemente con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19549, el servicio jurídico permanente

ha tomado la intervención que le compete. Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02, EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL RESUELVE: ARTICULO 1°.- Revócanse, en los términos del artículo 18 de la Ley N° 19.549, las autorizaciones para funcionar de las cooperativas de trabajo individualizadas en el IF-201843350391-APN-GI#INAES, el que como anexo integra la presente. ARTICULO 2°.- Hágase saber al Registro Nacional de Cooperativas las revocaciones mencionadas en el Artículo 1°, a los efectos de la inscripción de la cancelación de las respectivas matrículas. ARTICULO 3°.- Notifíquese en los términos previstos en el artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (t.o. 2017) en consecuencia publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido archívese. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

La nomina de cooperativas alcanzadas por el Art 1° de la RESFC-2018-3088-APN-DI#INAES, y que se individualiza en el IF-2018-43350391-APN-GI#INAES, podrá visualizarse en la página web del Boletín Oficial.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/11/2018 N° 91050/18 v. 04/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina